

**UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA
ESCUELA DE POSGRADO**



**ACTUACIÓN PRELIMINAR DE LA POLICÍA ESPECIALIZADA
Y LA EFICACIA DE LA COLABORACIÓN EFICAZ EN LA
INVESTIGACIÓN DEL CRIMEN ORGANIZADO EN LIMA 2021-
2022**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN
PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN:
DERECHO PROCESAL PENAL**

**PRESENTADO POR EL BACHILLER
HERRERA ROSALES JUAN ALBERTO**

LIMA – PERÚ

2023

**ACTUACIÓN PRELIMINAR DE LA POLICÍA ESPECIALIZADA
Y LA EFICACIA DE LA COLABORACIÓN EFICAZ EN LA
INVESTIGACIÓN DEL CRIMEN ORGANIZADO EN LIMA 2021-
2022**

ASESOR Y MIEMBROS DEL JURADO

ASESOR

Dra. Janet Churata Quispe

MIEMBROS DEL JURADO

Dr. Juan Carlos Jiménez Bernales
Presidente

Dra. Elena Jesús Vásquez Ortega
Secretario

Dr. Juan Julio Rojas Elera
Vocal

DEDICATORIA

A mi amado padre Francisco que descansa en la paz eterna; a mi adorada madre Isaura, quién gracias Dios aún me acompaña en el camino de la vida con su amor y bondad; a Cliria, mi esposa con quién formamos una familia de dedicación y trabajo; a Dhayanna, mi hija mayor por su emprendimiento y dedicación, a Neal, mi segundo hijo, un trotamundos en busca de su camino haciendo lo que más le gusta; a Geraldine, mi hija menor por sus logros y constancia y a mi nieto Sebastián Altair, por ser la fuerza que me impulsa a continuar preparándome en la senda del conocimiento.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Privada San Juan Bautista, a sus catedráticos, por su buen trato, conocimientos y enseñanzas y en especial mi agradecimiento eterno al fiscal superior, maestro y amigo que en vida fue **Dr. Adrián Cáceres Colque**, que Dios lo tenga en su diestra, por su pasión por enseñar y quién más allá de su deber, siempre estuvo predispuesto a brindar desinteresadamente su apoyo y conocimientos sobre la actividad procesal penal.

ÍNDICE

Portada	i
Título	ii
Asesor y Miembros del Jurado	iii
Dedicatoria	iv
Agradecimiento	v
Índice	vi
Índice de tablas	ix
Informe antiplagio	x
Resumen	xii
Abstract	xiii
Introducción	xiv
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	
1.1 Descripción de la realidad problemática	1
1.1.1 Formulación del problema	3
1.1.2 Problema general	3
1.1.3 Problemas específicos	4
1.2 Objetivos de la investigación	4
1.2.1 Objetivo general	4
1.2.2 Objetivos específicos	4
1.3 Justificación e importancia de la investigación	
1.3.1 Justificación de la investigación	4
1.3.2 Importancia de la investigación	5
1.4 Limitaciones del estudio	6
1.5 Delimitación del estudio	6
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	
2.1 Antecedentes de la investigación	7
2.1.1 Antecedentes internacionales	7
2.1.2 Antecedentes nacionales	9
2.2 Marco conceptual	12

2.2.1	Actuación preliminar de la Policía especializada	12
2.2.1.1	Actos iniciales de investigación	14
2.2.1.2	Técnicas especiales de investigación	15
2.2.1.3	Diligencias preliminares y el rol de la Policía Nacional	18
2.2.1.4	Validez de las actuaciones preliminares de la PNP	20
2.2.1.5	Actuación policial en flagrancia delictiva	21
2.2.2	La colaboración eficaz en la investigación del crimen	23
2.2.2.1	La colaboración eficaz	23
	La colaboración eficaz proceso o procedimiento	27
	El principio del consenso y la justicia penal negociada	25
	Colaborador asume su responsabilidad y no la contradice	31
	Beneficios premiales por colaboración	32
2.2.2.2	El rol de la PNP en la colaboración eficaz	36
2.2.2.2.1	La promoción y captación del aspirante a colaborador	36
	Procedimientos para captar al colaborador por la PNP	38
	Contenido del informe policial de captación	39
	Policía Corroboración información de colaborador eficaz	42
	Información se utiliza para combatir el crimen	43
2.2.2.3	Investigación del crimen organizado	43
	Organización criminal	46
	Estructura de la organización criminal	47
	Delitos de organización criminal	48
2.2.2.3.1	La Diviac PNP en la investigación del crimen organizado	49
	Organizaciones criminales desarticuladas por Diviac PNP	50
	Megaoperativos	61
	Glosario de términos	65
2.4	Formulación de la hipótesis	67
2.4.1	Hipótesis general	67
2.4.2	Hipótesis específicas	67
2.5.	Categorías, subcategorías, matriz de categorización	67
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA		

3.1 Aspectos metodológicos	
3.1.1. Tipo de investigación	71
3.1.2. Diseño de investigación	71
3.2. Escenario de estudio	71
3.3. Población y Muestra	72
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	
3.4.1. Técnicas	73
3.4.2. Instrumentos	73
3.5 Rigor científico	75
3.6. Procesamiento de la información	75
3.7. Aspectos éticos	76
CAPÍTULO IV: RESULTADOS	
4.1. Descripción de las entrevistas	78
4.1.1 Identificación de los entrevistados	78
4.1.2 Presentación de los resultados de las entrevistas	79
4.2. Descripción de las encuestas	122
CAPÍTULO V: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
5.1. Discusión	139
5.2. Conclusiones	152
5.3. Recomendaciones	155
FUENTES DE INFORMACIÓN	157
• Referencias bibliográficas	
• Referencias hemerográficas	
• Referencias electrónicas	
• Medios audiovisuales	
• Jurisprudencia	
• Tesis	
ANEXOS	
ANEXO N.º 1 Matriz de consistencia	164
ANEXO N.º 2 Instrumento de Recolección de Datos – Guía Entrevista	166
ANEXO N.º 3 Instrumento de Recolección de Datos – Guía Encuesta	169

ANEXO N.º 4	Validación de instrumentos - Guía de Entrevista	172
ANEXO N.º 5	Validación de instrumentos - Guía de Encuesta	173

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N.º 1	OO CC desarticuladas en el 2016 por la Diviac PNP	50
Tabla N.º 2	OO CC desarticuladas en el 2017 por la Diviac PNP	51
Tabla N.º 3	OO CC desarticuladas en el 2018 por la Diviac PNP	52
Tabla N.º 4	OO CC desarticuladas en el 2019 por la Diviac PNP	54
Tabla N.º 5	OO CC desarticuladas en el 2020 por la Diviac PNP	56
Tabla N.º 6	OO CC desarticuladas en el 2021 por la Diviac PNP	57
Tabla N.º 7	OO CC desarticuladas en el 2022 por la Diviac PNP	60
Tabla N.º 8	Producción de megaoperativos del 2016 al 31AGO2022	64
Tabla N.º 9	Categorías y subcategorías en matriz de categorización	67
Tabla N.º 10	Presentación de los exertos entrevistados	69
Tabla N.º 11	Presentación del grupo de los profesionales encuestados	122



UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA
ESCUELA DE POSGRADO

INFORME DE VERIFICACIÓN DE SOFTWARE ANTIPLAGIO

FECHA: 20/02/23

NOMBRE DEL AUTOR (A) (ES): JUAN ALBERTO HERRERA ROSALES

ASESOR (A): JANETH ELIZABETH CHURATA QUISPE

TIPO DE PROINVESTIGACIÓN:

- PROYECTO)
- TRABAJO DE INVESTIGACIÓN x)
- TESIS)
- TRABAJO ACADÉMICO)
- ARTICULO CIENTIFICO)
- OTROS)

INFORMO SER PROPIETARIO (A) DE LA INVESTIGACIÓN VERIFICADA POR EL SOFTWARE ANTIPLAGIO TURNITIN, EL MISMO TIENE EL SIGUIENTE TÍTULO: -----

“ACTUACIÓN PRELIMINAR DE LA POLICÍA ESPECIALIZADA Y LA EFICACIA DE LA COLABORACIÓN EFICAZ EN LA INVESTIGACIÓN DEL CRIMEN ORGANIZADO EN LIMA 2021-2022”.

CULMINADA LA VERIFICACIÓN SE OBTUVO EL SIGUIENTE PORCENTAJE: 9 %

Conformidad Autor:

Nombre: JUAN HERRERA ROSALES
DNI: 09873291

Conformidad ASESOR:

JANETH E. CHURATA QUISPE
DNI: 42908219

ACTUACIÓN PRELIMINAR DE LA POLICÍA ESPECIALIZADA Y LA EFICACIA DE LA COLABORACIÓN EFICAZ EN LA INVESTIGACIÓN DEL CRIMEN ORGANIZADO EN LIMA 2021-2022

INFORME DE ORIGINALIDAD

9%

INDICE DE SIMILITUD

7%

FUENTES DE INTERNET

1%

PUBLICACIONES

2%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

www.amag.edu.pe

Fuente de Internet

1%

2

Submitted to Universidad Señor de Sipan

Trabajo del estudiante

1%

3

www.marina.mil.pe

Fuente de Internet

1%

4

tesis.pucp.edu.pe:8080

Fuente de Internet

1%

5

realinstitutoelcano.org

Fuente de Internet

<1%

6

agnitio.pe

Fuente de Internet

<1%

7

www.scielo.org.co

Fuente de Internet

<1%

8

repositorio.escuelamilitar.edu.pe

Fuente de Internet

<1%

RESUMEN

Con el presente trabajo de investigación se analizó si las actuaciones preliminares practicadas por los efectivos policiales de las unidades especializadas en investigación criminal de la Policía Nacional del Perú contribuyen a la eficacia de la colaboración eficaz en la investigación del crimen organizado; para lo cual se realizó una investigación de enfoque mixto integrando información cualitativa mediante entrevistas a expertos operadores del derecho y Oficiales PNP e información cuantitativa mediante un cuestionario dirigido a profesionales abogados litigantes, fiscales penales y policías especializados en investigación del crimen organizado.

El resultado del estudio determina que las actuaciones preliminares que realiza la policía especializada influyen de manera significativa en la eficacia de la colaboración eficaz en la investigación del crimen organizado, constituyéndose en actuaciones de vital importancia para la investigación del crimen organizado debido al profesionalismo, especialidad y experiencia del personal policial que a través de agentes de inteligencia y de investigación, haciendo uso de métodos y técnicas especiales, contando con apoyo de confidentes, y aspirantes a colaboradores eficaces logran penetrar las estructuras poderosas que presentan las organizaciones criminales y a partir de allí, conocer la existencia de la organización, su modus operandi, su campo de acción, integrantes, peligrosidad, ramificaciones y ubicación del producto de sus actividades ilícitas; por lo que, se viene aplicando la colaboración eficaz desde el inicio de la investigación policial al promover y captar al aspirante a colaborador eficaz, las diligencias de corroboración de la información y la utilización de la información para enfrentar y desbaratar las organizaciones criminales,

PALABRAS CLAVE: actuación preliminar, colaboración eficaz, aspirante a colaborador eficaz, crimen organizado.

ABSTRACT

By this investigation work, it was analyzed whether the preliminary actions carried out by the police officers of the specialized criminal investigation units of the National Police of Peru contribute to the effective collaboration in the investigation of organized crime; for which a mixed approach investigation was carried out, integrating qualitative information through interviews with expert legal operators and PNP officers and quantitative information through a questionnaire addressed to professional lawyers, criminal prosecutors and police officers specialized in crime investigation. The result of the study determines that the preliminary actions carried out by the specialized police within the framework of the urgent proceedings, including the promotion and recruitment of the candidate collaborator, the corroboration of the information and the use of the information to confront and disrupt criminal organizations have a significant influence on the effective collaboration in the investigation of organized crime, constituting actions of vital importance for the investigation and fight against organized crime due to the professionalism, specialization and experience of police officers who through intelligence and investigation agents, special methods and techniques, with the support of confidants, informers and effective collaborators, manage to penetrate the powerful structures that criminal organizations present and from there, learn about the existence of the organization, its modus operandi, its field of action, members, dangerousness, ramifications and location of the product of its illicit activities. KEY WORDS: preliminary action, effective collaboration, candidate effective collaborator, organized crime, prize benefits.

INTRODUCCIÓN

El problema de inseguridad ciudadana que viene sufriendo nuestro país durante las últimas décadas ocasionado por la delincuencia común y organizada aunado a los altos índices de corrupción pública que se reflejan en las diversas investigaciones penales contra altos dignatarios y funcionarios públicos, desde el presidente Alberto Fujimori hasta el actual presidente Pedro Castillo Terrones, ministros de Estado, alcaldes, gobernadores regionales, congresistas, candidatos a la presidencia e incluso empresas nacionales y extranjeras; se han convertido en las principales afectaciones que la justicia y la Sociedad peruana tienen que enfrentar.

Para hacer frente al avance del crimen organizado, nuestro país a ha suscrito tratados y convenios internacionales e internamente ha implementado políticas de lucha contra el crimen organizado, como la Política Nacional Multisectorial de Lucha contra el Crimen Organizado 2019-2030; del mismo modo se ha modificado la Sección VI del Código Procesal Penal con la finalidad de dotar de eficacia el proceso especial por colaboración eficaz que a luz de los hechos vienen dando buenos resultados en la investigación del crimen organizado, facultándose a la Policía Nacional el poder captar a la persona susceptible de brindar información, relevante, útil y comprobable para la investigación y desarticulación de las organizaciones criminales que operan dentro del territorio nacional y algunas con ramificaciones en el exterior.

En ese sentido, el interés del tesista fue conocer si las actuaciones preliminares que realiza la policía especializada influyen positivamente en la eficacia de la colaboración eficaz en la investigación del crimen organizado; con tal fin se ha realizado estudios en dos unidades policiales de élite especializadas en la investigación y lucha contra el crimen organizado; entre ellas la División de Investigación de Delitos de Alta Complejidad (Diviac PNP) y la Dirección de Investigación Criminal (Dirincrí PNP); los resultados

obtenidos demuestran una influencia significativa en la investigación del crimen organizado y en opinión del Jefe de la Diviac PNP las actuaciones preliminares se constituyen en “la llave que abre la puerta para penetrar las organizaciones criminales y es durante las actuaciones policiales que se capta a la mayoría de aspirantes a colaboradores eficaces”; ergo, estas actuaciones policiales de investigación preliminar contribuyen a la eficacia del proceso de colaboración eficaz y a la desarticulación del crimen organizado.

La investigación se ha dividido en cinco capítulos que se han desarrollado con el propósito de cubrir con la expectativa de alcanzar una respuesta idónea al problema.

En el Capítulo I, se realiza el planteamiento del problema, se describe la realidad problemática de cómo la colaboración eficaz es utilizada a nivel mundial en la investigación del crimen organizado, sustentando su aplicación en la Convención de Palermo; asimismo, se establece los problemas y objetivos de la investigación, su importancia y limitaciones en el sentido de que no existen estudios anteriores respecto a las actuaciones preliminares en la aplicación de la colaboración eficaz a nivel policial.

En el Capítulo II, se describe el marco teórico con los antecedentes internacionales y nacionales que comprende tesis universitarias de maestría y doctorado que tienen relación parcial con el tema de estudio del presente trabajo; además, se conceptualiza las categorías y subcategorías; el glosario de términos y se formulan las hipótesis.

El Capítulo III, se toca el marco metodológico en el que se expone el diseño metodológico, tipo y nivel de investigación, así como se menciona bajo que técnica e instrumentos será realizada nuestra investigación, concluyendo con los aspectos éticos en los que se enmarca el desarrollo del presente trabajo.

En el Capítulo IV, se expone los resultados a los cuales se llegó una vez realizada la investigación, en este caso, los resultados de las entrevistas realizadas a los profesionales expertos y del cuestionario dirigido a fiscales penales, abogados y efectivos policiales de las unidades especializadas en investigación del crimen organizado.

El Capítulo V, está conformado por las discusiones, conclusiones y recomendaciones que se desprenden de nuestra investigación, siendo que, en base a los resultados obtenidos de nuestros instrumentos de medición, se realizó una discusión sobre las posibles respuestas a nuestro problema y luego de determinó las conclusiones considerando los objetivos e hipótesis planteadas y al final se propuso algunas recomendaciones.

En síntesis, resulta importante que las actuaciones preliminares que realizan los efectivos policiales que laboran en unidades de investigación contra el crimen organizado, sean realizadas dentro del marco de nuestra Constitución y la ley, respetando los derechos fundamentales de las personas y se constituyan en pilar fundamental de apoyo al representante del Ministerio Público para que pueda sustentar una acusación y/o solicitar una medida coercitiva contra los investigados; de igual forma, que los efectivos policiales no solo conozcan el proceso de colaboración eficaz sino que lo apliquen correctamente en el momento del reclutamiento de la persona que califique como aspirante a colaborador; en razón que la investigación del crimen organizado por su carácter encubierto y peligrosidad es muchas veces difícil investigarlo por medios e investigaciones ordinarias por lo que requiere de técnicas especiales y el aporte de informantes, delatores, testigos protegidos y aspirantes a colaboradores eficaces quienes ante las evidencias de su implicancia y vinculación en delitos de crimen organizado optan por acogerse a la colaboración eficaz.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

La colaboración eficaz como instrumento de política criminal viene siendo utilizada a nivel mundial en la investigación del crimen organizado, amparando su aplicación en el protocolo de carácter transnacional y de obligatorio cumplimiento para los Estados miembros, como la “Convención de Palermo” o “Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional” de la que el Perú es parte desde el año 2003, tratado que en su artículo 26°, demanda a cada Estado parte, establecer mecanismos para que las personas involucradas en actos delictivos proporcionen información útil y relevante para combatir el crimen a cambio de la concesión de beneficios premiales.

En Latinoamérica se viene aplicando de diversas formas; ya sea como programa de delación compensada, como programa de inmunidad y reducción de sanciones y como programa de beneficios. En el Perú en la década de los años 90 al 2000, se recurrió a la colaboración eficaz como estrategia para combatir y erradicar el terrorismo implantado por el Grupo Terrorista Sendero Luminoso, así en los juicios penales se utilizó a testigos secretos o sin rostro cuyas declaraciones en juicio no podían ser efectivamente contradichas por los acusados al no conocer la identidad de quien los delataba; ello conllevó a una gran cantidad de condenas a penas privativas de la libertad, las mismas que fueron posteriormente cuestionadas por los organismos internacionales de derechos humanos y que trajeron como consecuencia su anulación y la celebración de un nuevo juicio con todas las garantías procesales que debe ostentar todo Estado Social, Democrático de Derecho como el Perú.

Es innegable que en estos últimos tiempos la colaboración eficaz viene dando buenos resultados para la investigación del crimen organizado, considerando

que los últimos seis ex presidentes del Perú, Alberto Fujimori (actualmente cumpliendo condena en un establecimiento penitenciario), Alejandro Toledo, Ollanta Humala, Pedro Pablo Kuczynski, Martín Vizcarra e incluso el actual Presidente Constitucional Pedro Castillo Terrones, además, la ex candidata a la presidencia Keiko Fujimori y otros políticos, ex ministros de Estado, alcaldes, regidores, gobernadores regionales, funcionarios y servidores públicos, así como empresas nacionales y extranjeras se encuentran siendo investigados por delitos de corrupción y otros ilícitos penales debido a informaciones aportadas por aspirantes a colaboradores eficaces que de no mediar estas delaciones, sería poco probable conocerlos a través de los métodos tradicionales de investigación, más aún si su accionar es realizado a través de organizaciones delictivas y a nivel transnacional donde el producto de sus ganancias ilícitas es ocultado en paraísos fiscales.

Ante estos hechos de corrupción al más alto nivel del Estado por parte de personas naturales y jurídicas; conllevó a que el Poder Ejecutivo haciendo uso de las facultades delegadas por el Congreso de la República y con la finalidad de dotar de eficacia el Proceso Especial por Colaboración Eficaz previsto en la sección VI del Libro Quinto del Código Procesal Penal, promulgó el Decreto Legislativo 1301, con la finalidad de proporcionar herramientas eficaces para combatir la delincuencia común, la corrupción y el crimen organizado y con fecha 29 de marzo de 2017 aprobó el Decreto Supremo 007-2017-JUS, con el cual se reglamenta dicho decreto legislativo; siendo que el artículo 6.2 referido a la promoción y captación, señala que “la Policía Nacional podrá captar a la persona que considere susceptible de brindar información, debiendo comunicarlo inmediatamente al Fiscal, por la vía más celer, bajo responsabilidad”.

Esta nueva atribución sobre la captación del aspirante a colaborador eficaz por parte de la Policía Nacional no estaba estipulada en el Código Procesal Penal antes de su modificatoria, toda vez que la función policial en este proceso especial y conforme al artículo 473.1, se limitaba a la fase de

corroboración por disposición fiscal para que bajo su conducción la Policía Nacional realice las indagaciones previas; en ese entender, con la modificación del CPP se faculta a la Policía Nacional ser parte activa en la promoción y captación del presunto colaborador eficaz y ello conlleva a que las actuaciones preliminares de investigación policial sean realizadas por efectivos policiales debidamente preparados y capacitados para lograr captar apropiadamente al presunto colaborador eficaz que voluntariamente desee someterse a ser colaborador brindando información pertinente y útil para la investigación de los delitos de crimen organizado.

Mediante el presente trabajo se analizó si la actuación preliminar que realizan los efectivos policiales de las unidades especializadas de la Policía Nacional del Perú influye en la eficacia de la colaboración eficaz en la investigación del crimen organizado; para lo cual centramos nuestra investigación en dos unidades policiales de élite en la investigación criminal como la Dirincri PNP y en mayor medida debido a la gran acogida por parte de los Oficiales y personal policial en la División de Investigación de Delitos de Alta Complejidad (Diviac PNP), unidad que en estos últimos tiempos se constituye en un soporte para el ministerio público para la investigación contra el crimen organizado, trabajo y esfuerzo que la sociedad en general viene siendo testigo a través de los medios de comunicación social que en forma concurrente informan sobre las intervenciones policiales en Lima y a nivel nacional en la detención, captura y desarticulación de las organizaciones criminales.

1.1.1 Formulación del problema

1.1.2 Problema general

¿De qué manera la actuación preliminar de la policía especializada influye en la eficacia de la colaboración eficaz en la investigación del crimen organizado en Lima 2021-2022?

1.1.3 Problemas específicos

Problema específico 1: ¿De qué manera el correcto desarrollo de las acciones de promoción y captación del aspirante a colaborador eficaz efectuado por la policía especializada influye en la eficacia de la colaboración eficaz en la investigación del crimen organizado en Lima 2021-2022?

Problema específico 2: ¿Mediante qué mecanismos los efectivos policiales de las unidades especializadas de la Policía Nacional del Perú corroboran la información que proporciona el aspirante a colaborador eficaz en la investigación del crimen organizado en Lima 2021-2022?

Problema específico 3: ¿De qué forma es utilizada la información que brinda el aspirante a colaborador eficaz por parte de los efectivos policiales de las unidades especializadas en la investigación del crimen organizado en Lima 2021-2022?

1.2 Objetivos de la investigación

1.2.1 Objetivo general

Analizar de qué manera la actuación preliminar de la policía especializada influye en la eficacia de la colaboración eficaz en la investigación del crimen organizado en Lima 2021-2022.

1.2.2 Objetivos específicos

Objetivo específico 1: conocer de qué manera el correcto desarrollo de las acciones de promoción y captación del aspirante a colaboración eficaz efectuado por la policía especializada influye en la eficacia de la colaboración eficaz en la investigación del crimen organizado en Lima 2021-2022.

Objetivo específico 2: describir mediante qué mecanismos los efectivos policiales de las unidades especializadas de la Policía Nacional del Perú corroboran la información que proporciona el aspirante a colaborador eficaz en la investigación del crimen organizado en Lima 2021-2022.

Objetivo específico 3: conocer de qué forma es utilizada la información que brinda el aspirante a colaborador eficaz por parte efectivos policiales de las unidades especializadas en la investigación del crimen organizado en Lima 2021-2022.

1.3 Justificación e importancia de la investigación

1.3.1 Justificación

La Justificación indica el porqué de la investigación, exponiendo sus razones; por medio de la justificación debemos demostrar que el estudio es necesario e importante (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p.40). Mediante el presente trabajo de investigación se logrará generar información actual, práctica y útil para mejorar los procedimientos policiales en el tratamiento de la colaboración eficaz desde las actuaciones preliminares que realiza la policía especializada y permitirá conocer los mecanismos que utilizan los efectivos PNP para captar al colaborador en la fase inicial de investigación y de cómo la información que brinda el colaborador es utilizada en la investigación del crimen organizado por parte de los efectivos policiales.

1.3.2 Importancia

La presente investigación es importante para la comunidad jurídica y policial por tratarse de un estudio nuevo mediante el cual se analiza los actuaciones iniciales de investigación en el ámbito policial y su relación con un proceso especial muy difundido y aplicado hoy en día por el representante del Ministerio Público y la judicatura, como es la colaboración eficaz en la

investigación del crimen organizado; en ese sentido, incentivará a la especialización y capacitación de más efectivos policiales en la investigación del crimen organizado y que personas vinculadas en delitos de esta naturaleza conozcan que pueden acogerse a ser colaboradores eficaces al entrar en contacto y expresar su deseo voluntario ante un efectivo policial quien informará inmediatamente al Fiscal sobre el requerimiento del delator.

1.4 Limitaciones del estudio

Se presentaron limitaciones para realizar este trabajo al no existir investigaciones previas que aborden en su totalidad el tema planteado y solo se obtuvo información parcial de estudios anteriores; asimismo, debido a la misma naturaleza que presenta el proceso de colaboración eficaz que desde los actos iniciales de investigación adquieren la calidad de reservados y solo las partes procesales pueden acceder a la información; y por último, la limitación temporal debido al estado de emergencia y distanciamiento social en el que se encuentra el país por la pandemia del Covid-19, que en puridad restringe el acceso a las fiscalías especializadas y unidades policiales especializadas para obtener información sobre el tema de estudio.

1.5 Delimitación del estudio

- Delimitación espacial: la presente investigación se realizó en la ciudad de Lima.
- Delimitación temporal: la investigación se realizó entre los años 2021 - 2022.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

Los antecedentes de la investigación son los estudios previos y tesis de grado relacionadas con el problema planteado; es decir, investigaciones realizadas anteriormente y que guardan alguna vinculación con el problema en estudio. Debe evitarse confundir los antecedentes de la investigación con la historia del objeto de estudio en cuestión (Arias, 2006). En ese sentido, al realizar la búsqueda sobre estudios e investigaciones previas, se ha encontrado investigaciones nacionales e internacionales que tienen relación parcial con el tema objeto de investigación.

2.1.1 Antecedentes internacionales

Córdova (2015). La delincuencia organizada y su prevención: especial referencia a las pandillas latinoamericanas de tipo violento (tesis doctoral). Universidad de Salamanca, España; tuvo como objetivos, analizar el crimen organizado desde su inicio hasta sus actividades más típicas, el tratamiento en la legislación española y la prevención de la delincuencia juvenil como raíz de la criminalidad; concluyó que existe una deficiente definición de criminalidad organizada porque no se adopta una postura definida, resulta necesario establecer cuál es el límite de individuos que deben integrar una organización criminal y además no existe un modelo único de la organización delictiva porque varían de acuerdo a su modus operandi y las zonas geográficas en las que se encuentran.

Jara (2018). La cooperación eficaz y el principio de proporcionalidad (tesis de maestría). Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador; cuyo objetivo fue realizar un análisis jurídico sobre la incidencia de la cooperación eficaz en el derecho penal de su país, y a la vez plantear una propuesta que asegure una proporcionalidad entre la pena y la información del colaborador;

concluyó: la investigación de la criminalidad organizada en los tiempos actuales en el Ecuador, necesita del empleo de técnicas especiales de investigación entre ellas, la cooperación eficaz que deviene en un instrumento potencial y exitoso en la lucha contra la criminalidad organizada; en ese entender, la captación del colaborador eficaz tiene que enmarcarse dentro de la ley adjetiva penal del país; por lo tanto, para que exista proporcionalidad entre la pena y la información que brinda el colaborador para el esclarecimiento del delito es necesario que la ley regule estos parámetros y no dejar al libre albedrío de la autoridad.

Zurita (2017). El delito de organización criminal: fundamentos de responsabilidad y sanciones jurídicas (tesis doctoral). Universidad de Sevilla, España; cuyo objetivo fue estudiar la conceptualización de la organización criminal desde una perspectiva internacional y en la legislación comparada, analizando las distintas modalidades de conducta típica que describe el artículo 570 del Código Penal Español; concluyó: la organización criminal ha aprovechado el fenómeno de la globalización y la pasividad de los Estados para acrecentar su poder internacionalmente, de esta forma no solo es un problema que atañe a un Estado sino a un conjunto. Los adelantos de la tecnología, transferencias de mercancías y el constante flujo de personas yendo de un lugar a otro, han sido aprovechados por el crimen organizado que tiene entre sus miembros personas debidamente preparadas y capacitadas para cometer ilícitos penales, además de la versatilidad de la organización criminal con una capacidad de adaptación y siempre a la vanguardia de la tecnología. Los organismos internacionales como la ONU y la UE pese a que potenciaron sus esfuerzos para uniformizar, identificar y contrarrestar este fenómeno delictivo no han encontrado apoyo en los Estados que han optado por proceder a su manera sin considerar los aportes de los fueros internacionales.

Martínez (2015). Estrategias multidisciplinarias de seguridad para prevenir el crimen organizado (tesis doctoral). Universidad Autónoma de Barcelona, España; tuvo como objetivo analizar el marco normativo y jurisprudencial tanto a nivel nacional como internacional en relación a la tipificación del crimen organizado; concluyendo que las tipologías en que se presenta el crimen organizado depende de los delitos que se cometan, así el tráfico ilícito de drogas como el tráfico de seres humanos, el blanqueo de capitales se tipifican como delitos de bienes y servicios ilegales, en cambio el terrorismo es un delito con fines políticos; por consiguiente, la denominación de los grupos criminales dependerá de la procedencia geográfica de sus integrantes (albaneses, rusos, españoles, etc.); por ello, para combatir este fenómeno delictivo, las víctimas, los delincuentes arrepentidos y las técnicas especiales de investigación se erigen como fuentes de información objetiva.

2.1.2 Antecedentes nacionales

Rivera y Flores (2020). Propuesta de mejoras en las investigaciones practicadas por la PNP y el Ministerio Público, en la lucha contra el crimen organizado en Trujillo - La Libertad, periodo analizado 2017-2019 (Tesis de maestría). Pontificia Universidad Católica del Perú; concluyó que, los hechos delictivos de crimen organizado en nuestro país son de reciente data, habiéndose incrementado en esta última década en especial en la región costera con la materialización de delitos de grave connotación que afectan la seguridad de la población, aunado a las decisiones de algunos jueces que arguyen deficiencias en las actuaciones preliminares y pruebas insuficientes para proceder a liberar a los delincuentes; ello conlleva a que se promueva desconfianza mutua y celos entre el representante del Ministerio Público y el personal policial que redundan en forma negativa en la investigación del crimen organizado; además, existe situaciones que influyen en forma negativa en la lucha contra la criminalidad como la intervención de fiscales y policías no preparados para realizar un trabajo profesional en la escena del delito, el

acopio de indicios y evidencias y cadena de custodia dada su impericia que a la postre redundará a que esas actuaciones sean observadas y no válidas para la investigación; por ello sugieren como medida preliminar, preparar adecuadamente a los fiscales y personal policial de inteligencia y pesquisas para que realicen buenas intervenciones y coadyuvar a que el binomio policía-fiscalía trabajen coordinadamente haciendo uso de técnicas y procedimientos científicos para hacer frente a la delincuencia organizada.

Poma (2020). La investigación preliminar en el proceso penal peruano, problemas y situaciones de afectación a los Derechos Fundamentales (Tesis de maestría). Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión; concluyó que la actuación preliminar forma parte de las diligencias preliminares y es el estadio donde se reúne y acopia los elementos probatorios pertinentes y útiles para establecer si han ocurrido los hechos materia de denuncia que conllevaron a iniciar una investigación, así como resguardar las fuentes de prueba material sobre el hecho investigado; dichas actuaciones requieren inmediatez en su realización y se encuentran a cargo del Ministerio público contando con el apoyo de la Policía Nacional que posteriormente servirán para postular una pretensión penal ante el Juez de la Investigación Preparatoria; siendo el fiscal penal quien tiene la obligación y responsabilidad de controlar y vigilar la actuación policial con la finalidad de que no se afecte los derechos fundamentales de los investigados.

Contreras (2021). La colaboración eficaz en la legislación peruana: análisis de una eventual afectación al derecho de defensa del imputado y sus facultades probatorias y de contradicción en el juzgamiento (Tesis de maestría). Universidad Nacional Mayor de San Marcos; concluyó que la potestad sancionadora del estado se encuentra determinada al cumplimiento de diversas garantías procesales que hacen que el investigado se encuentre en igualdad de armas con el persecutor del delito. Se limita el derecho de defensa del investigado al no poder contradecir las declaraciones del colaborador

puesto que se ve imposibilitado de cuestionarlas en juicio aunado al desconocimiento de la identidad del colaborador que no genera fiabilidad toda vez que éste puede ser una persona que haya tenido problemas anteriores con el investigado y su familia. La jurisprudencia internacional considera de dudosa constitucionalidad la prueba testimonial del testigo protegido incorporado a juicio mediante la lectura sin contradicción. En algunos procesos la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció procedimientos para los testigos protegidos y la forma como el Juez debe conocer su identidad y comportamiento en la etapa del contradictorio, no enerva la afectación al derecho de defensa del imputado debido a que el contradictorio se realiza con la voz distorsionada y no permite conocer quién es el testigo; por lo que el organismo supranacional es de la opinión que solo en casos muy puntuales debe mantenerse la reserva del testigo.

Suarez (2020). La colaboración eficaz frente al derecho de defensa en el proceso penal (tesis de maestría). Universidad San Martín de Porres; concluyó que en la actualidad es importante la aplicación de la colaboración eficaz debido a la complejidad que demanda la investigación del crimen organizado porque representa la manifestación de la justicia penal negociada en la cual se obtiene beneficios premiales, para ello se exige que la información que proporciona el colaborador tiene que ser corroborable, suficiente, relevante y útil para la investigación y el acuerdo entre el Fiscal y el colaborador puesto en conocimiento y aprobación del Juez deviene en una sentencia. La legislación adjetiva penal y del Decreto Supremo 007-2017-JUS que dota de eficacia el proceso de colaboración eficaz evidencia afectaciones al sistema acusatorio y a los derechos de los investigados, siendo necesario que el Juez de garantías promueva que el imputado cuenta con una defensa eficaz que garantice su derecho de contradicción y derecho a probar en igualdad de condiciones que el representante del Ministerio Público y la vez que las pruebas obtenidas con vulneración de derechos sean excluidas del proceso penal y de esta manera resolver dentro del marco de la constitución y la ley.

Maza (2021). La colaboración eficaz en el proceso penal peruano como estrategia de lucha contra la criminalidad organizada en el marco del derecho penal premial. (Tesis de maestría). Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo; concluyó que el Perú al igual que otros países ha establecido en su legislación penal el proceso especial de colaboración eficaz que está dando resultados positivos en la lucha contra el crimen organizado trayendo como consecuencia la desactivación de las organizaciones criminales; en ese sentido, la información que proporcione el colaborador o arrepentido tiene que ser sometida comprobación por el fiscal con el apoyo policial para determinar su veracidad y utilidad porque de ello dependerá la negociación y los beneficios premiales que se le otorgará al delator.

Paz (2015). Función de la Policía Nacional en la investigación preliminar con el Nuevo Modelo Procesal (Tesis de maestría). Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez; concluyó que la Policía Nacional en cumplimiento a la función de investigación que le asigna la Constitución, el Código Procesal Penal y respetando los derechos de los investigados, ha logrado resolver en forma positiva las investigaciones encomendadas por el Fiscal, debido a su preparación y pericia en el uso de técnicas y métodos para perseguir y capturar a los autores, logrando una investigación fortalecida y sustentada con medios probatorios idóneos y pertinentes; instituyéndose como un soporte importante para el titular de la investigación penal en la lucha contra el crimen organizado.

2.2 Marco conceptual

2.2.1 Actuación preliminar de la Policía especializada

La actuación preliminar constituye la fase pre procesal de la investigación criminal a cargo de los efectivos policiales de las unidades especializadas en la investigación del crimen en la que se llevan a cabo las diligencias iniciales de investigación con la finalidad de realizar los actos urgentes e inaplazables

para determinar si se han producido los hechos delictivos; asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en el ilícito penal, incluyendo a los propios agraviados. En otras palabras, son las primeras acciones de investigación y búsqueda de fuentes de información y prueba que realiza la Policía Nacional al tomar conocimiento de la noticia criminal, ya sea por denuncia de parte, por acción popular, por un funcionario público extrapenal, o por los medios de comunicación social.

Para García (2021) Juez Penal de la Corte Superior de Justicia de Cañete “Las actuaciones preliminares de investigación policial se encuentran enmarcadas dentro de las diligencias preliminares que se circunscriben al hemisferio del expediente fiscal y corresponde a la fase constructiva del proceso penal” (p 265); ello en razón que, la teoría del caso se divide en seis fases, la fase constructiva, recolectiva, depurativa, expositiva, decisoria e impugnativa, donde las dos primeras etapas procesales, diligencias preliminares e investigación preparatoria son etapas puramente de investigación, recopilación y aseguramiento de elementos de convicción cuya naturaleza es netamente informativa y su finalidad es generar convicción en el Fiscal para evaluar si decide archivar el caso, solicitar un requerimiento acusatorio o el sobreseimiento.

En palabras de Moreno (2022) jefe de la Diviac PNP, en entrevista personal de fecha 13 de setiembre de 2022: “Las actuaciones preliminares que realizan los efectivos policiales son muy importantes en la lucha contra el crimen organizado porque constituyen la llave que abre la puerta para penetrar y conocer la existencia viva de las organizaciones criminales”; por lo que, estas actuaciones permiten a la Policía en su función de investigación, recoger los indicios, evidencias, los medios de prueba, así como conocer de cerca el modus operandi, campo de acción, integrantes, peligrosidad, armamento con el que cuentan las organizaciones criminales; por tal motivo, si en las actuaciones preliminares la Policía no demuestra con elementos de

convicción y medios de prueba que dicha organización existe y opera ilícitamente, significa que la actuación policial fue mal realizada o se cometieron vicios que determinaron su exclusión total o parcial del proceso penal.

El Código Procesal Penal en su artículo 331 numerales 1 y 2 sobre la actuación policial señala que la Policía tan pronto tenga noticia de la comisión de un delito hará de conocimiento del Ministerio Público por la vía más rápida y luego de comunicada la noticia del delito, la policía continuará las investigaciones que haya iniciado y después de la intervención del Fiscal practicará las demás investigaciones que le sean delegadas; en ese sentido, la ley establece la actuación inmediata de la Policía Nacional para realizar los actos urgentes e imprescindibles, como constituirse al lugar, asegurar los objetos e instrumentos del delito, detener al autor o autores, identificar a la víctima o víctimas, aislar la zona para evitar su contaminación, ubicar fuentes de información y de prueba, etc., actuaciones que posteriormente serán convalidadas por el Fiscal y lo que falte complementar serán actuaciones que el fiscal dispondrá se lleven a cabo en el plazo y forma que la ley establece.

2.2.1.1 Actos iniciales de investigación

Se encuentran determinados en el artículo 68° del Código Procesal Penal, como atribuciones de la policía, entre ellos: recibir denuncias, vigilar y proteger la escena del crimen, realizar el registro de personas, levantar y proteger los elementos de convicción que sirvan en el proceso penal, practicar diligencias para la identificación de los autores del delito, recibir declaraciones testigos, levantar planos, tomar fotografías, realizar grabaciones en video y otros que sirvan para perennizar la escena del delito, detener a autores del delito en flagrancia, asegurar los documentos privados que puedan servir a la investigación, allanar locales públicos o abiertos al público, efectuar secuestros e incautaciones necesarios en caso flagrancia delictiva o cuando exista peligro inminente de su perpetración, recibir la manifestación de los

presuntos autores, reunir información adicional de urgencia mediante el uso de la criminalística, entre otras diligencias de investigación.

El jurista peruano Salinas (2007) señala que:

En forma excepcional en ausencia del Fiscal y conforme al artículo 68 de CPP, la Policía tiene la facultad de realizar actos de investigación con la finalidad de evitar las consecuencias lamentables del delito, detener en flagrancia, asegurar las fuentes de prueba que de otra forma pueden perderse o desaparecer por el transcurso inexorable del tiempo (p. 9); de todas estas actuaciones la Policía formulará el acta respectiva con el detalle de la diligencia o acto de investigación realizado que será remitida al Fiscal para que accione conforme a su competencia; en ese entender, la Policía está facultada por la ley procesal penal para actuar inmediatamente en ausencia del titular de la investigación ante la necesidad urgente que amerita la recepción de la noticia criminal, siendo que dicha actuación debe ser profesional, lícita y útil a la investigación, de tal manera que no quepa duda ni sea declarada ilícita por la judicatura ante un cuestionamiento de las partes.

2.2.1.2 Técnicas especiales de investigación

Las denominadas técnicas especiales de investigación son determinadas por disposiciones internas y supranacionales como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional o Convención de Palermo (2000) de la que nuestro país es parte desde el 29 de septiembre de 2003, señala los procedimientos de investigación y en el artículo 20.1 indica las técnicas especiales de Investigación y los controles para la utilización de la entrega vigilada, y otras técnicas, como la vigilancia electrónica o, de otra índole, en el caso las operaciones encubiertas.

El legislador nacional en el convencimiento de que las técnicas tradicionales eran insuficientes y carecían de efectividad para enfrentar ciertas clases

especiales de delitos como el crimen organizado que por sus características dificultan su persecución y que llegan a mellar los cimientos de economía legal de cualquier Estado; estableció instrumentos legales y operativos para obtener fuentes de investigación o de prueba, así, en Título IV del Código Procesal Penal en los denominados actos especiales de investigación se encuentran la circulación y entrega vigilada de bienes delictivos, agente encubierto y agente especial, operaciones encubiertas, etc.

La Ley 30077 Ley Contra el Crimen Organizado en su el capítulo II artículo 7, establece las técnicas especiales de investigación las mismas que deben adoptarse siempre y cuando resulten idóneas, necesarias e indispensables para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, respetándose los principios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad, las mismas que deben ser requeridas por el Fiscal mediante una solicitud debidamente motivada, señalando la forma de ejecución, su alcance y duración; recibida la solicitud el Juez de la Investigación Preparatoria resolverá si aprueba o desaprueba la medida.

a. Agente encubierto

El artículo 341 del CPP indica el Agente encubierto y Agente especial, precisando que el Fiscal cuando se trate de diligencias preliminares que afecten actividades propias de la criminalidad organizada, trata de personas, delitos contra la administración pública y en tanto existan indicios de su comisión, podrá autorizar a miembros especializados de la Policía Nacional del Perú, mediante una disposición y teniendo en cuenta su necesidad para fines de investigación y actuar bajo identidad supuesta y a adquirir y transportar los objetos, efectos e instrumentos del delito (...).

El Tribunal Constitucional en el Expediente 04750-2007-PHC/TC (Fj. 15), definió que agente encubierto o secreto es aquella persona seleccionada y adiestrada que con identidad supuesta [simulando ser delincuente] se infiltra

o penetra por disposición de autoridad competente a una organización criminal, con el propósito de proporcionar [desde adentro de ella] información que permita el enjuiciamiento de los miembros que la componen. (...) hay delitos que son susceptibles de ser descubiertos y probados sólo si los órganos encargados de la investigación son admitidos en el círculo en el que ellos tienen lugar, resulta necesario su empleo para que de modo encubierto se introduzcan [como un integrante más] en el corazón mismo de dicha organización criminal, a fin de proporcionar [desde su interior] información sobre sus integrantes, funcionamiento y financiación.

De lo que se colige que el agente encubierto es un efectivo policial en situación de actividad que con identidad supuesta u oculta, se infiltra de manera clandestina con autorización y conocimiento del Fiscal en una organización criminal y participa de sus actividades como un miembro más, con la finalidad de conocer su estructura, funcionamiento e identificar a sus integrantes, recursos, operatividad, conexiones y ramificaciones con otras organizaciones delictivas; esta técnica resulta eficaz para la obtención de evidencias probatorias e identificación de los involucrados en el delito y los miembros de las organizaciones delictivas.

b. Acciones de observación, vigilancia y seguimiento (Ovise)

El artículo 14 de la Ley 30077, indica que el fiscal, de oficio o a instancia de la autoridad policial, y sin consentimiento del investigado, puede disponer que este o terceras personas con las que guarda conexión sean sometidos a seguimiento y vigilancia por parte de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207 (la videovigilancia) del Código Procesal Penal.

Según la Policía Nacional del Perú, se entiende por vigilancia a la actividad mediante la cual desde un punto fijo y seguro se despliega un observación continua y discreta sobre una persona, lugar, vehículo un hecho, con el

propósito de identificar las rutinas y situaciones de interés para la investigación en curso, evitando ser descubiertos.

En esa misma línea policial, el seguimiento constituye una actividad mediante la cual se ejerce control sobre un objeto en movimiento, el cual puede desplazarse a pie, en vehículo o combinado, con el propósito de identificar la rutina, es decir el punto de partida, los lugares frecuentados, las personas visitadas, los vehículos utilizados para desplazamiento, las medidas de seguridad y el punto de llegada, procurando obtener toda la información de interés para la investigación, sin ser descubierto.

2.2.1.3 Las diligencias preliminares y el rol de la Policía Nacional

El artículo 166° de nuestra Constitución Política taxativamente establece que la Policía Nacional previene, investiga y combate la delincuencia; además el artículo 67° del CPP prescribe la función de investigación de la Policía, la que por propia iniciativa, tomará conocimiento de los delitos y dando cuenta inmediata al fiscal, sin perjuicio de realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la ley penal; así, la ley reconoce la credibilidad y profesionalismo de la Policía en la investigación del delito y del crimen organizado, más aún se le faculta realizar determinadas acciones como por ejemplo el control de identidad policial (Art. 205), la video vigilancia (Art. 207), las pesquisas (Art. 208), retenciones (Art. 209), el registro de personas (Art. 210), examen corporal de otras personas y prueba de alcoholemia (Art. 212-213), sin intervención inmediata del fiscal.

Las diligencias preliminares constituyen los primeros actos de investigación realizados por la Policía Nacional luego de haber recepcionado una denuncia de parte o cuando la Policía realiza verificaciones e indagaciones investigatorias por orden del fiscal. Por ello, ante la producción de un hecho

delictivo o que se está produciendo, deviene la necesidad de que la policía intervenga profesionalmente y cumpla su deber de prestar ayuda y protección a la sociedad y accione de inmediato, inclusive antes de dar cuenta al fiscal con la finalidad de capturar y detener a los delincuentes, obtener información relevante sobre el hecho y asegurar fuentes de información y de prueba.

La investigación preliminar se apertura con la información de la noticia criminal y luego de realizadas las diligencias preliminares por el personal policial, o por disposición fiscal o por el propio titular de la investigación penal y si se determina que el hecho no constituye delito, no se ha individualizado al presunto autor o los hechos han prescrito, se puede archivar el caso sin necesidad de dar cuenta al Juez de la Investigación Preparatoria; por ello, una de las principales características de las diligencias preliminares es la urgencia que amerita la investigación del caso ante el peligro que puede representar la demora; por tal razón, el fiscal tan pronto tome conocimiento de la comisión de un hecho punible, puede disponer las primeras diligencias preliminares de investigación.

En los casos que intervenga la Policía Nacional en la investigación preliminar, elevará un informe policial al Fiscal correspondiente adjuntando las actas, documentos recabados, declaraciones, pericias realizadas, etc., según el artículo 332 del Código Adjetivo Penal señala que el informe policial contendrá los antecedentes que motivaron su intervención, la realización de las diligencias efectuadas y el análisis de los hechos investigados, absteniéndose de realizar calificaciones jurídicas ni atribución de responsabilidades; con ello se preserva el principio constitucional de presunción de inocencia estipulado en el artículo 2 numeral 24 literal f) de nuestra Carta magna.

El proceso penal consta de tres etapas, la primera referida a la investigación preparatoria, la segunda la etapa intermedia y la tercera a la etapa de juicio

oral; las diligencias preliminares forman parte de la investigación preparatoria, es decir constituyen un espacio de tiempo en la que se deben realizar actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos delictivos, asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a sus autores, cómplices y agraviados. El artículo 330 del CPP señala que el Fiscal puede bajo su dirección, requerir la intervención de la Policía o realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación para establecer si formaliza la investigación preparatoria.

La jurisprudencia nacional ha establecido que se inicia diligencias investigatorias preliminares por sospecha simple de la comisión de un delito y dentro del plazo respectivo cuya duración depende si se trata de un caso simple, caso complejo o casos de crimen organizado; al respecto, se ha producido una evolución legislativa y jurisprudencial respecto a la etapa de diligencias preliminares y se ha establecido plazos máximos de duración de las diligencias preliminares según sea el caso, si se trata de casos simples el plazo es de 60 días, salvo que se produzca la detención de una persona; en casos complejos es de 8 meses y en crimen organizado es de 36 meses. Por otro lado la Casación 599-2018-Lima estableció que no era exclusiva la realización de actos urgentes e inaplazables en esta etapa sino cualquier otro acto de investigación destinado a verificar las condiciones de la acción penal.

2.2.1.4 Validez de las actuaciones preliminares de la PNP

El modelo procesal penal acusatorio garantista en vigencia, establece que los hechos objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio probatorio permitido por la ley; asimismo, señala que “El fiscal según las circunstancias del caso, podrá delegar la realización de la diligencia en su adjunto, o en la policía o en el juez de paz del lugar”; ello, en base a la inmediata y apremiante realización de los actos urgentes o inaplazables que forman parte de la actuación preliminar establecida en el numeral 2 del artículo 330 del Código Procesal Penal; en ese entender, resulta válida la

intervención y participación policial en su función de investigación y apoyo al representante del Ministerio Público.

La Corte Suprema en la Casación 1896-2020-Cusco (Fj. 20 y 22) sobre la actuación policial en el levantamiento de un cadáver y el cuestionamiento al acta policial que contiene dicha diligencia, ha señalado que se otorga valor probatorio a las actas levantadas por personal policial en circunstancias de participar en actos urgentes desarrollados en el marco de las diligencias preliminares de un caso penal; por consiguiente la actuación preliminar que realiza la Policía por iniciativa propia para tomar conocimiento de los delitos, o en las intervenciones por flagrancia delictiva sin la presencia del representante del Ministerio Público o cuando intervine a su solicitud o cumpliendo una disposición fiscal; devienen en actuaciones legales y amparables jurídicamente porque no se vulnera derechos de las partes ni deber, en vista que ejerce su función constitucional.

2.2.1.6 Actuación policial en flagrancia delictiva

Cuando el efectivo policial advierta a través de su accionar policial que está ante un hecho que configura flagrancia delictiva, procederá a la detención de la persona(s) de manera inmediata realizando las diligencias de urgencia e imprescindibles; en este caso, el artículo 259 del Código Procesal Penal especifica que la Policía Nacional del Perú detiene sin mandato judicial a quien sorprenda en flagrante delito. Existe flagrancia cuando:

1. El agente es descubierto en la realización del hecho punible;
2. El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto;
3. El agente ha huido y ha sido identificado durante o a inmediaciones después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen y es encontrado dentro de las 24 horas de producido el hecho punible, y

4. El agente es encontrado dentro de las 24 horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indique su probable autoría o participación en el hecho delictuoso.

Aunado a ello, el Acuerdo Plenario Extraordinario 2-2016/CIJ del 01 de junio de 2016, señala que la doctrina procesalista reconoce tres tipos de flagrancia:

1. Flagrancia estricta: el sujeto es sorprendido y detenido en el momento de ejecutar el hecho delictivo.
2. Cuasi flagrancia: él individuo es capturado después de ejecutado el hecho delictivo, siempre que no se le haya perdido de vista y haya sido perseguido desde la realización del delito.
3. Flagrancia presunta: la persona es intervenida por la existencia de datos que permiten intuir su intervención -en pureza, que viene de 'intervenir'- en el hecho delictivo.

Más aún, el mencionado acuerdo plenario indica que el delito flagrante, en su concepción constitucionalmente clásica se configura por la evidencia sensorial del hecho delictivo que se está cometiendo o que se acaba de cometer en el mismo instante de ser sorprendido el delincuente; de suerte que se conoce directamente tanto la existencia del hecho como la identidad del autor y se percibe, al mismo tiempo, la relación de este último con la ejecución del delito y se da evidencia patente de tal relación. Se trata de una situación fáctica, en que el delito se percibe con evidencia y exige inexcusablemente una inmediata intervención, se requiere una evidencia sensorial y luego de la noción de urgencia.

La Corte Suprema de la República en el denominado Acuerdo Plenario Extraordinario 2-2016/CIJ-2016, ha señalado que la flagrancia presenta notas

sustantivas y adjetivas; las notas sustantivas distinguen la flagrancia delictiva por su:

- a) inmediatez temporal: esto es que la acción delictiva se esté desarrollando o acabe de desarrollarse en el momento en que se sorprende o percibe; y,
- b) inmediatez personal: que el delincuente se encuentre en el lugar del hecho en situación o en relación con aspectos del delito (objetos, instrumentos, efectos, pruebas o vestigios materiales), que divulguen su directa participación en la ejecución de la acción delictiva.

En cambio, las notas adjetivas que integran el delito flagrante son:

- a) la percepción directa y efectiva: visto directamente o percibido de otro modo, tal como material fílmico o fotografías (medio audiovisual) y nunca meramente presuntiva o indiciaria de ambas condiciones materiales; y,
- b) la necesidad urgente de la intervención policial, la cual debe valorarse siempre en función del principio de proporcionalidad, de tal suerte que evite intervenciones desmedidas o la lesión desproporcionada de derechos respecto al fin con ellas perseguidas.

2.2.2 La colaboración eficaz en la investigación del crimen organizado

2.2.2.1 La colaboración eficaz

El jurista y fiscal supremo Sánchez Velarde (2011) señala que “La colaboración eficaz es un procedimiento especial previsto en nuestra legislación procesal penal que se ubica dentro de los llamados mecanismos premiales que el Derecho Penal y el Derecho Procesal modernos introducen para enfrentar la criminalidad organizada” (p. 23); mediante este procedimiento se concede al Ministerio Público la potestad de celebrar un acuerdo de beneficios y colaboración, sometido a aprobación judicial, con personas naturales y jurídicas, investigadas, procesadas o sentenciadas que aporten información relevante para la investigación de un hecho delictivo.

La colaboración eficaz es el procedimiento por el cual una persona que integra una organización delictiva puede hacerse acreedor de beneficios, entre ellos,

la reducción de la pena y/o lograr su libertad siempre y cuando aporte información relevante, corroborable que coadyuve a lograr los objetivos de la investigación penal. En otras palabras, antes de otorgar los beneficios se tiene que valorar si la información aportada por el colaborador es trascendente para hacerse acreedor a dichos beneficios para posteriormente evaluar el valor probatorio de los mismos y la suficiencia ante las imputaciones a otros acusados que son sometidos al proceso penal común (De la Jara, 2017).

Según el Fiscal Superior jefe del Equipo Especial Lava Jato, Vela (2019) en entrevista televisada por el Canal de Justicia TV, indicó que la colaboración eficaz:

Constituye un mecanismo de legalidad procesal penal reconocido en nuestro país, cuya evolución ha significado en principio una herramienta sumamente útil para la averiguación de la verdad. Esta herramienta termina siendo de vital trascendencia dentro del quehacer cotidiano de las investigaciones de la policía y del Ministerio Público, se basa en una asunción de culpabilidad que viene asociada o imbricada necesariamente de una negociación en donde a partir de la trasmisión de información relevante, para la averiguación de la verdad, se permite que existan una serie de beneficios premiales que pueden ser otorgados a quien corrobora sus dichos y contribuye al esclarecimiento de la verdad.

Para el profesor Castillo (2018) la colaboración eficaz:

Deviene en un acuerdo y en un negocio jurídico entre los funcionarios del Estado representado por los fiscales penales y el o los delincuentes que se acogen a este acuerdo proporcionando información importante sobre la intervención de sus coimputados en hechos punibles, de esta manera, los delatores obtienen beneficios premiales respecto a su situación legal así como en la ejecución de la pena (p. 313); conforme al autor, la colaboración eficaz importa un acuerdo de voluntades entre el

delincuente arrepentido y el Fiscal, mediante el cual el delator proporciona información de primera mano sobre los hechos delictivos, sus cómplices y bienes procurados durante todo su accionar delictivo, con la finalidad de obtener beneficios y un tratamiento especial desde la investigación al pasar de imputado a investigado y luego a colaborador eficaz, beneficios que de otra manera no los hubiera obtenido, toda vez que se le impondría una pena mayor aunado a la agravante de pertenecer a una organización criminal.

De igual manera el jurista Miranda (2012) en su obra la prueba en el proceso penal acusatorio, señala que:

La colaboración eficaz deviene en un novel procedimiento penal que implica la obtención de elementos de convicción para la investigación de los ilícitos penales y de sus causantes, constituye por lo tanto un método para aplacar el crimen organizado; por lo que se deduce que la sola declaración del aspirante a colaborador no produce efecto para enervar la presunción de inocencia del imputado (p. 129); coincidimos con el autor, en razón que el simple dicho del delator o arrepentido sin ser corroborada ni contrastado con otros elementos periféricos, no sería suficiente para enervar la garantía constitucional del derecho a la presunción de inocencia de la que goza toda persona que se encuentra inmersa en un proceso penal mientras no se expida un pronunciamiento judicial firme.

Según el profesor y Juez Supremo San Martín (2015) indica que “La reforma del Código Procesal Penal establece procesos penales especiales que culminan bajo un sistema de justicia penal negociada, entre el fiscal y el imputado quien debe aceptar los cargos que se le imputan” (p. 871); siendo ello así, la colaboración eficaz es un mecanismo de la justicia penal negociada en la cual el arrepentido acepta y no refuta los ilícitos penales que se le imputan y a la vez suministra información efectiva y trascendente para contrarrestar las actividades ilícitas, conocer las formas de su comportamiento

y a los integrantes de la organización delictiva, así como recuperar y ubicar el producto de las actividades criminales.

Nuestra legislación Procesal Penal prescribe que la colaboración eficaz es un proceso especial autónomo, no contradictorio, basado en el principio del consenso entre las partes y la justicia penal negociada, que tiene por finalidad perseguir eficazmente la delincuencia (Artículo 1° del Reglamento del Decreto Legislativo 1301); en ese sentido, el Libro Quinto, Sección VI del Código Procesal Penal que contempla el proceso especial por colaboración eficaz, fue modificado por el mencionado decreto legislativo y su reglamento promulgado mediante Decreto Supremo 007-2017-JUS de fecha 29 de marzo del 2017; de esta manera, se dota de mayor eficacia a este proceso especial, otorgándose facultades a la Policía Nacional para la promoción y captación del aspirante o postulante a colaborador eficaz que antes de esta modificatoria la participación de la policía se daba a solicitud del Fiscal para que realice las indagaciones previas y eleve un informe sobre los actos de corroboración de la información brindada por el aspirante a colaborador.

El Reglamento del Decreto Legislativo 1301 ha incorporado en su artículo 24, que los jefes, cabecillas o dirigentes principales de las organizaciones criminales pueden acogerse a la colaboración eficaz; anteriormente esa situación no era posible; ahora la ley prescribe que éstos sujetos, únicamente podrán acogerse al beneficio de disminución de la pena o suspensión de su ejecución, siempre y cuando su aporte permita identificar a miembros de la organización con mayor rango jerárquico u otra de carácter transnacional o interna con quien hayan realizado operaciones; también podrán acogerse, los que han intervenido en delitos que han causado consecuencias especialmente graves; en ambos casos, el Fiscal, debe ponderar la proporcionalidad entre el grado de aporte del colaborador y su grado de participación para establecer los beneficios y si el resultado de la delación podría haber sido obtenido por otros medios.

La colaboración eficaz de la persona jurídica en nuestro país se inicia con la dación de la Ley N.º 30737 del 12 de marzo del 2018, ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos; esta disposición legal es aplicable a las personas jurídicas o entes jurídicos para cautelar el pago de la reparación civil a favor del Estado peruano en caso de delitos cometidos contra la administración pública, lavado de activos o delitos conexos; de esta manera, se legitima al Ministerio Público a celebrar Acuerdos de Colaboración Eficaz con las personas jurídicas que opten por colaborar con las investigaciones a cargo de la policía y del Ministerio Público, con la condición de que la información aportada sea eficaz, oportuna y corroborable; del mismo modo, la reparación civil debe ser proporcional al daño causado al Estado y calculada conforme a ley.

Por consiguiente, la colaboración eficaz es un proceso especial mediante el cual, una persona que aún no ha sido investigada, un imputado, un procesado o un condenado decide acogerse a los beneficios premiales a cambio de proporcionar datos relevantes que conlleven a la identificación de los miembros de organizaciones criminales, delitos cometidos, modus operandi, así como informar el destino de los bienes y ganancias generados por la organización delictiva. “Siendo necesario que el acuerdo o negociación con el representante del Ministerio Público sea aprobado por el órgano jurisdiccional y que la información proporcionada por el delator sea corroborada con otros elementos probatorios de cargo” (Aguilar, 2017, p. 38); esto significa que es deber de la Policía y del Fiscal corroborar la información que proporciona el delator, analizar y evaluar su pertinencia y utilidad para la investigación antes de proceder a concederle los beneficios propuestos.

a. La colaboración eficaz ¿proceso o procedimiento?

La enciclopedia jurídica denomina proceso especial a todos aquellos procesos judiciales contenciosos que se hallan sometidos a trámites específicos, total o

parcialmente distintos a los del proceso común; se caracterizan por la simplificación de sus formas y por su mayor celeridad. El Código Procesal Penal en su Libro V, establece los procesos especiales entre ellos, el proceso de colaboración eficaz en los artículos 472 al 481-A; asimismo el Decreto Legislativo 1301 y su reglamento, denominan a la colaboración eficaz como un proceso especial autónomo y no contradictorio, basado en el principio del consenso entre las partes y la justicia penal negociada que tiene por finalidad perseguir eficazmente la delincuencia.

Para el Fiscal José Domingo Pérez Gómez (2019) durante su presentación el 21 de mayo de 2019 a través del Canal You Tube, detalló que:

El legislador denominó a la colaboración eficaz como un proceso especial, no contradictorio y basado en el principio de consenso entre las partes, es un proceso que tiene sus propias reglas y que no depende de otro proceso ni de otra investigación por ser totalmente autónomo; siendo que la persona voluntariamente se acerca al Ministerio Público para acogerse al proceso de colaboración eficaz, acepta las condiciones que el Fiscal plantea, en otras palabras acepta su responsabilidad y el acuerdo de beneficios que la fiscalía considere pertinente para su estrategia; por consiguiente, la colaboración eficaz para dicho operador del derecho, deviene en un proceso por imperio de la ley.

En opinión contraria, el catedrático y jurista español José María Asencio Mellado (2017) en su ponencia magistral de fecha 7 de setiembre de 2017 dictada a los servidores del Poder Judicial peruano, al referirse a la colaboración eficaz la denominó como:

Un procedimiento cuyo objetivo principal es solo verificar una declaración de un coimputado para que se produzca un pacto entre el declarante y el Estado representado por el Ministerio Fiscal y darle un beneficio; por consiguiente la colaboración eficaz, no es un proceso,

porque no hay imputación, no hay una pretensión, porque no es una forma hetero compositiva de resolución de litigios y lo que si se puede utilizar, son las diligencias de corroboración más no investigar una imputación que no existe y si se hace es nulo, no se puede investigar la misma imputación en dos procesos, habría litispendencia; para ser un proceso es necesario la contradicción, que haya dos partes contrapuestas y además exista un tercero imparcial investido de imperium con potestad de resolver de manera definitiva e irrevocable; por ello, la colaboración eficaz deviene en un procedimiento cuasi administrativo por sus propias peculiaridades.

En ese sentido, si bien es cierto nuestra legislación procesal penal considera a la colaboración eficaz como un proceso especial autónomo, no contradictorio; es decir, que se rige por sus propias reglas y no depende ni esta vinculado a otro proceso común o especial; determinándose su autonomía porque en este proceso especial, en primer lugar, no existe imputación ni pretensión penal, en segundo lugar, no hay contradicción porque no existen partes procesales contrapuestas (solo concurre el fiscal y el imputado), y en tercer lugar, el objeto es verificar y analizar si se concede o no un beneficio por parte del Estado a un aspirante que decide colaborar voluntariamente con la investigación penal; nuestra posición se inclina en denominar a la colaboración eficaz como un proceso especial cuya finalidad principal es obtener información, corroborarla, procesarla y utilizarla en la búsqueda de elementos de prueba y esclarecimiento de los delitos y de sus autores.

b. El principio de consenso y la justicia penal negociada

La colaboración eficaz se basa en la manifestación expresa, voluntaria y espontánea del colaborador de someterse al proceso especial (Artículo 2° inc. 5° del Reglamento del Decreto Legislativo 1301); al respecto el artículo 141 del Código Civil, establece que la manifestación de voluntad puede ser

expresa o tácita, es expresa cuando se realiza de forma oral o escrita a través de cualquier medio directo, manual, mecánico, electrónico u otro análogo; en este caso, el colaborador tiene que manifestar su voluntad de colaborar con la investigación penal, sin que medie coacción o manipulación por parte de terceros sobre la voluntad de someterse a este proceso especial.

Al realizar un análisis del concepto de consenso y considerando que la definición de consenso dada por la Real Academia de la Lengua RAE indica que "consenso es el acuerdo adoptado entre todos los miembros de un grupo"; por consiguiente, en este caso específico, el consenso no solo depende del aspirante a colaborador eficaz de someterse al proceso especial, sino que depende también de la voluntad del representante del Estado ósea el Fiscal Penal, quien desde su posición deba promover el acuerdo de colaboración que a la postre redundará en beneficio de la investigación y desarticulación de la organización criminal.

En suma, la colaboración eficaz se rige por el principio de consenso entre las partes y la justicia penal negociada; ello implica que, tanto el postulante a colaborador y el fiscal deberán negociar para finalmente llegar a un acuerdo de beneficios y colaboración. En ese sentido la concreción del procedimiento de colaboración eficaz dependerá principalmente de la voluntad de ambas partes, por un lado, el ánimo de colaboración del postulante a colaborador se debe mantener a lo largo del procedimiento, y por el otro lado, también se debe considerar el ánimo del fiscal de mantener la voluntad de negociar el otorgamiento de un beneficio o premio para el colaborador (Hurtado, 2019).

Durante el proceso de colaboración eficaz, se le brindará al colaborador medidas de protección personal con la finalidad de obtener y garantizar una conclusión exitosa de las investigaciones y sobre todo la seguridad del colaborador. Debido a que el Estado promueve la colaboración eficaz y siempre que el caso lo amerite, el Fiscal acudirá al Juez de la Investigación

Preparatoria solicitándole se sirva imponer medidas de protección y limitativas de derechos, no solo al colaborador sino también a la persona jurídica, las mismas que se harán en coordinación con el persecutor y reservadamente.

c. Colaborador asume su responsabilidad y no la contradice

Conforme ha señalado, la colaboración eficaz constituye una herramienta de la justicia premial penal, mediante la cual, según San Martín (2015):

El arrepentido admite su responsabilidad y no contradice la imputación sobre las acciones delictivas que se le atribuyen, se muestra dispuesto a brindar información relevante y útil con la finalidad de contrarrestar los hechos delictivos, identificar a sus autores y partícipes, su forma y modo de actuación delictiva y recuperar los bienes o destino de los mismos (p. 871); esta información que proviene del aspirante a colaborador eficaz previamente debe ser corroborada por la policía durante la etapa de investigación y a partir de esa actuación de corroboración, proceder a su valoración ya sea como acto de investigación o de prueba o como elemento de convicción en caso se requiera solicitar una medida coercitiva en contra de otros partícipes o coimputados.

El artículo 4° del reglamento del Decreto Legislativo 1301, establece que una persona que solicite ya sea en forma verbal o por escrito ser considerado colaborador eficaz debe aceptar los hechos o no contradecirlos, total o parcialmente; es decir, tiene que admitir los hechos delictivos en los que ha intervenido o que se le imputen; aquí se presentan dos situaciones distintas, la primera es que el colaborador acepte la totalidad de los cargos por los cuales será sentenciado a través del proceso especial con los beneficios respectivos, y la segunda situación es que solo los acepte parcialmente en cuyo caso, esto no conlleva a la paralización del procedimiento ya que si en otro proceso común en los cuales se le impute un delito que no haya sido

contemplado en el proceso de colaboración eficaz, será juzgado bajo las reglas del proceso penal común.

d. Beneficios premiales por colaboración eficaz

Los beneficios premiales que se otorga al colaborador eficaz están en relación a la importancia y grado de eficacia de la información en concordancia con el principio de proporcionalidad; en este caso, la ley establece que el aspirante a colaborador eficaz debe perseguir beneficios premiales legales y proporcionales, es decir que, lo que solicita el colaborador a cambio de su información debe encontrarse plenamente establecido en la norma legal como beneficio y acorde al grado de información que brinda para la utilidad de la investigación penal.

Estos beneficios premiales comportan de parte del Estado un interés político criminal en la lucha contra las organizaciones criminales puesto que su finalidad es desalentar a los miembros de dichas organizaciones que se ven vulnerables ante la delación de un integrante y, por otra parte, el impedir que sigan cometiendo ilícitos penales. Estos incentivos se traducen en beneficios procesales para los aspirantes a colaboradores eficaces; en ese sentido se les puede eximir de responsabilidad penal o disminuir la pena, siempre y cuando, acepten los delitos que se le imputan y no los contradigan, así como declarar todos los hechos delictivos en los que ha participado y cuál ha sido su rol o participación en cada delito.

1. Beneficios para la persona individual

La Ley 27378 Ley que establece beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada, ha previsto que los beneficios premiales por colaboración eficaz para el imputado que se encuentre o no sometido a una investigación preliminar, o a un proceso penal o sentenciado por un delito anterior, relacionado con la comisión de delitos cometidos por una pluralidad de personas o por organizaciones criminales, delitos de peligro común, delitos

de terrorismo, delitos contra la humanidad y delitos aduaneros; dependerá de la importancia y utilidad de la información aportada para la investigación de delitos graves; estos beneficios se materializan en beneficios procesales como la exención de la pena, la disminución de la pena, la suspensión de la ejecución de la pena; y la remisión de la pena a quien la está cumpliendo.

a) Exención de pena

Se relaciona con los criterios generales del llamado perdón judicial; el artículo 68º del Código Penal indica que el Juez podrá eximir de sanción en los casos establecido por ley. Si la sentencia aprueba este beneficio ordenará la libertad del beneficiado y dispondrá la anulación de sus antecedentes. La exención de pena procede en aquellos casos en los que se produce una composición del conflicto que permite dejar de imponer la pena por su poca gravedad; por otro lado, la exención de pena no impide un pronunciamiento respecto de la reparación civil, lo que debe atender especialmente al acuerdo al que puedan haber arribado las partes.

b) Disminución de la pena

La rebaja o disminución de la pena no se debe a una atenuante o debido a una confesión sincera o una terminación anticipada, sino que se debe a la importancia de la información brindada por el colaborador con la finalidad de investigar y neutralizar las organizaciones criminales; dicha sanción se impondrá siempre dentro de los términos del acuerdo de beneficios y colaboración; este beneficio también podrá aplicarse acumulativamente con la suspensión de la ejecución de la pena.

c) Suspensión de la ejecución de la pena

En otras legislaciones se le conoce con el nombre de condena condicional. En nuestro Código Penal está establecido en el artículo 57º para lo cual se requiere que se cumplan con tres requisitos:

- ❖ Que la condena se refiera a pena no mayor de 4 años,
- ❖ Que la naturaleza, modalidad del hecho punible y la personalidad del agente hiciera proveer que esta medida le impedirá cometer nuevo delito, y
- ❖ Que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual; asimismo existen una serie de reglas de conductas previstas en el artículo 58º del Código Sustantivo; en este caso, lo que se suspende es la ejecución de la pena privativa de libertad, de tal manera que sus efectos sólo están referidos a esa pena más no a la reparación civil; se trata, de una modalidad de ejecución de la pena y, si se tiene en cuenta sus fines, constituye un medio para resocializar al condenado (R.N. 2476-2005-Lambayeque).

d) Remisión de la pena

Se aplica al condenado que está purgando o cumpliendo la pena que se le ha impuesto, cortándosele la sanción y disponiendo su excarcelación; es un premio otorgado al colaborador sentenciado y condenado a pena efectiva a cambio de información valiosa, útil e importante para el desmembramiento de las organizaciones criminales (Rojas, 2012).

4. Beneficios para la persona jurídica

El código Procesal Penal en su artículo 475 inciso 7) establece que cuando el colaborador sea una persona jurídica y teniendo en cuenta el grado de importancia y eficacia de la colaboración, podrá obtener como beneficio premial lo siguiente:

- ❖ Exención de las medidas administrativas aplicables prescritas en el artículo 5 de la Ley 30424.
- ❖ Disminución por debajo de los parámetros mínimos establecidos.
- ❖ Remisión de la medida para la persona jurídica o ente jurídico que la esté cumpliendo.

- ❖ Otros beneficios establecidos en normas especiales.

El Juez a solicitud del Fiscal puede interponer medidas administrativas contra las personas jurídicas involucradas en los delitos previstos en el artículo 1° (Artículo 5 de la Ley 30424). Multa, inhabilitación: suspensión de sus actividades sociales, prohibición de llevar a cabo en el futuro actividades, cancelación de licencias, clausura de locales y disolución. Por otro lado, el Estado peruano con la dación de la Ley 30737 Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos, ha impuesto restricciones a las personas jurídicas que se han involucrado en los mencionados delitos.

Los beneficios premiales a los que pueden acceder las personas jurídicas no solo están dirigidos a eximir, suspender o reducir las sanciones jurídicas directamente derivadas del delito, sino que también pueden llegar a tener el efecto de excluir a la propia persona jurídica de la aplicación de la Ley 30737 (Calderón, 2019, p. 61); de esta manera, el Estado al promover la colaboración eficaz de la persona jurídica o entes jurídicos otorgándoles importantes incentivos, busca utilizar este mecanismo procesal de la colaboración eficaz con la finalidad de perseguir el delito, autores, bienes y efectos.

Hoy en día, en todos los Estados incluyendo el Perú, se ha implementado el Compliance denominado también Cumplimiento Corporativo, sistema que se incorporó como prevención de actos de corrupción por parte de las empresas, esto es la política comercial por parte de las empresas para cumplir a cabalidad las leyes vigentes tanto interna como internacionalmente, generando entre sus integrantes una cultura de cumplimiento del deber de cumplir las normas establecidas, generando buenas prácticas empresariales y reducción de riesgos; ello implica establecer un procedimiento de canalización de denuncias, que permita a los trabajadores y demás integrantes de dicha Sociedad, informar de la existencia de actividades fraudulentas y delictivas.

2.2.2.2 El rol de la Policía Nacional en la colaboración eficaz

La Constitución Política del Perú en su artículo 166 prescribe que la Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno (...), prevenir, investigar y combatir la delincuencia; de igual manera el Decreto Legislativo 1267 “Ley de la Policía Nacional” en el artículo III de la función policial, señala en el numeral 4) que la Policía Nacional, previene, investiga los delitos y faltas, combate la delincuencia y el crimen organizado; del mismo modo, el Código Procesal Penal en su capítulo II, artículos 67 y 68, determina las funciones y atribuciones de la Policía en la investigación del delito; además, el Reglamento del Decreto Legislativo 1301 en su artículo 6.2, prescribe que la Policía Nacional podrá captar a la persona que considere susceptible de brindar información, debiendo comunicarlo inmediatamente al Fiscal, por la vía más célere, bajo responsabilidad.

Ante la implementación de medidas legislativas para dotar de eficacia al proceso especial por colaboración eficaz, conllevaron que desde el Ministerio Público se potencialicen tanto administrativa como operativamente nuevas sedes fiscales de lucha contra la criminalidad organizada y por parte de la Policía Nacional se implementen unidades policiales especializadas en investigación criminal como la División de Investigación de Delitos de Alta Complejidad (Diviac PNP) conformada con personal policial preparado y capacitado, contando con nueva tecnología y apoyo logístico para el cumplimiento de su misión; de tal manera que haciendo uso de técnicas especiales de investigación, agentes encubiertos, agentes de inteligencia, arrepentidos, confidentes y colaboradores eficaces, persiguen e investigan la comisión de delitos de crimen organizado, realizando Operativos y Megaoperativos a nivel local y nacional logrando la ubicación y captura de los jefes, cabecillas e integrantes de las organizaciones dedicadas al crimen organizado, así como los objetos del y producto del delito.

- a. La promoción y captación del aspirante a colaborador por la PNP

La Real Academia de la Lengua Española (Rae), define la palabra promover como el “Impulsar el desarrollo o la realización de algo”; igualmente, define la palabra captar como “Atraer a alguien, ganar la voluntad o el afecto de alguien”; en ese sentido, el Reglamento del Decreto Legislativo 1301 en su artículo 6.2, faculta a la Policía Nacional para captar a la persona que considere susceptible de brindar información; con ello se establece que la captación del aspirante a colaborador eficaz puede ser realizada e impulsada por un efectivo policial al ganarse su confianza, afecto y voluntad, invitarlo para brinde información sobre lo que conoce, los hechos delictivos en los que ha participado en su condición de integrante o exintegrante de la organización criminal a cambio de obtener beneficios premiales.

Establecida legalmente la atribución de la Policía Nacional para captar a la persona que pueda brindar información corroborable, relevante y útil para la investigación del crimen organizado; el Estado Mayor General de la PNP con fecha 26 de febrero del 2020, con el objeto de fortalecer la lucha contra la delincuencia común, la corrupción y el crimen organizado, dotando de operatividad y eficacia al proceso de colaboración eficaz que posibilite descubrir hechos delictivos gravosos y pluriofensivos, así como desarticular organizaciones criminales, emitió la Directiva N° 002-2020-COMGEN-PNP/EMG-COM.ESP-B, dictando normas y procedimientos para la aplicación del Proceso Especial por Colaboración Eficaz, que deben ser cumplidas por todos los efectivos policiales que se encuentran en situación de actividad; de esta manera, solo los efectivos policiales en servicio activo tienen la facultad de captar al postulante a colaborador eficaz, más no, los policías que se encuentren en situación de retiro o disponibilidad.

La ley procesal penal modificada por el reglamento del mencionado decreto legislativo, también faculta la captación del colaborador eficaz al funcionario o servidor en el cumplimiento de sus funciones y cuando:

Toma conocimiento de la disposición de una persona de someterse al proceso especial de colaboración eficaz, debiendo de comunicar inmediatamente al Fiscal, cumpliendo la reserva del caso, bajo responsabilidad, estando prohibido de realizar todo tipo de negociación o promesa; finalizando la disposición legal que ningún otro funcionario o servidor podrá captar al postulante a colaborador eficaz (Artículo 6.3 del Reglamento del D.L.1301).

En ese contexto, la promoción y captación del aspirante a colaborador eficaz puede ser realizada por el efectivo policial en situación de actividad o por un funcionario o servidor público en cumplimiento de sus funciones; aquí es pertinente hacer una diferenciación, la ley no prohíbe al Policía negociar o realizar algún tipo de promesa acerca de los beneficios que obtendría el presunto colaborador, situación que no es permitida para los servidores o funcionarios públicos; ello en razón de su especialidad, entendemos que el rol del Policía en la investigación y lucha contra la delincuencia común y organizada deviene de un mandato constitucional como norma de mayor valor en un Estado Constitucional y Democrático de Derecho.

1. Procedimientos para captar al colaborador eficaz por la PNP

- ❖ El efectivo policial durante la investigación de un hecho delictivo, ya sea como agente de inteligencia, agente encubierto, o mediante acciones de observación, seguimiento y vigilancia debe procurar tomar contacto con personas involucradas en el delito.
- ❖ Recibir la información sobre la identificación y ubicación de su autor o autores, la participación de miembros de una organización criminal y/o terrorista, comunicar por la vía más rápida al fiscal penal.
- ❖ Realizar la evaluación y verificación básica de la información proporcionada por el postulante a colaborador eficaz adoptando las máximas medidas necesarias para su seguridad.

- ❖ Confirmada la utilidad y eficacia de la información, el funcionario policial procederá a formular los documentos policiales respectivos, haciendo constar la disposición voluntaria del postulante para brindar información con conocimiento de los probables beneficios que podría otorgársele en el procedimiento a cargo del Fiscal (Directiva 002-2020-COMGEN-PNP/EMG-COM.ESP-B).

2. Contenido del Informe policial de captación

El informe policial que redacte el efectivo que haya captado al aspirante a colaborador eficaz, debe contener:

- ❖ El acta de entrevista al postulante a colaborador eficaz y recepción de información,
- ❖ El informe de contacto inicial o captación del postulante a colaborador eficaz, explicando el reclutamiento efectuado y la utilidad de la información proporcionada; documento que debe ser visado por el Jefe de Unidad quien dispondrá su remisión al Fiscal.
- ❖ Cuando el funcionario policial no tenga competencia en investigar y/o combatir el hecho puesto en conocimiento, formulará la Nota de Información para que ser derivada a la Unidad Especializada PNP, dicho procedimiento tendrá carácter de reservado (Directiva 002-2020-COMGEN-PNP/EMG-COM.ESP-B)

3. Policía corrobora información brindada por colaborador eficaz

Se realizan diligencias de corroboración para determinar la eficacia de la información sin que suponga la paralización de la investigación que se lleva a cabo, en esta fase de corroboración intervienen obligatoriamente el Fiscal y el colaborador; el artículo 13.2 del Reglamento del Decreto Legislativo 1301, indica: “en algunas ocasiones y siempre y cuando el caso lo requiera, el representante del Ministerio Público ordenará que las diligencias de corroboración sean realizadas por la Policía Nacional que deberá guardar la reserva que amerita el proceso, la Policía formulará el respectivo informe

policial”; por consiguiente, recibida la disposición Fiscal de Corroboración el funcionario policial con la participación, conocimiento y/o autorización del representante del Ministerio Público, realiza las diligencias de comprobación en forma reservada a través de los siguientes actos de investigación:

- ❖ Ubicar y comprobar lugares, modalidades, rutas, estructuras e integrantes de la organización criminal.
- ❖ Identificar plenamente a los autores y partícipes del delito cometido o por cometerse.
- ❖ Capturar a los presuntos autores o partícipes en caso de flagrancia.
- ❖ Analizar la documentación proporcionada o solicitada según sea el caso.
- ❖ Recoger, conservar e inmovilizar los objetos e instrumentos relacionados con el delito y todo elemento material que pueda servir en la investigación.
- ❖ Formular Actas detalladas de todas las diligencias realizadas para entregarlas al Fiscal.

Según Moreno (2022) jefe de la Diviac PNP, refiere que la Policía tiene que corroborar todo lo que dice el aspirante a colaborador, para lo cual hace uso de:

Mecanismos y tecnología como la geolocalización y cámaras de video vigilancia para establecer los lugares donde estuvo, por donde transitó, puntos de reunión, lugares de encuentro, que cosas conversaron, testigos; asimismo se solicita el levantamiento del secreto de las comunicaciones telefónicas y bancario, de esta forma se obtiene una corroboración debidamente fortalecida y sustentada en informaciones verídicas que revistan pertinencia y utilidad para la investigación del crimen organizado y poder realizar una justificación de la captación del aspirante a colaborador ante el fiscal y el juez de la investigación preparatoria. Agrega, que el aspirante a colaborador tiene que delatar varios hechos y situaciones, incluso señala que tienen que ser más de 10 hechos, porque de nada vale que delate dos o tres y por último

sustentar sus declaraciones, tampoco es que delate por delatar porque si no se puede corroborar la información que brinda, ello solo ocurre en tres escenarios posibles; primero porque no hay forma de como comprobarlo, segundo porque no existió ese hecho y solo se trata de una cortada, y tercero porque no hubo testigos al momento de producirse.

La Corte Suprema en la Casación 292-2019-Lambayeque (Fj. 12) ha señalado que:

Una regla especial en materia de colaboradores es la contenida en el artículo 158, numeral 2, del Código Procesal Penal. El testimonio del colaborador o aspirante a colaborador debe estar escoltado de otras pruebas que corroboren su versión inculpativa. Dogmáticamente se considera estos testimonios “prueba sospechosa” y, por ello, no se estiman pruebas autónomas o suficientes para los mecanismos que el juez solo se ampare en ellas para formar su convicción, tanto más si en su actuación, por razones legales claro está, no se cumplió con el principio de posibilidad de contradicción.

De igual forma, en la Casación 852-2016-Puno (Fj. 26-28); detalla que la información proporcionada por el aspirante a colaborador eficaz fue objeto de corroboración mediante acciones de inteligencia por personal de la Policía Nacional que emitió el Informe N.º 098-09-2015-DIREAD PNP/DIVINREG-GIT-PUNO; así como el Informe N.º 122-10-2016-DIREJANDRO-PNP/DIREAD-DIVCOINT, mediante el cual la PNP da cuenta de las actividades de inteligencia e intervención a parte del grupo criminal el día en que se señaló se iba a cometer el acto ilícito; en ese contexto, queda claro que los mecanismos que utiliza la policía para corroborar la información que aporta el aspirante a colaborador eficaz, son variados, entre ellos, acciones de inteligencia y contrainteligencia, acciones de investigación, agente encubierto, acciones de observación, vigilancia y seguimiento.

4. Información corroborada se utiliza para combatir el crimen

La información que proporcione el aspirante a colaborador eficaz al fiscal o a los efectivos policiales debe ser pertinente, oportuna y corroborable; por consiguiente no se trata de cualquier tipo de información sino de aquella información plena que no sea contradictoria y que luego de ser corroborada por los efectivos policiales sirva para identificar a los autores de hechos delictivos o miembros de organizaciones criminales y de darse el caso que dicha información sirva para otra investigación de otros delitos u otras personas, también tiene que ser corroborada, antes de que pueda obtener algún beneficio (Meini, 2020).

La información que aporte el colaborador debe permitir combatir las actividades delictivas; de tal manera que contribuya a evitar ilícitos penales y sus consecuencias; además y tratándose de una organización criminal debe conllevar a neutralizar sus futuras acciones, conocer sus planes y objetivos futuros, identificar a sus integrantes y ubicar los objetos vinculados a la actividad criminal, fuentes de financiamiento y aprovisionamiento de la organización criminal; por eso la doctrina considera que no toda información que transmita el aspirante a colaborador será útil para esclarecer los hechos de relevancia penal, no sería útil para sostener o garantizar una condena futura, toda vez que no puede ser la única prueba para acreditar responsabilidad penal y más aún si no se ha corroborado la información; en ese sentido, tampoco se exige que el colaborador acredite sus dichos más allá de toda duda razonable sino que la información debe ser relevante y útil para los fines de la investigación.

El Artículo 8° del Reglamento del D.L. 1301, indica que si el Fiscal advierte que la información objeto de delación es útil, relevante y corroborable, nombrará al imputado postulante como colaborador eficaz, asignándole una clave o código con el que se le identificará en el proceso especial, levantándose el acta de asignación de clave, dicha Acta no será colocada en

la carpeta fiscal toda vez que debe ser protegida por el representante del Ministerio Público a cargo de la investigación; en ese sentido, el colaborador eficaz actuará en el proceso especial sin su verdadera identificación debido a que se le signará una clave previamente pero la firma de las actas será con su puño y letra; ello determina en primer lugar que la información tiene que ser de calidad y de relevancia para los fines que persigue la fiscalía, y en segundo lugar, se debe guardar en reserva la identidad personal del colaborador y solo será identificado por un código en todos los actos procesales que a partir de ese momento se lleven a cabo.

Siguiendo a Moreno (2022) la información que proporciona el aspirante a colaborador eficaz se disgrega y se delega; ello significa que la información que brinda el aspirante a colaborador eficaz es información abundante y que necesita ser procesada y analizada por personal especializado, motivo por el cual la información se descompone según los hechos a investigarse y se delega a cada policía especializado; conforme lo manifiesta el jefe de la Diviac PNP, existen efectivos policiales que son expertos en seguimientos, en toma de fotografías, en penetración, en captación de fuentes, en corroboración, analistas, estadísticos; porque la investigación del crimen organizado demanda mucha ciencia, matemáticas, contabilidad, estadística, análisis, psicología, sociología, derecho; ello significa trabajo de grupos humanos que llevan y obtienen una investigación fortalecida y bien detallada para sustentar una acusación.

2.2.2.3 Investigación del crimen organizado

Un fenómeno delictivo que ha evolucionado significativamente en nuestro país es sin duda el crimen organizado. El arraigo de diversas organizaciones delictivas formando redes criminales a nivel nacional, se ha visto fortalecido debido al comprensible temor de la población que se ve impasible y a merced de dicho fenómeno y a la inoperancia del Estado por combatir el crimen desde el inicio. Somos testigos de la forma como ha evolucionado exponencialmente

el delito, desde el hurto simple de autopartes de un vehículo al crimen organizado en sus diversas modalidades, llámese extorsión, sicariato, narcotráfico, trata de personas, usurpación de la propiedad privada y pública, corrupción, minería ilegal, etc.

El Juez Supremo Prado Saldarriaga (2016) refiere: “crimen organizado es toda acción delictiva llevada a cabo por un conjunto de personas organizadas jerárquicamente y creadas para ejecutar en forma permanente hechos delictivos” (p. 39); la criminalidad organizada representa un fenómeno social delictivo que se encuentra en constante evolución y dependerá de su modus operandi, delitos y lugares desde donde ejerce su accionar criminal para determinar su actuación delictiva e identificar a la organización criminal, ramificaciones, jefes, cabecillas, integrantes, cómplices, objetos y productos que obtuvieron como consecuencia de su actividad delictiva.

Según el Ministerio del Interior en nuestro país se ha observado en los últimos años el incremento de la incidencia de las acciones delictivas cometidas por organizaciones criminales, fenómeno que afecta de manera directa a la democracia y la seguridad nacional e internacional, pues causa violencia y pérdida de vidas humanas, atenta contra los derechos fundamentales de las personas, afecta las actividades económicas, reduce la calidad de vida de la población (...) limita la eficacia del Estado para brindar servicios y productos de calidad, así como para velar por la seguridad y el control del territorio nacional (Mininter, 2019).

Desde esta perspectiva el ente estatal ha identificado que una de las causas para el desarrollo de la criminalidad se sustenta en una limitada capacidad del Estado en la gestión de los recursos financieros, logísticos, humanos y tecnológicos; específicamente a nivel investigación de los delitos prescritos en la Ley N.º 30077 Ley Contra el Crimen Organizado, las Direcciones Especializadas en Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú

(PNP) y las Fiscalías Especializadas del Ministerio Público, no cuentan con la infraestructura y logística necesaria acorde a la función que cumplen y sus operadores no se encuentran debidamente capacitados y especializados en los procedimientos de investigación en crimen organizado.

Desde el ámbito policial el personal que sigue cursos de especialización en investigación criminal, muchas veces no labora en una dependencia dedicada a la investigación penal sino que sigue el curso de especialización con la única finalidad de obtener puntos para su ascenso, más aún, últimamente se denota la intromisión de algunos políticos en los cuadros policiales que debido a conveniencias o intereses, logran remover de su cargo o unidad policial especializada de investigación en la que laboran, so pretexto del tiempo de permanencia en el puesto o cargo; así también, se ha constatado que el personal especializado en investigación algunas veces es removido de su puesto de trabajo debido a criterios subjetivos del Jefe de Investigación o dependencia policial y no por un hecho objetivo relacionado a una infracción penal, de tal forma que el personal capacitado no ejerce la especialización para la cual se preparó sino que existe una pésima distribución del recurso humano.

Es conocido que la complejidad en la investigación del crimen organizado demanda una constante especialización y capacitación de los operadores de justicia, llámese Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y Poder Judicial, esto se traduce en capacitación y preparación en torno a la normativa penal aplicable, los delitos y consecuencias que ocasiona este fenómeno y los procedimientos de investigación, inteligencia y la prevención para evitar su infiltración sobre todo en la administración pública; todo ello demanda técnicas especiales en la lucha contra el crimen organizado.

En ese sentido, el Estado peruano ha iniciado una lucha integral contra el crimen organizado y ha establecido la Política Nacional Multisectorial de

Lucha Contra el Crimen Organizado 2019-2030 (PNMLCCO), planteándose cuatro objetivos prioritarios: (i) fortalecer la capacidad del Estado en la lucha contra las organizaciones criminales, (ii) fortalecer el control de la oferta en mercados ilegales a nivel nacional y transnacional, (iii) fortalecer la prevención en materia de combate al crimen organizado en la población, y (iv) fortalecer la asistencia a víctimas afectadas por el crimen organizado (Mininter, 2019).

Por lo tanto, la lucha contra el crimen organizado es una estrategia del Estado basada en el fortalecimiento de los órganos de inteligencia, tanto del sector Interior como de la Policía Nacional, creando cuerpos policiales de élite y estrechando lazos con el Ministerio Público a través de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada; por consiguiente, los Mega operativos y el Programa de Recompensas se han convertido en herramientas fundamentales en la estrategia contra el crimen organizado en el país (Ministerio del Interior, 2017).

a. Organización criminal

Es la congregación de tres o más personas debidamente organizadas que cumplen roles específicos y que de manera coordinada conciertan para realizar delitos de connotación grave (Artículo 2º inciso 1 de la Ley 30077 Ley Contra el Crimen Organizado). El artículo 2.1 de la Ley 30077 Ley Contra el Crimen Organizado y vigente en nuestro país desde el 1 de julio de 2014, define organización criminal como “Cualquier agrupación de tres o más personas que cumplen diversas funciones, sin importar la forma en que se encuentran estructuradas ni el lugar donde llevan a cabo los hechos delictivos”.

Una organización criminal es aquella agrupación que cuenta con tres miembros o más, entre quienes se reparten tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, que tenga carácter estable o tiempo indefinido, funcione de manera coordinada y tenga el propósito de cometer

delitos; es una definición similar a la que da la Convención, incidiendo en los roles y tareas que cumple cada miembro de la organización y sobre todo enfatiza que no solo se debe tratar de una estructura jerarquizada en forma vertical sino que también admite otro tipo de estructura como la horizontal y su ámbito de acción a nivel local o regional.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, artículo 2.a) dice que se entenderá por grupo delictivo organizado a:

Un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos con el objeto de obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico; al respecto opinamos que para considerar a una organización criminal ésta debe estar constituida por tres o más personas, que tenga una estructura tanto personal y material destinada a cometer ilícitos, repartiéndose tareas o roles y por ultimo un factor de temporalidad que requiere estabilidad en el tiempo sin importar la cantidad de ilícitos cometidos.

b. Estructura de la organización criminal

El Acuerdo Plenario 01-2017-SPN, señala que una organización criminal se estructura a partir de las tareas y actividades que realizan sus integrantes. Siendo ello así, no bastará la sola presentación de un organigrama, sino que será necesario probar dichas actividades para así acreditar la estructura de la organización criminal; por consiguiente, la organización criminal no solo tendrá una estructura piramidal, sino que también existen estructuras horizontales, conforme al detalle siguiente:

- Estructura jerárquica estándar, se trata de una estructura jerárquica piramidal, con un líder o cúpula directiva y una fuerte disciplina interna.

- Estructura jerárquica regional, se organiza en grupos que delinquen con cierta autonomía, aunque subordinados a una cúpula directiva.
- Estructura jerárquica en racimos, conformada por grupos criminales que colaboran normalmente con un grupo central que actúa de nexo, en red, se trata de un grupo reducido de personas que se asocian de forma temporal para la comisión de actividades delictivas, atendiendo fundamentalmente a habilidades, intereses o afinidades, de grupo central; un número reducido de miembros conforman un grupo cohesionado y con cierta estructura, y un número superior de individuos asociados con los que colaboran según las necesidades de cada operación y otros tipos de estructura.

El referido Acuerdo Plenario especifica que la estructura de la organización criminal puede deducirse a partir del análisis de las tareas conjuntas y actividades que realizan sus integrantes. Siendo ello así, no bastará la sola presentación de un organigrama, sino que será necesario probar dichas actividades para así acreditar la estructura de la organización criminal. En el tipo penal no se define cómo tiene que ser la estructura de una organización criminal. En otras palabras, no existe uniformidad en ella, sino que varía según el origen, grado de desarrollo alcanzado, el tipo de actividades delictivas que realiza o el número de integrantes (Prado, 2017).

c. Delitos de organización criminal

Con el Decreto Legislativo 1244 se introduce en el artículo 317° del Código Penal el Delito de Organización Criminal como un tipo penal autónomo que sanciona al que promueva, organice, constituya, o integre una organización criminal de tres o más personas con carácter estable, permanente o por tiempo indefinido que, de manera organizada, concertada o coordinada, se repartan diversas tareas o funciones, destinada a cometer delitos. También, introduce dos circunstancias agravantes específicas, como el ser líder, jefe,

financista o dirigente de la organización criminal o cuando el resultado del accionar delictivo se causare la muerte o lesiones contra una persona.

El artículo 22 de la Ley 30077, Ley Contra el Crimen Organizado, contempla agravantes especiales, entre las que también se encuentra si el agente es líder, jefe o cabecilla, financista, es funcionario o servidor público, utiliza menores de edad o inimputables, atenta contra la integridad de menores de edad u otros inimputables, abusa de su posición o si utiliza armas de guerra o materiales explosivos (Lizana, 2019, p. 248).

❖ Delitos asociados a las principales economías ilegales

Economías ilegales son los mercados donde se comercializan productos ilícitos no solo a nivel local sino también internacional; estos mercados ilegales se caracterizan porque casi no existe ni se aplica la violencia para evitar la intervención o atención de la policía y/u otras autoridades que perjudicaría el negocio; estas actividades están referidas esencialmente a la tala ilegal, minería ilegal, tráfico ilícito de drogas, falsificación de documentos, falsificación de monedas, trata de personas, corrupción de funcionarios, contrabando, terrorismo, etc.

❖ Delitos asociados a la delincuencia urbana violenta

Se entiende como delincuencia urbana violenta a aquella actividad criminal que se desarrolla dentro de contextos urbanos; es decir, en ciudades donde el crecimiento económico ha generado cambios en las dinámicas sociales y comerciales; en este escenario hay convivencia urbana con el crimen violento; entre los principales delitos se encuentra los delitos de reglaje, marcaje, homicidio, homicidio calificado, homicidio por encargo, lesiones graves, sicariato, secuestro, robo agravado, hurto de vehículos, receptación, extorsión .y sus sub modalidades como cobro de cuotas, cobro de cupos, chalequeo, extorsión telefónica; además los delitos de secuestro de personas

y hurto de vehículos, el sicariato, la usurpación agravada, el tráfico de terrenos, fabricación o tenencia ilegal de armas o explosivos, lavado de activos, etc.

2.2.2.3.1 La Diviac PNP en la investigación del crimen organizado

La División de Investigación de Delitos de Alta Complejidad - Diviac PNP conjuntamente con otras unidades policiales de élite forma parte de la Dirección Nacional de Investigación Criminal – Dirnic PNP; fue creada el 29 de agosto de 2016 y tiene como función principal combatir el crimen organizado en todas sus modalidades: corrupción de funcionarios, lavado de activos, tráfico de terrenos, sicariato, trata de personas, robo agravado, extracción ilegal, extorsión y otros delitos, cuyas consecuencias generan un gran impacto en la organización estatal debido a su poder económico ilícito que penetra los poderes del Estado, creando desconfianza en la población y en los inversionistas extranjeros y nacionales.

Esta unidad élite en la lucha contra el crimen organizado cuenta con bases policiales a nivel nacional y se ha constituido en la unidad policial de investigación y apoyo permanente al Ministerio Público y al Poder Judicial realizando operativos y megaoperativos en forma conjunta y sincronizada, en todo el territorio nacional, con la finalidad de erradicar y desarticular las organizaciones criminales, así como detenciones en flagrancia, ubicación y captura de requisitorizados. Desde su creación hasta el 31 de agosto de 2022 han realizado 1710 Operativos y 197 Megaoperativos; logrando detener a 2753 personas en detención preliminar, 1516 en flagrancia delictiva, 557 requisitorizados, 125 delincuentes más buscados; del mismo modo han desarticulado 190 organizaciones criminales e incautado 407 vehículos mayores y 315 vehículos menores.

a. Organizaciones criminales desarticuladas por la Diviac PNP

Tabla 1: año 2016 (02) organizaciones criminales por delitos de delincuencia urbana violenta.

1	16/12/2016	"LOS SANGUINARIOS DE ICA"	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	HOMICIDIO CALIFICADO, SECUESTRO, EXTORSION	ICA
2	23/12/2016	"LOS REMANENTES DEL NORTE"	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	HOMICIDIO CALIFICADO, ROBO AGRAVADO	LA LIBERTAD

Tabla 2: año 2017 (31) organizaciones criminales, (06) por delitos de economías ilegales y (25) por delincuencia urbana violenta.

1	10/02/2017	"LA AGENCIA"	ECONOMIAS ILEGALES	TRATA DE PERSONAS	AREQUIPA
2	22/02/2017	"LOS CHIVITOS DE CAMPO AMOR"	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	HOMICIDIO CALIFICADO, EXTORSION	TUMBES
3	09/03/2017	"LAS HIENAS DE CHICLAYO"	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	HOMICIDIO CALIFICADO, SICARIATO, EXTORSION	LAMBAYE QUE
4	06/04/2017	"LOS RUCOS"	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	EXTORSION, ROBO AGRAVADO	LIMA SUR
5	26/04/2017	"TRIOLOGIA"	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	TIAF	CALLAO
6	06/05/2017	"LOS MALDITOS DE CHICAGO 2"	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	TID, HOMICIDIO POR ENCARGO, EXTORSION, ROBO AGRAVADO	LA LIBERTAD
7	24/05/2017	"LOS SECOS DE CHIMBOTE"	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	HOMICIDIO CALIFICADO, ROBO AGRAVADO	CHIMBOTE
8	01/06/2017	"LOS BARBOZA"	ECONOMIAS ILEGALES	FALSIFICACION DE MONEDAS	LIMA NORTE
9	14/06/2017	"LO SOCIOS DE SANTA CRUZ"	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	ROBO AGRAVADO, EXTORSION	LA LIBERTAD
10	24/06/2017	"LAS MAMIS DE CERES"	ECONOMIAS ILEGALES	TRATA DE PERSONAS	GREIS 1
11	27/06/2017	"LOS BABYS DE OQUENDO"	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	USURPACION AGRAVADA, EXTORSION, TIAF	LIMA NORTE
12	07/07/2017	"LOS CHARLYS DE CHICLAYO"	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	EXTORSION, ROBO AGRAVADO, TIAF	LAMBAYE QUE
13	12/07/2017	"LOS CASTORES DE LA SELVA CENTRAL"	ECONOMIAS ILEGALES	TALA ILEGAL	JUNIN
14	17/08/2017	"LOS ANGELES NEGROS"	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	SICARIATO, HOMICIDIO CALIFICADO, ROBO AGRAVADO	LA LIBERTAD
15	24/08/2017	"LOS INJERTOS E LA ZANJA HONDA"	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	USURPACION AGRAVADA, HOMICIDIO CALIFICADO, LESIONES GRAVES	LAMBAYE QUE
16	29/08/2017	"LOS CHALACOS"	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	ROBO Y HURTO AGRAVADO	VENTANILLA
17	17/09/2017	"LA CULEBRA DEL NORTE"	ECONOMIAS ILEGALES	CONTRABANDO	PUNO

18	20/09/2017	"LA GRAN SANGRE DEL SUR"	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	SICARIATO, USURPACION, ROBO Y LESIONES GRAVES	ICA
19	21/09/2017	"TRILOGIA"	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	SICARIATO, HOMICIDIO CALIFICADO, ROBO AGRAVADO	LA LIBERTAD
20	28/09/2017	"LOS TEMIBLES DE CAÑETE"	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	USURPACION AGRAVADA, ESTAFA	CAÑETE
21	04/10/2017	"LOS PISTOLEROS DE CASMA"	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	USURPACION, EXTORSION, TIAF	CASMA
22	01/11/2017	"LOS SICARIOS DE LA VICTORIA"	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	SICARIATO, HOMICIDIO CALIFICADO, TIAF	LAMBAYEQUE
23	07/11/2017	"LOS CHACALES DEL DESIERTO"	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	USURPACION AGRAVADA, EXTORSION, ESTAFA	CHIMBOTE
24	08/11/2017	"LA ALIANZA DEL VALLE"	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	HOMICIDIO CALIFICADO, ROBO AGRAVADO, TIAF	LA LIBERTAD
25	05/12/2017	"LOS TOPOS DE LIMA SUR"	ECONOMIAS ILEGALES	CORRUPCION DE FUNCIONARIOS	GREIS 2
26	06/12/2017	"LOS PATRONES DE SA JUAN"	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	HOMICIDIO CALIFICAFO, SICARIATO, USURPACION AGRAVADA	LIMA ESTE
27	06/12/2017	"LOS INJERTOS DE SJL"	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	ROBO, HURTO AGRAVADO, EXTORSION	LIMA CENTRO
28	06/12/2017	"LOS SICARIOS DE SJL"	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	EXTORSION, USURPACION Y SICARIATO	LIMA ESTE
29	12/12/2017	"LOS SICARIOS DE LA VICTORIA II"	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	SICARIATO, HOMICIDIO CALIFICADO, TIAF	LAMBAYEQUE
30	13/12/2017	"LOS MARAS"	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	SICARIATO, EXTORSION, HOMICIDIO CALIFICADO	CALLAO
31	14/12/2017	"LOS FERREROS DEL VALLE"	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	SECUESTRO	HUANUCO

Tabla 3: año 2018 (32) organizaciones criminales, (09) por economías ilegales y (23) por delincuencia urbana violenta.

1	27/01/2018	"VENUS"	ECONOMIAS ILEGALES	TRATA DE PERSONAS	GREIS 1
2	30/01/2018	"LOS MALDITOS DE SANTA ROSA"	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	USURPACION AGRAVADO, HOMICIDIO CALIFICADO, SICARIATO, COCHECHO	LIMA CENTRO
3	15/02/2018	"LOS GATILLEROS DE NOR ORIENTE"	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	SICARIATO, ROBO AGRAVADO, TIAF	LAMBAYEQUE
4	09/03/2018	"LOS SAPOS BLANCOS"	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	TID, TIAF	ANCASH
5	15/03/2018	"LOS BOLONGOS"	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	SICARIATO, ROBO AGRAVADO	TUMBES
6	20/03/2018	"LOS MALDITOS DE CHUMBIVILCAS"	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	TRAFICO DE TERRENOS	AREQUIPA
7	05/06/2018	"EL NUEVO DRAGON ROJO"	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	EXTORSION, ROBO ARAVADO Y TIAF	LA LIBERTAD

8	11/06/2018	"LOS DORADOS DEL ORIENTE"	ECONOMIAS ILEGALES	MINERIA ILEGAL	UCAYALI
9	14/06/2018	"LOS MALDITOS DEL CONO SUR"	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	EXTORSION, ROBO ARAVADO Y TIAF	LAMBAYEQUE
10	27/06/2018	"LOS TRUCHAS DEL VALLE"	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	HOMICIDIO, ROBO AGRAVADO, EXTORSION	ANCASH
11	11/07/2018	"LOS NUEVOS MALDITOS DEL TRIUNFO"	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	ROBO Y HURTO AGRAVADO, EXTORSION	LA LIBERTAD
12	29/07/2018	"LOS CUELLOS BLANCO DEL PUERTO"	ECONOMIAS ILEGALES	CORRUPCION DE FUNCIONARIOS	DEPINESP 2
13	03/08/2018	"LOS INTOCABLES DE EDILES"	ECONOMIAS ILEGALES	CORRUPCION DE FUNCIONARIOS	DEPINESP 2
14	17/08/2018	"LOS INTOCABLES DE ICA"	ECONOMIAS ILEGALES	TID	ICA
15	05/09/2018	"LOS VERDUGOS DE SAN MARTIN"	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	RECEPTACION, HURTO AGRAVADO, EXTORSION, CORRUPCION DE FUNCIONARIOS	TARAPOTO
16	07/09/2018	"LOS MALDITOS DE LA RECONSTRUCCION"	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	USURPACION AGRAVADA, EXTORSION, SICARIATO Y TIAF	PIURA
17	25/09/2018	"LOS CHUKIS DE SANTA ROSA"	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	HURTO AGRAVADO, RECEPTACION	VENTANILLA
18	03/10/2018	"LOS CHARLYS DEL SUR"	ECONOMIAS ILEGALES	CORRUPCION DE FUNCIONARIOS	DEPINESP 2
19	04/10/2018	"LOS ILEGALES DE AMAZONAS"	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	USURPACION AGRAVADA, FALSIFICACION DE DOCUMENTOS	AMAZONAS
20	06/10/2018	"LOS MALDITOS DE ANGAMOS"	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	HOMICIDIO CALIFICADO, SICARIATO, EXTORSION AGRAVADA	CALLAO
21	22/10/2018	"LOS PIRATAS DE PUERTO PIZARRO"	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	ROBO Y RECEPTACION AGRAVADA	TUMBES
22	26/10/2018	"EL GRAN CHAPARRAL"	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	HOMICIDIO, ROBO Y USURPACION AGRAVADA	LAMBAYEQUE
23	15/11/2018	"LOS ESPECIALISTAS"	ECONOMIAS ILEGALES	FALSIFICACION DE MONEDAS	LIMA SUR
24	22/11/2018	"LOS INTOCABLES DE HUANUCO"	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	ROBO, HURTO, EXTORSION, Y RECEPTACION AGRAVADA	HUANUCO
25	28/11/2018	"LOS ROMPEBUQUES"	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	ROBO AGRAVADO Y EXTORSION	PIURA
26	29/11/2018	"LOS TEMERARIOS DEL CRIMEN"	ECONOMIAS ILEGALES	CORRUPCION DE FUNCIONARIOS	LAMBAYEQUE
27	06/12/2018	"CUELLOS BLANCOS DEL PUERTO II"	ECONOMIAS ILEGALES	CORRUPCION DE FUNCIONARIOS	LIMA
28	07/12/2018	"LA CAPITANA"	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	USURPACION AGRAVADA, EXTORSION, TIAF	VENTANILLA
29	11/12/2018	"LOS NUEVOS DUEÑOS DEL SUR"	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	USURPACION AGRAVADA, EXTORSION, Y HURTO AGRAVADO	LIMA SUR

30	13/12/2018	"ARMAGEDON"	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	TIAF, TID Y LAVADO DE ACTIVOS	LA LIBERTAD
31	28/12/2018	"CORRECAMINOS DEL SUR"	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	EXTORSION, CORRUPCION DE FUNCIONARIOS	AREQUIPA
32	28/12/2018	"LOS INTOCABLES DE CHIMBOTE"	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	USURPACION AGRAVADA, TIAF	ANCASH

Tabla 4: año 2019 (36) organizaciones criminales, (11) por economías ilegales y (25) por delincuencia urbana violenta.

1	23/01/2019	"LOS SALVAJES DE SANTA MARIA"	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	ROBO Y HURTO AGRAVADO	HUACHO
2	01/02/2019	"LOS NUEVOS INJERTOS METALURGICOS DEL SUR"	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	ROBO Y HURTO AGRAVADO, EXTORSION	PUNO
3	12/02/2019	"LAS HIENAS DEL MORRO"	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	EXTORSION	LIMA SUR
4	13/02/2019	"LOS CHARLYS DEL CENTRO"	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	HURTO, RECEPCION AGRAVADA	MAZAMARI
5	23/02/2019	OT - PARTIDO COMUNISTA DEL PERU	ECONOMIAS ILEGALES	TERRORISMO	HUANTA
6	27/02/2019	"LOS FALSOS DE LADETRACCION"	ECONOMIAS ILEGALES	FALSIFICACION DE DOCUMENTOS	LAMBAYEQUE
7	02/04/2019	"LOS SECUESTRADORES DEL NORTE"	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	SECUESTRO, TID, ROBO AGRAVADO, LESIONES GRAVES	LA LIBERTAD
8	30/04/2019	"ALIANZA DEL VALLE II"	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	ROBO Y EXTORSION, HOMICIDIO CALIFICADO Y SICARIATO, TIAF, TID Y LAVADO DE ACTIVOS	LA LIBERTAD
9	03/05/2019	"LOS MAGOS DEL MISTI"	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	ROBO AGRAVADO Y RECEPCION AGRAVADA	AREQUIPA
10	09/05/2019	"LOS CUMALEROS DEL ORIENTE"	ECONOMIAS ILEGALES	TRAFICO DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES	GRUPO ALFA
11	09/05/2019	"LOS RAPIDOS Y FURIOSOS"	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	ROBO, HURTO Y RECEPCION AGRAVADA	PIURA
12	23/05/2019	BB.CC "LOS FARSANTES DE CAJARURO"	ECONOMIAS ILEGALES	CONTRA EL DERECHO DE SUFRAGIO, CORRUPCION DE FUNCIONARIOS, COHECHO	BAGUA GRANDE
13	24/05/2019	"LOS TERRIBLES DE HUANUCO"	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	USURPACION AGRAVADA, EXTORSION, ESTAFA, HOMICIDIO CALIFICADO, SICARIATO, Y OTROS	HUANUCO
14	05/06/2019	"LOS INCORREGIBLES DE POZUZO"	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	REGLAJE, MARCAJE, EXTORSION, SECUESTRO	DEPINESP 3
15	26/06/2019	"LOS INTOCABLES DEL SUR CHICO"	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	USURPACION AGRAVADA, EXTORSION, ESTAFA FALSIFICACION.	CAÑETE

16	27/06/2019	"LOS CHACALES DE VENTANILLA"	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	USURPACION AGRAVADA, HURTO AGRAVADO, EXTORSION AGRAVADA, TIAF, FALSIFICACION	VENTANILLA
17	28/06/2019	"IMPERIO ROMANO"	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	CORRUPCION DE FUNCIONARIOS, TIAF, SECUESTRO	LA LIBERTAD
		"JAURIA"	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	EXTORSION, ROBO Y HURTO AGRAVADO, HOMICIDIO, SICARIATO, LESIONES GRAVES, TIAF	LA LIBERTAD
18	12/07/2019	OT - PARTIDO COMUNISTA DEL PERU	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	TERRORISMO	HUANTA
19	12/07/2019	"LOS TEMERARIOS DEL CRIMEN III"	ECONOMIAS ILEGALES	CORRUPCION DE FUNCIONARIOS	LAMBAYEQUE
20	09/08/2019	"LOS GUTIERREZ"	ECONOMIAS ILEGALES	FALSIFICACION DE MONEDAS	LIMA NORTE
21	09/08/2019	OT - PARTIDO COMUNISTA DEL PERU	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	TERRORISMO	HUANTA
22	13/08/2019	"LOS CHUEQUEROS"	ECONOMIAS ILEGALES	FALSIFICACION DE MONEDAS	LA LIBERTAD
23	14/08/2019	"SUMAC PACHA"	ECONOMIAS ILEGALES	LAVADO DE ACTIVOS	DEPINESP 4
24	26/08/2019	"LOS TOPOS II"	ECONOMIAS ILEGALES	CORRUPCION DE FUNCIONARIOS – COHECHO	DEPINESP 2
25	20/09/2019	"CEUS"	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	ORGANIZACIÓN CRIMINAL, ESTAFA AGRAVADA	HUANCAVELICA
26	20/09/2019	"LOS HOSTILES DE LA AMAZONIA"	ECONOMIAS ILEGALES	TID	CHARLY
27	26/09/2019	"LOS RAPIDOS Y FURIOSOS DE TRUJILLO CITY"	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	HURTO AGRAVADO Y RECEPCIÓN, HOMICIDIO CALIFICADO, TIAF	LA LIBERTAD
28	30/10/2019	"LOS MALDITOS DE COMANDO VERMELHO"	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	EXTORSION, ROBO Y HURTO AGRAVADO, SICARIATO, TIAF Y TID	MADRE DE DIOS
29	05/11/2019	LOS CORRECAMINOS DEL SUR II"	ECONOMIAS ILEGALES	ORGANIZACIÓN CRIMINAL, CORRUPCION DE FUNCIONARIOS	AREQUIPA
30	03/12/2019	"LOS MALDITOS DE LA HUACA SANTA ROSA"	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	ORGANIZACIÓN CRIMINAL, EXTORSION, HOMICIDIO CALIFICADO, TIAF	LA LIBERTAD
31	05/12/2019	"LOS RAPIDOS Y ELEGANTES DEL AEROPUERTO"	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	ORGANIZACIÓN CRIMINAL, ROBO AGRAVADO Y RECEPCION, TIAF	CALLAO
32	05/12/2019	"LOS COMPADRES"	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	ORGANIZACIÓN CRIMINAL, SICARIATO, EXTORSION, ROBO AGRAVADO, TIAF	LA LIBERTAD

33	19/12/2019	"LOS PAISANOS"	ECONOMIAS ILEGALES	ORGANIZACIÓN CRIMINAL, FALSIFICACION DE BILLETES	CAJAMARCA
34	20/12/2019	"LOS INJERTOS DE HUARMEY"	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	EXTORSION, ROBO Y USURPACION AGRAVADA, MARCAJE Y REGLAJE, TIAF, ORGANIZACIÓN CRIMINAL	GAMMA
35	27/12/2019	"LAS HIENAS DE BARRANCA"	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	ORGANIZACIÓN CRIMINAL, ROBO AGRAVADO, EXTORSION, SICARIATO	BARRANCA
36	30/12/2019	"LOS TERRIBLES DE HUANUCO II"	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	ORGANIZACIÓN CRIMINAL, HOMICIDIO, SICARIATO, TIAF	HUANUCO

Tabla 5: año 2020 (20) organizaciones criminales, (14) por economías ilegales y (06) por delincuencia urbana violenta.

1	10/01/2020	"LOS ANGURRIENTOS DEL ENDOSO"	ECONOMIAS ILEGALES	CORRUPCION DE FUNCIONARIOS	AREQUIPA
2	22/01/2020	"LOS REYES DE LOS CHEQUE"	ECONOMIAS ILEGALES	ESTAFA, VIOLACION ORGANIZACIÓN CRIMINAL	LIMA CENTRO
3	11/02/2020	BB.CC "LOS FALSOS DIRECTORES AMAZONAS"	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	FALSEDAD, HURTO, CORRUPCION, ESTAFA Y ORGANIZACIÓN CRIMINAL	BAGUA
4	14/02/2020	"LOS PATRONES DE CANEPA"	ECONOMIAS ILEGALES	CORRUPCION DE FUNCIONARIOS	DEPINESP 1
5	17/02/2020	"LOS PATRONES DE UCAYALI"	ECONOMIAS ILEGALES	CORRUPCION DE FUNCIONARIOS	DEPINESP 1
6	27/02/2020	"LA MAFIA DE LOS TITULOS"	ECONOMIAS ILEGALES	ORGANIZACIÓN CRIMINAL, FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS	LA LIBERTAD
7	13/03/2020	"LOS ANGELITOS DE LA MEDICINA LEGAL"	ECONOMIAS ILEGALES	CORRUPCION, ORGANIZACIÓN CRIMINAL	LA LIBERTAD
8	04/08/2020	BB.CC "LOS MONOS DE PIEDRA LIZA"	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	HOMICIDIO, SICARIATO, EXTORSIÓN AGRAVADA	CALLAO
9	22/08/2020	"LOS VOLATILES"	ECONOMIAS ILEGALES	CORRUPCION DE FUNCIONARIOS, OBSTRUCCION A LA JUSTICIA	CALLAO
10	25/08/2020	"LOS HOSTILES DE LA AMAZONIA"	ECONOMIAS ILEGALES	TRAFICO ILEGAL DE PRODUCTOS FORESTALES, CORRUPCION	DEPINESP 5
11	02/09/2020	"LOS BABYS DE OQUENDO"	ECONOMIAS ILEGALES	LAVADO DE ACTIVOS	DEPINESP 4
12	08/09/2020	"LOS MAGOS DEL ORIENTE"	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	ORGANIZACIÓN CRIMINAL, ROBO, EXTORSION, TIAF	LORETO

13	11/10/2020	BB.CC "LOS FARROS"	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	TID - MICRO Y MACRO COMERCIALIZACION DE DROGA	CHIMBOTE
14	30/10/2020	"LOS MALDITOS SECO AL PASO"	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	ROBO AGRAVADO, RECEPCION, SECUESTRO, TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO Y MUNICION	CHICLAYO
15	30/10/2020	"LOS SICARIOS DEL LAGO II"	ECONOMIAS ILEGALES	CORRUPCION DE FUNCIONARIOS	AREQUIPA
16	30/11/2020	"LOS NUEVOS CUELLOS BLANCOS"	ECONOMIAS ILEGALES	CORRUPCION DE FUNCIONARIOS	CHIMBOTE
17	01/12/2020	"LOS REGIONALES"	ECONOMIAS ILEGALES	CORRUPCION DE FUNCIONARIOS, FALSEDAD IDEOLOGICA Y GENERICA	HUACHO
18	03/12/2020	"LOS EMBAJADORES"	ECONOMIAS ILEGALES	ORGANIZACIÓN CRIMINAL, CORRUPCION, FALSIFICACION	DEPINESP 3
19	05/12/2020	"LOS REMANENTES CUMALEROS DEL ORIENTE"	ECONOMIAS ILEGALES	DELITOS AMBIENTALES	DEPINESP 5
20	26/12/2020	"LOS CRUELES DE LA PALMA"	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	ORGANIZACIÓN CRIMINAL, LESIONES GRAVES, SECUESTRO, ROBO AGRAVADO Y TIAF	ICA

Tabla 6: año 2021 (50) organizaciones criminales, (25) por economías ilegales y (25) por delincuencia urbana violenta

1	04/01/2021	LAS HIENAS DEL NORTE	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	ORGANIZACIÓN CRIMINAL, ROBO AGRAVADO	LIMA NORTE
2	14/01/2021	LOS Z DE CHANCHAMAYO	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	ORGANIZACIÓN CRIMINAL, CORRUPCION	MAZAMARI
3	12/02/2021	LOS MOTORRATONES	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	ORGANIZACIÓN CRIMINAL, ROBO AGRAVADO, TIAF	PUERTO MALDONADO
4	23/02/2021	INMUEBLES LOS MERCENARIOS DEL COMBUSTIBLE	ECONOMIAS ILEGALES	CORRUPCION DE FUNCIONARIOS	AREQUIPA
5	25/02/2021	LOS FANTASMAS DE UCAYALI	ECONOMIAS ILEGALES	CORRUPCION DE FUNCIONARIOS	PUCALLPA
6	12/03/2021	"LOS INTOCABLES DEL NORTE"	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	ORGANIZACIÓN CRIMINAL, HOMICIDIO, USURPACION, ROBO AGRAVADO	LAMBAYEQUE
7	26/03/2021	"LOS TALADORES ILEGALES DE TUMBES"	ECONOMIAS ILEGALES	ORGANIZACION CRIMINAL, CORRUPCION	TUMBES
8	26/03/2021	INMUEBLES DE LOS INTEGRANTES DE LA BB.CC "LOS ELECTRICOS"	ECONOMIAS ILEGALES	CORRUPCION DE FUNCIONARIOS	BAGUA GRANDE

9	27/04/2021	LOS HOSTILES DE LA AMAZONIA II	ECONOMIAS ILEGALES	CORRUPCION DE FUNCIONARIOS	DEPINESP 5
10	07/05/2021	LOS LIGUEROS DEL SUR	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	ORGANIZACIÓN CRIMINAL,	LIMA CENTRO
11	27/05/2021	"LOS ANGELITOS DE PACHACUTEC"	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	HOMICIDIO, SINCARIATO, EXTORSION, POSESION Y USO ILEGAL DE ARMAS	CALLAO
12	11/06/2021	BB.CC "LOS INDOLENTES DEL COVID"	ECONOMIAS ILEGALES	CORRUPCION DE FUNCIONARIOS, FALSIFICACION	AREQUIPA
13	15/06/2021	"LOS DINAMICOS DEL CENTRO"	ECONOMIAS ILEGALES	ORGANIZACIÓN CRIMINAL, FALSEDAD IDEOLOGICA, CORRUPCION	MAZAMARI
14	25/06/2021	"LOS INTOCABLES DEL SUR ESTE"	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	USURPACIÓN AGRAVADA Y EXTORSIÓN, SICARIATO, TIAF	ALFA
15	28/06/2021	"LOS REMANENTES DE SAN MARTIN"	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	ORGANIZACIÓN CRIMINAL; ROBO AGRAVADO, SICARIATO	TARAPOTO
16	13/07/2021	BB.CC "LOS ELEGANTES DE TRUJILLO"	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	BANDA CRIMINAL, ROBO AGRAVADO, SECUESTRO, CORRUPCION	LA LIBERTAD
17	20/07/2021	"LOS PIARAS DE HUACARIZ"	ECONOMIAS ILEGALES	ORGANIZACIÓN CRIMINAL, CORRUPCION DE FUNCIONARIOS	CAJAMARCA
18	26/07/2021	"CASA BLANCA"	ECONOMIAS ILEGALES	VIOLACION DE LA LIBERTAD PERSONAL/TRATA DE PERSONAS	BAGUA GRANDE
19	30/07/2021	INMUEBLES OO.CC "EL CLUB DE LAS FARMACEUTICAS"	ECONOMIAS ILEGALES	CORRUPCION DE FUNCIONARIOS	DEPINESP 1
20	06/08/2021	"LOS ELEGANTES DE SAN JHON"	ECONOMIAS ILEGALES	CORRUPCION DE FUNCIONARIOS - ORGANIZACIÓN CRIMINAL	DEPINESP 2
21	11/08/21	BB.CC "LOS HACKER DE TRUJILLO"	ECONOMIAS ILEGALES	COHECHO ACTIVO, FRAUDE INFORMatico, BANDA CRIMINAL	LA LIBERTAD
22	18/08/21	"LOS BUITRES"	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	ORGANIZACIÓN CRIMINAL, ESTAFA Y ROBO AGRAVADO, SECUESTRO	HUANTA
23	22/08/21	"LOS TNT DEL NORTE CHICO"	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	ALMACENAMIENTO Y TRAFICO DE EXPLOSIVOS, ORGANIZACIÓN CRIMINAL.	BARRANCA
24	24/08/21	"LOS LETALES DEL SUR"	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	ORGANIZACIÓN CRIMINAL, MARCAJE, REGLAJE, ROBO AGRAVADO	PUNO
25	24/08/21	"LOS BABYS DEL NORTE"	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	HOMICIDIO CALIFICADO	LAMBAYEQUE
26	31/08/21	BB.CC "EL CLUB DE LA SIERRA LIBERTEÑA"	ECONOMIAS ILEGALES	FALSEDAD, COLUSION, CONCUSION, COHECHO, BANDA CRIMINAL	LA LIBERTAD
27	08/09/21	"LOS MALDITOS DE TOROPO"	ECONOMIAS ILEGALES	USURPACION Y ESTAFA, TENENCIA ILEGAL DE ARMA Y ORGANIZACION CRIMINAL	LA LIBERTAD

28	09/09/21	"LOS ESCORPIONES DE SANTA ROSA"	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	ORGANIZACIÓN CRIMINAL, TRAFICO ILCITO DE MIGRANTES AGRAVADO	TACNA
29	18/09/21	"LOS TERRIBLES DE LA IMPUNIDAD"	ECONOMIAS ILEGALES	COHECHO, TRAFICO DE INFLUENCIAS, ORGANIZACIÓN CRIMINAL.	MAZAMARI
30	21/09/21	"LOS DESPIADADOS DE TALARA"	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	ORGANIZACIÓN CRIMINAL, ROBO AGRAVADO, TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO.	PIURA
31	22/09/21	INMUEBLES DE LOS INTEGRANTES DE LA OO.CC "LOS EDILES"	ECONOMIAS ILEGALES	CORRUPCION DE FUNIONARIOS, COLUSION, ORGANIZACIÓN CRIMINAL	LIMA NORTE
32	29/09/21	"LOS TRAMITADORES INTOCABLES"	ECONOMIAS ILEGALES	ESTAFA, FALSEDAD, CORRUPCION, ORGANIZACIÓN CRIMINAL	LA LIBERTAD
33	05/10/21	INMUEBLES DE LOS INTEGRANTES DE LA OO.CC "LOS AGILIZADORES"	ECONOMIAS ILEGALES	ORGANIZACIÓN CRIMINAL, COHECHO PASIVO Y ESPECIFICO,	VENTANILLA
34	05/10/21	INMUEBLES DE LOS INTEGRANTES DE LA OO.CC "LOS PATRONES DE UCAYALI"	ECONOMIAS ILEGALES	ORGANIZACIÓN CRIMINAL, LAVADO DE ACTIVOS, CORRUPCION	PUCALLPA
35	12/10/21	"LOS HOSTILES III"	ECONOMIAS ILEGALES	CORRUPCIÓN, COHECHO ACTIVO GENERICO, ORGANIZACIÓN CRIMINAL	DEPINESP 5
36	27/10/21	"LA JAURIA"	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	ORGANIZACIÓN CRIMINAL, USURPACION AGRAVADA, FALSIFICACION	DEPINESP 3
37	29/10/21	"LOS Z DE VENTANILLA"	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	ORGANIZACIÓN CRIMINAL, USURPACION AGRAVADA, TIAF, HOMICIDIO CALIFICADO, SICARIATO	LIMA CENTRO
38	03/11/21	"LOS INGENIEROS DEL NORTE"	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	ORGANIZACIÓN CRIMINAL, SECUESTRO, ROBO Y HURTO AGRAVADO.	VENTANILLA
39	03/11/21	"LOS TIMADORES"	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	ORGANIZACIÓN CRIMINAL, SECUESTRO, ROBO Y HURTO AGRAVADO.	VENTANILLA
40	03/11/21	"LOS FINOS"	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	ORGANIZACIÓN CRIMINAL, SECUESTRO, ROBO Y HURTO AGRAVADO.	VENTANILLA
41	09/11/21	"LOS OPERADORES TRANSCOVID"	ECONOMIAS ILEGALES	ORGANIZACIÓN CRIMINAL, COHECHO PASIVO PROPIO, COHECHO ACTIVO	PUNO
42	16/11/21	LOS INVASORES	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	LESIONES GRAVES, USURPACION AGRAVADA, POSESION DE ARMAS.	HUANTA
43	17/11/21	LOS MENES DE LA MEDICINA	ECONOMIAS ILEGALES	COLUSION AGRAVADA	PUCALLPA
44	19/11/21	LOS MALDITOS Y LOS TERRIBLES	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	EXTORSION, ROBO AGRAVADO, SICARIATO, MARCAJE, REGLAJE, ORGANIZACIÓN CRIMINAL.	ICA

45	26/11/21	JAURIA	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	ORGANIZACIÓN CRIMINAL, ROBO AGRAVADO, EXTORSION, TIAF	CALLAO
46	01/12/21	LOS GESTORES	ECONOMIAS ILEGALES	ORGANIZACIÓN CRIMINAL, TRAFICO DE INFLUENCIAS, COLUSION	DEPINESP 2
47	04/12/21	EL CLAN DEL NORTE	ECONOMIAS ILEGALES	TRAFICO ILCITO DE DROGAS	LAMBAYEQUE
48	08/12/21	LOS EMBAUCADORES DEL SUR	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	APROPIACION ILCITA, ESTAFA, ORGANIZACIÓN CRIMINAL	AREQUIPA
49	10/12/21	"LOS SIMULADORES DEL SUR"	ECONOMIAS ILEGALES	CORRUPCION DE FUNCIONARIOS	TACNA
50	29/12/21	"LA NUEVA SANGRE"	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	EXTORSION, PELIGRO COMUN, ORGANIZACIÓN CRIMINAL	CHIMBOTE

Tabla 7: año 2022 al 31AGO2022 (25) organizaciones criminales, (6) por delitos de economías ilegales y (19) por delincuencia urbana violenta.

1	04/01/22	"PIRO"	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	ORGANIZACIÓN CRIMINAL, TID, ROBO AGRAVADO.	ANDAHUAYLAS
2	20/01/22	"LOS ELEGANTES DEL ENDOSO"	ECONOMIAS ILEGALES	ORGANIZACIÓN CRIMINAL, PECULADO AGRAVADO	VENTANILLA
3	03/02/22	BB.CC "LOS VENDEDORES CON CORONA"	ECONOMIAS ILEGALES	ORGANIZACIÓN CRIMINAL, COLUSION AGRAVADA	TRUJILLO
4	16/02/22	"LOS ELEGANTES DE SANTA CRUZ"	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	USURPACION AGRAVADA, FALSIFICACION DE DOCUMENTOS Y ORGANIZACIÓN CRIMINAL.	CAÑETE
5	19/02/22	"LOS CAFETALEROS"	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	ORGANIZACIÓN CRIMINAL, ROBO AGRABADO, TENENCIA DE ARMAS.	BAGUA
6	22/02/22	"LOS TIRANOS DEL CENTRO"	ECONOMIAS ILEGALES	CONCUSIÓN. COBRO INDEBIDO Y COHECHO, ORGANIZACIÓN CRIMINAL	MAZAMARI
7	25/02/22	"LOS CHAPOS DEL NORTE"	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	ORGANIZACIÓN CRIMINAL, TID, SICARIATO	HUACHO
8	03/03/22	"LOS DUROS"	ECONOMIAS ILEGALES	TRÁFICO ILEGAL DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES	DEPINESP 5
9	05/04/22	ALLANAMIENTO E INCAUTACION	ECONOMIAS ILEGALES	LAVADO DE ACTIVOS	DEPINESP 4
10	12/04/22	"LOS BRAVOS DEL SUR"	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	ORGANIZACIÓN CRIMINAL, EXTORSION, RECEPCION AGRAVADA	LIMA SUR
11	18/04/22	"HURACAN"	ECONOMIAS ILEGALES	ORGANIZACIÓN CRIMINAL, CORRUPCION DE FUNCIONARIOS	VENTANILLA
12	25/04/22	"LOS CHARLYS DEL NORTE"	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	ORGANIZACIÓN CRIMINAL, EXTORSION, CONSPIRACION AL SICARIATO	TUMBES

13	16/05/22	"LOS LETALES DEL NORTE II"	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	EXTORSION, HOMICIDIO, TENENCIA DE ARMAS, ORGANIZACIÓN CRIMINAL.	TRUJILLO
14	25/05/22	"LA NUEVA GENERACION DEL CRIMEN"	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	EXTORSION, USURPACION AGRAVADA, HOMICIDIO, ORGANIZACIÓN CRIMINAL.	CHICLAYO
15	31/05/22	"LOS TOPOS DEL ORIENTE"	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	ORGANIZACIÓN CRIMINAL, USURPACION, FALSIFICACION DE DOCUMENTOS.	PUCALLPA
16	23/06/22	"LOS MISTER"	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	DELITO CONTRA LA SALUD PUBLICA-TID	LORETO
17	07/07/22	"LOS BRAVOS DE LA CONSTRUCCION"	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	EXTORSION, PELIGRO COMUN, ORGANIZACIÓN CRIMINAL	DEPINESP 03
18	14/07/22	"LOS INJERTOS DE SECHURA"	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	ORGANIZACIÓN CRIMINAL, EXTORSION; CORRUPCION DE FUNCIONARIOS	PIURA
19	20/07/22	"LOS TRAFICANTES DEL CENTRO"	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	USURPACION AGRAVADA, ORGANIZACIÓN CRIMINAL.	MAZAMARI
20	04/08/22	"LOS BROCHES DE PUERTO PIZARRO"	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	ORGANIZACIÓN CRIMINAL, EXTORSION Y ESTAFA AGRAVADA.	CALLAO
21	05/08/22	B. C "EL IMPERIO DEL SUR"	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	EXPLOTACION SEXUAL	DEPINESP 01
22	08/08/22	"LOS EMBAUCADORES DE ALTA GAMMA"	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	ORGANIZACIÓN CRIMINAL, FALSIFICACION, ESTAFA AGRAVADA	LIMA NORTE
23	12/08/22	"EL CLAN EDIL DEL SUR CHICO"	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	ORGANIZACIÓN CRIMINAL, HURTO, COHECHO TRAFICO DE INFLUENCIAS.	CAÑETE
24	17/08/22	"LOS MAGOS"	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	ORGANIZACIÓN CRIMINAL, ROBO AGRAVADO	PUNO
25	19/08/22	"LOS TIMADORES DE LOS ANDES"	DELINCUENCIA URBANA VIOLENTA	TRAFICO DE INFLUENCIAS, ORGANIZACIÓN CRIMINAL	MAZAMARI

b. Megaoperativos

Un megaoperativo es una operación especial que:

- ❖ involucra la acción de un mínimo de unidades policiales;
- ❖ supone la participación de unidades de inteligencia que suministran la información necesaria para la planificación de la operación;
- ❖ cuenta con la participación del Ministerio Público para garantizar el respeto de la ley y los derechos fundamentales de las personas durante la operación;
- ❖ tiene por objetivo la persecución de delitos vinculados al crimen organizado (Ley N° 30077) o terrorismo y que, por lo tanto, permite

desbaratar en parte o completamente a una organización criminal (Mininter, 2017, p. 13).

Para el exviceministro de Orden Interno y luego ministro del Interior, Rubén Vargas Céspedes, sostiene que:

Los megaoperativos se han convertido en la herramienta fundamental de la estrategia de lucha contra el crimen organizado en el país, especialmente en la costa norte donde se han desarticulado a las principales organizaciones criminales que por años afectaban el desarrollo de estas regiones (Vargas, 2017); en estos últimos años, la sociedad peruana ha sido testigo a través de los medios de comunicación especialmente la televisión de señal abierta sobre los megaoperativos que realiza la policía en coordinación con el Ministerio Público y con orden judicial, los mimos que se llevan a cabo en un día y hora previamente establecido y en diferentes zonas geográficas de nuestro país, lugares donde la organización criminal tiene su base de operaciones y ramificaciones, conllevando a la utilización de personal policial especializado y equipo apropiado para conservar y colocar en cadena de custodia todos los indicios y evidencias encontradas en los hogares donde son ubicados los integrantes de las organizaciones delictivas.

Desde la perspectiva policial los megaoperativos constituyen un conjunto de acciones coordinadas entre la Policía Nacional y el Ministerio Público a través de las Fiscalías Especializadas en Lucha Contra la Criminalidad y la Corrupción, contando con autorización judicial, con la finalidad de identificar el modus operandi de las organizaciones criminales y capturar a sus integrantes; por ello, se constituyen en el principal medio de lucha contra la criminalidad organizada; es así que en estos últimos años, se han acentuado los aspectos de prevención y represión del crimen que han permitido la captura de personas requisitorias o de delincuentes más buscados, así como la desarticulación de organizaciones criminales; reforzándose las

unidades especializadas de la policía con énfasis en la repotenciación de las divisiones de investigación criminal.

Nuestra opinión es que los megaoperativos contra la criminalidad organizada se incrementaron a partir de la creación de la División de Investigación de Delitos de Alta Complejidad de la Policía Nacional del Perú creada el 29 de agosto del 2016 cuya misión principal es combatir la criminalidad organizada en sus diferentes modalidades: corrupción de funcionarios, lavado de activos, tráfico de terrenos, sicariato, trata de personas, robo agravado y extorsión; esta unidad policial trabaja en coordinación con las fiscalías especializadas en crimen organizado, y previamente a la realización de un Megaoperativo la policía basándose en informes e inteligencia elabora un plan operativo, donde señalan las medidas que se requieren para su realización, entre ellas, el allanamiento con descerraje o detenciones preliminares (Gonzales, 2020).

1. Fases de un megaoperativo

- ❖ Recolección de información: personal de inteligencia capta a los informantes y colaboradores, también se procede a identificar a los integrantes de la organización criminal, su forma de operar, donde y con que recursos cuentan;
- ❖ Apertura de carpeta fiscal: la PNP presenta el caso al Fiscal y procede a solicitar información de los investigados al RENIEC, SUNARP, empresas operadoras, etc.,
- ❖ Procedimientos especiales de investigación: uso de agentes encubiertos, agentes especiales, interceptaciones telefónicas y geolocalizaciones con mandato judicial; y
- ❖ Ejecución del megaoperativo: la operación se realiza con equipos especiales respetando los derechos fundamentales y cumpliendo las medidas limitativas de derechos otorgadas por el Poder Judicial.

Según fuentes de la Diviac PNP, el éxito de los Megaoperativos contra la criminalidad se basan en el despliegue de técnicas especiales de

investigación como agentes encubiertos, agentes de inteligencia, y el uso de información relevante y útil proveniente de testigos protegidos y de aspirantes a colaboradores eficaces; lo que en el argot policial se denomina “FEO”, la “F” significa fuente humana (testimonios de agentes de inteligencia, informantes o colaboradores eficaces); la “E” representa a escuchas telefónicas autorizadas judicialmente y la “O” referido a la observación, vigilancia y seguimiento a uno o varios integrantes de una organización criminal con la finalidad de conocer sus movimientos, estructura, integrantes y modus operandi.

En ese sentido; la información que brinda un aspirante a colaborador eficaz resulta útil y pertinente para la lucha contra la criminalidad y ello queda comprobado no solo por versión de los llamados a combatir el crimen sino por lo que actualmente está sucediendo con la investigación fiscal al presidente constitucional del Perú y los anteriores ex presidentes, empresarios, funcionarios y servidores públicos y autoridades elegidas en elección popular que vienen siendo investigadas por actos de corrupción y otros delitos debido a las informaciones brindadas por aspirantes a colaboradores eficaces.

Tabla 8: cuadro estadístico de producción Diviac PNP desde el año 2016 al 31AGO2022, se han realizado (1710) operativos, (197) megaoperativos, (2753) detenidos, vehículos e inmuebles, dinero incautado y drogas comisadas.

Año	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	TOTAL
OPERATIVOS	56	476	223	155	584	135	81	1710
MEGA OPERATIVOS	2	31	34	37	20	50	23	197
DETENIDOS								TOTAL
DET. PRELIMINAR	54	558	655	437	225	548	276	2753
FLAGRANCIA	44	276	161	118	769	94	54	1516
RQ	31	236	82	53	82	41	32	557
MAS BUSCADOS	4	70	34	7	3	1	6	125
VEHICULOS	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	TOTAL

MAYORES	16	137	53	41	67	57	36	407
MENORES	3	82	80	32	70	34	14	315
INMUEBLES INCAUTADOS	0	9	5	12	29	23	3	81
ARMA D FUEGO	13	1731	133	82	38	80	35	2112
EXPLOSIVOS	2	17	7	0	81	31,605	1	31713
MUNICIONES	216	1,305,349	4,491	1,544	4,460	1,627	929	1318616
DINERO								TOTAL
SOLES	316,563.00	2,062,205.30	1,442,807.37	1,019,596.20	480,308.93	1,713,812.60	517,684.0	7,552,977.40
DOLARES	27,101.00	307,615.00	110,191.00	140,642.00	321,160.00	103,699.00	18,995.00	1,029,403.00
EUROS	0.00	16,100.00	5,255.00	100.00	0.00	18,535.00	265.00	40,255.00
DROGA KG								TOTAL
PBC	0.52	21.95	10.73	62.37	140.08	17.18	8.700	261.52
MARIHUANA	40.15	63.61	110.95	69.20	9.64	1.34	1.299	296.20
CLORHIDRATO DE COCAINA	32.63	24.10	87.98	158.70	55.09	1,091.23	251.57	1701.30

Fuente Diviac PNP

Glosario de términos

- Colaboración eficaz: proceso especial en el cual el investigado reconoce haber cometido los hechos delictivos y luego entrega información veraz que sirva para la desarticulación de organizaciones criminales a cambio de beneficios en su pena.
- Crimen organizado: fenómeno delictivo que acarrea un conjunto de actividades ilícitas llevadas a cabo por una organización criminal cuya finalidad exclusiva es obtener ganancias producto de su accionar criminal; el crimen organizado controla un determinado territorio o mercado ilegal que penetra la economía formal e informal donde introduce sus ganancias ilícitas evadiendo el control del Estado; por ello, sus actividades están centradas en penetrar a la esfera estatal con la finalidad de conseguir poder y apoyo político-administrativo, corrompiendo autoridades y funcionarios públicos y privados para obtener prestigio y dar apariencia de legalidad a sus actividades.

- Megaoperativos: conjunto de acciones coordinadas que realiza el equipo de inteligencia policial, con el fin de identificar el *modus operandi* de las organizaciones criminales, así como a los implicados a capturar.
- Organización criminal: agrupación de tres o más personas que se reparten diversas tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, que, con carácter estable o por tiempo indefinido, se crea, existe o funciona, inequívoca y directamente, de manera concertada y coordinada, con la finalidad de cometer uno o más delitos graves (Artículo 2 inciso 1 de la Ley 30077 Ley Contra el Crimen Organizado).
- Diligencias preliminares: son las primeras acciones realizadas por la Policía Nacional destinadas a asegurar los elementos de prueba, los mismos que serán sustanciales para que el fiscal en el futuro adopte una decisión de acusación o sobreseimiento del caso.
- Investigación preliminar: precede a la investigación propiamente dicha que realiza el Fiscal ante una denuncia de parte o la comisión de un delito flagrante. Se inicia luego de haberse tenido conocimiento de la comisión de un hecho delictivo. Según el artículo 329 del CPP, puede iniciarse por disposición Fiscal, de oficio o a petición de parte y también por actuación inmediata de la PNP (artículo 331 del CPP). La finalidad primordial es realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos y si tiene características de delito, así como asegurar los elementos materiales de su comisión e individualizar a los partícipes, testigos y agraviados.
- Actos de investigación: es el conjunto de diligencias que realiza la Policía Nacional al tomar conocimiento de un hecho ilícito que tienen como fin determinar si el hecho se ha cometido, asegurar los indicios o evidencias, así como identificar a los presuntos autores, acciones que se realizaran dentro de los límites de la ley, están referidos a los actos iniciales de investigación y a los actos especiales de investigación.

2.4 Formulación de la hipótesis

2.4.1 Hipótesis general

La actuación preliminar de la policía especializada influye significativamente en la eficacia del proceso de colaboración eficaz en la investigación del crimen organizado en Lima 2021-2022.

2.4.2 Hipótesis específicas

Hipótesis específica 1: el correcto desarrollo de las acciones de promoción y captación del aspirante a colaborador eficaz efectuado por la policía especializada influye positivamente en la eficacia del proceso de colaboración eficaz en la investigación del crimen organizado en Lima 2021-2022.

Hipótesis específica 2: la información que proporciona el aspirante a colaborador eficaz es corroborada mediante diligencias y actos de investigación de carácter reservado por parte de los efectivos policiales de las unidades especializadas en investigación del crimen organizado en Lima 2021-2022.

Hipótesis específica 3: la información que brinda el aspirante a colaborador eficaz a los efectivos de la policía especializada en la investigación del crimen organizado es utilizada en la desarticulación de organizaciones criminales en Lima 2021-2022.

2.5. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Las categorías son a decir de Hernández et al., (2014) conceptualizaciones analíticas desarrolladas por el investigador con la finalidad de establecer información en relación directa con los objetivos específicos planteados en el

marco teórico. Las subcategorías se formularon como unidades de menor rango, de acuerdo, a características contenidas y ligadas a las categorías (Romero, 2005).

Se tiene como categoría 1: actuaciones preliminares de la policía especializada conceptualizada como “la fase pre procesal de investigación que realiza la Policía Nacional tan pronto tenga noticia de la comisión de un delito con la finalidad de recopilar y asegurar elementos de convicción, haciendo de conocimiento del Ministerio Público por la vía más rápida para luego continuar con las investigaciones iniciadas” (García, 2020); esta categoría se ha subdividido en tres subcategorías, subcategoría 1: tomar conocimiento de los delitos que se define como “actos de investigación que realiza la Policía Nacional en la escena del delito para determinar si se han producido los hechos delictivos denunciados”; subcategoría 2: reunir y asegurar elementos de prueba, se conceptualiza como “actos de investigación que realiza la Policía Nacional en la escena del delito con la finalidad de identificar a sus autores, asegurar fuentes de prueba testifical y material de su comisión”; subcategoría 3, promoción y captación del aspirante a colaborador eficaz que se define como “acción de acercamiento y contacto con los investigados en la comisión de un delito de crimen organizado que realiza la Policía Nacional a través de sus agentes de inteligencia y de investigación para granjearse su confianza y proponerle someterse a ser colaborador eficaz” (Directiva 002-2020-COMGEN-PNP/EMG-COM.ESP-B.

Por otro lado, se ha señalado como categoría 2: colaboración eficaz en la investigación del crimen organizado que se conceptualiza como “mecanismo de legalidad procesal penal de vital trascendencia para las investigaciones de la Policía Nacional y del Ministerio Público mediante la cual el aspirante a colaborador asume su culpabilidad y aporta información relevante para la lucha contra la criminalidad organizada a cambio de beneficios premiales” (Vela, 2019); esta categoría se ha dividido en tres subcategorías, subcategoría

1: corroborar la información que proporciona el aspirante a colaborador, se define como "diligencias para determinar la eficacia y veracidad de la información que aporta el aspirante a colaborador eficaz con la intervención obligatoria del Fiscal, el colaborador y cuando el caso lo requiera y según lo disponga el fiscal, las diligencias de corroboración sean realizadas por la Policía Nacional que deberá guardar la reserva que amerita el proceso, formulando el respectivo informe policial"; subcategoría 2: aplicación de técnicas especiales de investigación, que se define como "aquellos métodos de esclarecimiento o averiguación utilizados para reunir información aplicados por la autoridad penal con el objetivo de detectar e investigar delitos y sospechosos sin alertar a la persona o personas a las que esta acción va dirigida. (Acuerdo Plenario 10-2019/CIJ-2016); y subcategoría 3: realizar megaoperativos, conceptualizado como "una operación especial que involucra la acción de unidades policiales y de inteligencia con la participación del Ministerio Público para garantizar el respeto de la ley y los derechos fundamentales, cuyo objetivo es la persecución de delitos vinculados al crimen organizado y que permita desbaratar en parte o completamente a una organización criminal (Mininter, 2017).

Tabla 9: categorías y subcategorías organizadas en la matriz apriorística.

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	CATEGORIAS	SUB CATEGORIAS
ACTUACIÓN PRELIMINAR DE LA POLICIA ESPECIALIZADA Y LA EFICACIA DE LA COLABORACIÓN EFICAZ EN LA INVESTIGACIÓN	Las actuaciones preliminares que realiza la Policía especializada en la investigación de los delitos de crimen organizado se vienen constituyendo en actos de investigación muy importantes para penetrar las organizaciones criminales que se erigen como estructuras poderosas con ramificaciones delictivas locales y regionales y ello debido a la promoción y captación del aspirante a colaborador eficaz por parte de	ACTUACIÓN PRELIMINAR DE LA POLICÍA ESPECIALIZADA	Tomar conocimiento de los delitos
			Reunir y asegurar elementos de prueba
			Promover y captar al aspirante a

DEL CRIMEN ORGANIZADO	agentes policiales de inteligencia y de investigación que en base a su experiencia, conocimientos y aplicando técnicas especiales de investigación, logran captar al delincuente que voluntariamente desee acogerse a ser colaborador brindado información detallada, pertinente, útil y corroborable a cambio de obtener beneficios premiales; en ese sentido, realizar una buena actuación preliminar y captar al aspirante a colaborador idóneo, que no delate la investigación y que brinde variada y abundante información veraz y comprobable resultará beneficioso para la investigación y desarticulación de las organizaciones criminales.	LA COLABORACIÓN EFICAZ EN LA INVESTIGACIÓN DEL CRIMEN ORGANIZADO	colaborador eficaz
			Corroborar la información que proporciona el aspirante a colaborador
			Aplicar técnicas especiales de investigación
			Realizar Megaoperativos

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1 Aspectos metodológicos

3.1.1 Tipo de investigación

La presente es una investigación mixta, también llamada investigación múltiple o integrativa que es una metodología de investigación que consiste en recopilar, analizar e integrar tanto investigación cuantitativa como cualitativa. Al realizar una investigación de enfoque mixto, tanto de datos cuantitativos que incluyen información cerrada y cualitativos con información abierta; el investigador gana amplitud y profundidad en la comprensión y corroboración, a la vez que compensa las debilidades inherentes del uso de cada enfoque por separado. El nivel de investigación es descriptivo y correlacional.

3.1.2 Diseño de investigación

En el presente trabajo de investigación se utilizó el diseño exploratorio secuencial debido a que la recopilación y el análisis de datos de una investigación cualitativa como la guía de entrevista proyectada a los expertos fue seguida por la recopilación y el análisis de datos cuantitativos como las encuestas.

En ese sentido, con nuestra investigación se pretende analizar, conocer y describir la eficacia de las actuaciones preliminares realizadas por los efectivos policiales de la Dirincrí y Diviac PNP en el proceso de colaboración eficaz en la investigación de los delitos de crimen organizado.

3.2 Escenario de estudio

Los escenarios de estudio están referidos a los lugares o ambientes donde se desarrollaron los estudios de investigación (Skovsmose, 2000) comprende el lugar donde se desarrollará la investigación: así, el presente trabajo se desarrolló en la ciudad de Lima, específicamente en las sedes de la Diviac y

Dirincrí PNP cuyas instalaciones se encuentran en la Av. Pedro Venturo 403, Urb. Higuiereta, distrito de Surco y Av. España Cdra. 02, Cercado de Lima, respectivamente.

3.3 Participantes

Población: la población está constituida por efectivos policiales que laboran en las unidades especializadas de investigación criminal Diviac y Dirincrí PNP, fiscales penales y abogados penalistas con subespecialidad en crimen organizado y corrupción de funcionarios de la ciudad de Lima en los años 2021-2022:

Población total	Número
Policías investigadores	450
Fiscales	76
Abogados litigantes	Ilimitado

Habiéndose tenido en cuenta para la elección de quienes participarán en nuestra investigación los siguientes criterios:

- **Criterios de Inclusión:** investigadores y operadores del derecho de la especialidad penal con subespecialidad en crimen organizado y corrupción de funcionarios durante los años 2021-2022.
- **Criterios de Exclusión:** investigadores y operadores del derecho que no sean de la especialidad penal con subespecialidad en crimen organizado y corrupción de funcionarios durante los años 2021-2022.

Muestra: utilizando el tipo de muestreo no probabilístico de tipo deliberado o crítico donde la población fue seleccionada de forma subjetiva, en este caso por su profesión y especialidad, se tiene que los participantes de la presente investigación fueron:

Participantes para las entrevistas	Número
Policías especializados en investigación de Diviac PNP	03
Fiscales penales	03
Abogados litigantes	03
Juez penal	01
TOTAL	10

Participantes para la encuesta	Número
Policías especializados en investigación Diviac-Dirincrí	32
Fiscales penales	15
Abogados litigantes	12
TOTAL	59

3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.4.1 Técnicas

Las técnicas de recolección de datos según Arias (2006, p.146) son las distintas formas o maneras de obtener la información. Esta parte de la investigación consistió en recolectar los datos relacionados con los objetivos de la investigación. La técnica que se utilizó en esta investigación fueron las encuestas a profesionales y entrevistas a expertos; donde la encuesta viene a ser un procedimiento dentro de una investigación descriptiva en el que el investigador recopila datos mediante el cuestionario previamente diseñado, sin modificar el entorno ni el fenómeno donde se recoge la información; así también la entrevista es un instrumento de recolección de datos a partir de la interacción de dos partes: el entrevistador y el entrevistado.

3.4.2 Instrumentos

Los instrumentos de medición o recolección de datos se realizó a través de guía de entrevistas con 13 preguntas a expertos y profesionales especializados entre ellos, Oficiales de la PNP, específicamente al Jefe de la Diviac PNP y a un Cap. PNP Jefe de Grupo de Inteligencia de dicha unidad policial que cuentan con amplio conocimiento y experiencia en la investigación del crimen; así también, abogados penalistas, fiscales, ex fiscales, juez y ex juez penal con amplia trayectoria como operadores del derecho; del mismo modo, se procedió a realizar un cuestionario con 16 preguntas cerradas a un grupo de profesionales, entre ellos, efectivos PNP de las unidades policiales élites en la investigación de crimen organizado; abogados litigantes y fiscales penales, cuestionario que contiene opciones de respuesta previamente delimitadas a través de los Formularios Google Forms, habiendo los encuestados respondido las preguntas formuladas en relación a los objetivos de la investigación y en congruencia con el planteamiento del problema e hipótesis (Brace, 2013).

Por otra parte, Arias (2012) señala que se considerará instrumentos de recolección de datos a los recursos que constituyen un formato o dispositivo analógico o digital con la finalidad de obtener, proceder al almacenamiento o registro de una información. Mediante el análisis de contenidos se fue integrando la información, agrupándola por la relación con los objetivos: general y específicos, tabulándolos en un registro de categorías y subcategorías. Podemos elegir:

- **Entrevistas individuales a expertos:** es uno de los instrumentos de recolección de datos más utilizados para la investigación cualitativa, principalmente por su enfoque personal. El entrevistador o el investigador recoge los datos directamente del entrevistado. Las preguntas que se hacen son en su mayoría preguntas abiertas en las

que el entrevistador deja que el flujo de la entrevista dicte las siguientes preguntas que se van a hacer.

- **Encuestas:** con preguntas cerradas utilizadas en una investigación cuantitativa.

3.5 Rigor científico

El rigor científico está dado por las reconstrucciones teóricas y por la búsqueda de coherencia entre las interpretaciones. Las reconstrucciones teóricas y la búsqueda de coherencia entre las interpretaciones constituyen el rigor científico que se seguirá en el estudio de investigación que se presenta, siguiendo las normas requeridas.

El rigor científico en torno a la credibilidad implica la valoración de las situaciones en las cuales una investigación pueda ser reconocida como creíble, para ello, es esencial la pesquisa de argumentos fiables que pueden ser demostrados en los resultados del estudio realizado, en concordancia con el proceso seguido en la investigación.

La credibilidad en la presente investigación se apoya en los siguientes aspectos: a) respeto por los hechos y situaciones generados en el contexto temporal y espacial de la investigación, b) valoración por jueces de expertos de los instrumentos de investigación y c) estimación valorativa de los datos y/o información derivada de los instrumentos aplicados.

3.6 Procesamiento de la información

Para las investigadoras, González, Hernández y Viñas (2001) procesar información significa analizarla, delimitar en ella los hechos, conceptos, distinguir las posiciones principales del autor, las argumentaciones, sistematizar o reorganizar lógicamente el contenido, resumirlo" (p.48). En el presente trabajo se utilizó los formularios Google, programa Word y Excel, el programa IBM SPSS Statistics 26 y la estadística descriptiva e inferencial.

Corresponde a esta etapa de la investigación, la revisión de los registros de una forma cuidadosa y precisa y responsable, manteniéndose de una manera imparcial a los lugares y temas tratados (Rojas, 2011). Para la búsqueda de la información, se procederá de la siguiente forma:

Paso 1: en primer lugar, nos enfocamos en analizar las categorías, para lo cual recaudamos información necesaria e indispensable para la investigación. Luego se delimitó el ambiente del derecho que se estudiará; seguidamente se identificó la problemática de manera general y específica, como la justificación y objetivos, lo que nos permitió armar la matriz de consistencia.

Paso 2: como otro punto, se realizó la recolección de información de antecedentes internacionales y nacionales, seguidamente se recolectó información de revistas científicas indexadas para desarrollar las teorías y conceptos de cada categoría y subcategoría de nuestra investigación, prosiguiendo se realizó el desarrollo de la metodología de la investigación.

Paso 3: se realizó la aplicación de los instrumentos de recolección de datos, en este caso, la guía de entrevista y el cuestionario, instrumentos que se elaboró de acuerdo, a las categorías y subcategorías propuestas, conforme a cada objetivo del estudio.

Paso 4: se realizó el análisis de resultados de la guía de entrevista y el resultado estadístico del cuestionario para luego realizar la discusión entre los antecedentes recaudados, las teorías y los participantes, efectuando una descripción coherente según la información obtenida, con el propósito de dar respuesta a cada uno de nuestros objetivos planteados y entablar nuestras conclusiones y recomendaciones

3.7 Aspectos éticos

Se tuvo en cuenta la veracidad de resultados, el respeto por la propiedad intelectual, por las convicciones políticas, responsabilidad social, política,

jurídica y ética, respeto a la privacidad, etc. (Otiniano, Benites y Romero, 2016, p.10).

El presente trabajo de investigación se desarrolló respetando los resultados sin variar ni alterar la información obtenida, las normas del Derecho de Autor establecido en el Decreto Legislativo 822. La redacción se sujeta al estilo APA 7ma. Edición, que da veracidad a las citas y se evitan errores en la consignación de fuentes de información.

En cuanto a las encuestas se desarrollaron con la autorización y previa cita con cada uno de los profesionales especialistas, de manera presencial con entrevistas personales en su oficina de trabajo y utilizando una laptop, otro debido a la premura del tiempo se utilizó la grabadora del teléfono celular personal del investigador como el caso del jefe de la Diviac PNP y otros mediante el envío de la guía de entrevista a su correo electrónico y/o WhatsApp.

Respecto al cuestionario, se emitió el mismo cuestionario para tres tipos de muestra: policías investigadores, fiscales y abogados, diferenciándose al enviarse un enlace de acceso diferente, de tal manera que las respuestas emitidas por cada tipo de muestra, no se mezclen y se pueda obtener respuestas separadas por cada tipo. El cuestionario se emitió a través de “formularios Google” escala Likert cuyo enlace fue enviado vía WhatsApp y las respuestas se cargaron automáticamente en cada enlace, sin injerencia del investigador, al finalizar y para obtener los datos estadísticos se hizo uso del programa de procesamiento de datos IBM SPSS Statistics 26.

Es importante mencionar que respecto a los efectivos policiales se solicitó la autorización y apoyo del jefe de la Diviac PNP para su consentimiento y remisión del cuestionario a los integrantes de dicha unidad policial y en cuanto a los fiscales penales y abogados litigantes se solicitó su apoyo en la investigación mediante llamadas telefónicas previas.

CAPITULO IV: RESULTADOS

4.1. Descripción de las entrevistas

Tabla 10

Presentación de los entrevistados

N.º	CARGO	CANTIDAD
1.	Policía Nacional	03
2.	Abogado litigante	03
3.	Fiscal penal	03
4.	Juez Penal	01
	TOTAL	10

4.1.1. Identificación de los entrevistados

N.º	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
E1	FRANCO RAUL MORENO PANTA	Coronel PNP, jefe de la División de Investigación de Delitos de Alta Complejidad, Magister en Docencia Universitaria e Investigación Pedagógica, Licenciado en Administración y Ciencias Policiales.
E2	NILTON JOAN HERNANDEZ SUAREZ	Capitán PNP, jefe de grupo de pesquisas e investigación en la Diviac PNP, Licenciado en Administración y Ciencias Policiales.
E3	DANTE DANIEL LOPEZ CURO	Abogado y Magister en Derecho Procesal Penal, jefe de Curso en la Escuela de Investigación Criminal – Dirincri PNP.
E4	CESAR A CÁRIGA TRUJILLO	Abogado litigante, docente en la Escuela Técnica Superior PNP Puente Piedra, Policía Nacional en retiro.

E5	JOSE LUIS RISCO MONTALVAN	Abogado litigante, ex Senador de la República, Asesor de la Congresista Gladys Echaiz en el Congreso de la República del Perú.
E6	NICOLAS TRUJILLO LOPEZ	Abogado litigante, ex juez Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima.
E7	HERNAN POZO CHAVEZ	Juez Titular Especializado en lo Penal, presidente del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, Maestro en Derecho Penal.
E8	LUIS ALBERTO FERNANDEZ GRADOS	Abogado litigante, ex fiscal Provincial Antidrogas, exasesor en asuntos de narcotráfico en la Embajada de los Estados Unidos.
E9	ROBERT RAMÓN ZAPATA VILLAR	Abogado, Magister en Derecho mención en ciencias Penales, Doctor en Derecho, Fiscal Adjunto Provincial Penal en el Distrito Fiscal del Callao; docente en Derecho Procesal Penal en la Universidad Tecnológica del Perú.
E10	ROSA MARIA ZANABRIA MUERAS	Abogada, Fiscal Adjunta Provincial Penal de la 3ra. Fiscalía Anticorrupción del Distrito Fiscal de Junín, Huancayo.

4.1.2 Resultado de las entrevistas

Pregunta 1. ¿Cuál es su opinión respecto a la actuación preliminar de los efectivos policiales de las unidades especializadas en la investigación del crimen organizado?

N.º	CARGO	RESPUESTA
E1		Son muy importantes porque constituyen la llave que abre la puerta para penetrar y conocer la existencia

	<p>Oficial Superior PNP</p>	<p>viva de las organizaciones criminales, para recoger los indicios, evidencias, las pruebas, los puntos de reunión, los teléfonos, la geolocalización, las coordinaciones de como estas organizaciones van tejiendo redes, se van fortaleciendo y creando estructuras poderosas; además nos permite conocer de cerca su modus operandi, cuál es su campo de acción, cuántos son sus integrantes, su peligrosidad y quienes son los cabecillas; por ende, si en las actuaciones preliminares que realizamos no demostramos con elementos y medios de pruebas que esta organización existe y opera ilícitamente, entonces se han hecho mal los actos preliminares, para ello, tenemos personal policial preparado que recibe capacitación y reentrenamiento día a día.; por ello la Ley Contra el Crimen Organizado Ley 30077 promulgada el 23AGO2013 se dio por una gran necesidad de penetrar las organizaciones criminales.</p>
<p>E2</p>	<p>Oficial PNP</p>	<p>Como policía especializado en investigación al tener conocimiento de un hecho delictivo a mérito de una denuncia de un ciudadano o por noticia criminal, cumplimos con lo normado en el Código Procesal Penal y en nuestra directivas policiales, toda vez que realizamos las diligencias iniciales respetando los derechos de las personas, aseguramos los elementos de prueba, identificamos a los autores y cómplices, así como incautamos y/o comisamos los objetos del delito y damos cuenta por los medios más rápidos al fiscal penal.</p>

E3	Abogado y PNP	Es muy importante en razón de que son ellos quienes van a realizar el trabajo de campo (inteligencia), utilizando para tal efecto las técnicas especiales de investigación como el OVISE, la interceptación de las comunicaciones, el agente encubierto, entre otras.
E4	Abogado litigante	Los efectivos de la policía que se dedican a investigar el crimen organizado cumplen su función de acuerdo a lo que nuestra Constitución Política establece; su actuación preliminar ya sea por flagrante delito o por disposición fiscal, es en gran medida la base para el éxito de la investigación.
E5	Abogado litigante	Los efectivos de la PNP que investigan el crimen organizado cumplen su labor en el marco de nuestra Constitución Política y el Código Procesal Penal que establecen su actuación en la investigación.
E6	Abogado, ex juez penal	Es importante porque bajo la dirección del Ministerio Público para la desactivación de organizaciones criminales, así como para las corroboraciones de la información proporcionada por los colaboradores.
E7	Juez penal	Es positiva para la investigación del crimen porque los efectivos policiales que la realizan es personal calificado, seleccionado e idóneos para este fin.
E8	Abogado, exfiscal	Las actuaciones iniciales de investigación que efectúan los policías de las dependencias policiales especializadas constituyen un gran aporte y sirven de base al Fiscal que está a cargo de la investigación.
E9	Fiscal	Es positiva la actuación de La policía, entendiendo que sus labores la realizan dentro del marco legal y bajo la dirección de las fiscalías especializadas que es el titular del ejercicio público de la acción penal.

E10	Fiscal	<p>Se trata de personal policial capacitado que incluso viajan al extranjero a capacitarse, tienen dominio y conocimientos de la colaboración eficaz y en algunas ocasiones el fiscal toma conocimiento por la policía sobre quienes quieren ser colaboradores y a la vez juntan una serie de datos certeros que no dejan alternativa a los investigados que optan por arrepentirse, por tal motivo la policía especializada juega un papel muy importante en la colaboración eficaz.</p>
------------	---------------	---

&. Interpretación analítica

Sobre la actuación preliminar de los efectivos policiales de las unidades especializadas en la investigación del crimen organizado; se tiene:

Todos los entrevistados coinciden en señalar que es positiva la actuación policial porque se trata de personal idóneo, debidamente preparado y capacitado para la investigación de los delitos de crimen organizado y que su accionar se centra en el respeto a la Constitución y la ley.

Los entrevistados de procedencia policial demuestran preparación, conocimiento y experiencia para la investigación; atribuyen gran importancia a las actuaciones preliminares que realizan, toda vez que se erigen como “la llave que abre la puerta” para penetrar y conocer la existencia, modus operandi, acciones delictivas, integrantes, ramificaciones, peligrosidad y objetos del y producto de los delitos que cometen; durante las actuaciones preliminares se recogen o acopian los indicios, evidencias, medios de prueba con la que se va demostrar que existe una organización criminal que opera ilícitamente cometiendo delitos que afectan gravemente el bien jurídico protegido.

Los abogados, fiscales y el juez concuerdan con los policías sobre la importancia que revisten las actuaciones preliminares y atribuyen que los efectivos policiales de las unidades dedicadas a la investigación de los delitos

de crimen organizado es personal calificado que hace uso de las técnicas especiales de investigación en coordinación con el fiscal para lograr la desarticulación de las organizaciones criminales.

Pregunta 2 ¿Considera que los efectivos policiales de las unidades especializadas en investigación de crimen organizado conocen los alcances del proceso de colaboración eficaz? Fundamente su respuesta.

N.º	CARGO	RESPUESTA
E1	Oficial Superior PNP	Si, los alcances del proceso de colaboración eficaz en la actualidad y con el tiempo han ido madurando y fortaleciendo, al principio hubieron problemas porque se denominaba colaboradores, ahora son aspirantes a colaborador eficaz; primero hay que realizar los actos corroborativos de lo que informan, de lo que dicen, de lo que hablan, de lo que delatan; segundo un buen aspirante a colaborador debe delatar hacia arriba y no hacia abajo y esa es la aspiración que como policías buscamos obtener; tercero el aspirante a colaborador tiene ciertas características, se trata de un delincuente arrepentido, es un integrante de la organización, conoce de cerca las actividades criminales y tiene que delatar cosas que en los actos preliminares no se conocen ya que son hechos desconocidos en la investigación.
E2	Oficial PNP	Los policías que laboramos en investigación criminal somos continuamente capacitados para cumplir nuestra función, conocemos los alcances del proceso de colaboración eficaz y cuál es nuestro Rol que como policías tenemos que cumplir en este proceso.

E3	Abogado y PNP	Los efectivos policiales que laboramos en las unidades especializadas constantemente somos capacitados en aspectos legales y procedimentales en las investigaciones seguidas contra organizaciones criminales, y en la colaboración eficaz, siendo de conocimiento de los pesquisas que son los primeros en tener contacto con las fuentes humanas.
E4	Abogado	Si conocen porque son policías preparados y continuamente reciben capacitación al respecto; ello se puede ver en los operativos constantes que se viene dando para combatir el crimen.
E5	Abogado	Si, porque están preparados y reciben capacitación al respecto, conforme lo demuestran los operativos que se llevan a cabo para combatir los diferentes delitos que se cometen a diario.
E6	Abogado, ex juez penal	Si, por cuanto es vital que conozcan los alcances de la normatividad y pienso que los PNP realizan cursos de capacitación y seleccionan a los efectivos que cumplen con el requisito de estar totalmente capacitados, más aún que la colaboración eficaz es una herramienta basada en el principio de la justicia penal negociada con el objetivo de perseguir eficazmente a delincuencia por crimen organizado.
E7	Juez Penal	Se tiene que tener manejo y destreza en la selección de un colaborador eficaz, puesto que para que sea colaborador eficaz, tiene que encontrarse dentro del delito, al cual conoce con destreza, puesto que es parte en la investigación o ha sido ya sentenciado por otro delito a fin. En tanto que la información que brinde tiene que ser veraz, para que el fiscal pueda aceptar

		dicho proceso, luego del informe que vierta el personal especializado en investigaciones de crimen organizado.
E8	Abogado y ex fiscal	Si conocen, debido a su preparación continua y a los cursos tanto institucionales como extrainstitucionales que siguen para mejorar su rendimiento, no cualquier miembro policial pertenece a las unidades de investigación criminal.
E9	Fiscal	Los efectivos policiales pertenecen a la unidad especializada de crimen organizado, asumimos que conocen el marco normativo del proceso penal especial de colaboración eficaz contenido en el Código Procesal penal vigente y sus reglamentos.
E10	Fiscal	Si están capacitados por el éxito que están obteniendo en desarticular organizaciones criminales aplicando la colaboración eficaz, habiendo desarticulado en Junín la OC Los Dinámicos del Centro que venía enraizada en el tiempo, ello gracias a las técnicas de investigación dirigida por la fiscalía y aplicada por la policía especializada.

&. Interpretación analítica

En cuanto al conocimiento que tienen los efectivos policiales de las unidades especializadas en investigación de crimen organizado sobre los alcances del proceso de colaboración eficaz, se tiene:

Todos los entrevistados afirman positivamente que los efectivos policiales especializados en la investigación de los delitos de crimen organizado conocen los alcances del proceso de colaboración eficaz debido a su

capacitación y preparación constante y a la vez cumplen con el rol encomendado a la policía en este proceso.

El Jefe de la Diviac PNP (E1) menciona que el proceso de colaboración eficaz ha ido fortaleciéndose en y con el tiempo porque al inicio se denominaba colaboradores pero en la actualidad se denomina aspirantes a colaboradores; entendemos que hace una diferencia entre estas denominaciones dada la etapa preliminar en que se lleva a cabo la investigación policial en la que un integrante o ex integrante de una organización criminal se arrepiente y solicita ser aspirante a colaborador y que además no todo aspirante a colaborador llega a convertirse legalmente en colaborador eficaz.

Los exmagistrados, juez y fiscales en ejercicio concuerdan que los efectivos policiales de las unidades especializadas en investigación de crimen organizado conocen el marco normativo que regula el proceso especial de colaboración eficaz, siendo que su conocimiento, preparación continua y destreza permite una buena selección del aspirante a colaborador y que brinde información pertinente, veraz y útil que debe ser consignada en el informe de captación al fiscal a cargo de la investigación.

Pregunta 3 ¿Considera que los efectivos policiales de las unidades especializadas de investigación del crimen organizado durante su actuación de investigación preliminar cumplen su rol en la promoción y captación del aspirante a colaborador eficaz conforme lo establece el artículo 6.2 del D.S. 007-2017-JUS?

N.º	CARGO	RESPUESTA
E1	Oficial Superior PNP	Si, son las primeras personas, dado que la colaboración eficaz es una fuente de información, así como tenemos informantes, confidentes, testigos, agraviados, fuentes abiertas, agentes encubiertos, agentes especiales, también tenemos aspirantes a colaboradores eficaces que viene a ser una de las fuentes más importantes dentro de la investigación que va a aportar nutrida

		información que nos permita reorientar y alinear la investigación y que nos proporcione ciertas pistas que debemos de corroborar.
E2	Oficial PNP	Si, cumplimos con la promoción y captación del presunto colaborador eficaz, toda vez que durante nuestra investigación empleamos técnicas de acercamiento para ganarnos la confianza no solo de las personas que podrían ser testigos sino de aquellos que han participado en el ilícito penal y más aún que hoy en día se propala diariamente a través de los medios de comunicación social el sometimiento de delatores y colaboradores con la finalidad de obtener beneficios.
E3	Abogado y PNP	Si, es en este escenario, en donde el pesquisa en base a su experiencia y habilidad capta las fuentes humanas para corroborar la información primigenia, ya sea como testigo, agraviado, etc.
E4	Abogado	Los policías colaboran en la captación de la persona que quiere ser colaborador y lo comunican al Fiscal quien es el que toma la decisión de aceptarlo como tal.
E5	Abogado	La policía realiza la captación del presunto colaborador y le informa al Fiscal quien evalúa la pertinencia de aceptarlo como colaborador.
E6	Abogado, ex juez penal	Si, por la misma naturaleza de su formación policial, están en mejores condiciones de poder promocionar y captar a los aspirantes a colaboradores eficaces, los policías están en la capacidad de intuir quién es un delincuente o criminal y sobre esa base estimularlos y convencerlos que confiesen.

E7	Juez penal	Tienen que cumplir puesto que este proceso esta normado, dado que depende de la versión veraz que viertan los sujetos que pretendan acogerse a la captación, primero como aspirantes y luego, para que se conviertan en un verdadero colaborador eficaz porque tienen que cumplir los requisitos elementales, para que sean considerados como tales, luego de la evaluación y análisis de la información que viertan sobre determinados delitos. Dado que este tiene que haber participado en el delito fuente para que conozca a ciencia cierta del hecho propiamente dicho.
E8	Abogado, ex fiscal	Si cumplen ese rol de poder captar a la persona que desee obtener beneficios en la pena o condena a cambio de convertirse en delator, pero mi apreciación es que los policías se limitan a la captación o reclutamiento del delator de forma verbal y lo comunican al Fiscal, pero no redactan documentación alguna y dejan que el fiscal decida al respecto, en otras palabras, fungen de colaboradores.
E9	Fiscal	En efecto, una de las tareas de los efectivos policiales es la captación del aspirante a colaborador eficaz, es así que, de los resultados de las investigaciones de estos delitos de crimen organizado, podemos afirmar que si vienen cumpliendo dicho rol cabalmente.
E10	Fiscal	Si, porque muchos policías aparte de cumplir la estrategia propuesta por el fiscal, dan su punto de vista para la aplicación de uno u otro método de investigación que sirve para la obtención de elementos de convicción como paso previo a que la persona quiera acogerse a la colaboración.

&. Interpretación analítica

En cuanto a si los efectivos policiales durante su actuación de investigación preliminar cumplen su rol en la promoción y captación del aspirante a colaborador eficaz conforme lo prescribe el Art. 6.2 del D.S. 007-2017-JUS; se tiene:

Por unanimidad los entrevistados coinciden en afirmar que los efectivos policiales de las unidades especializadas en la investigación del crimen organizado si cumplen el rol que la ley le asigna en la promoción y captación del aspirante a colaborador eficaz.

El Oficial PNP (E2) señala que para captar al colaborador durante las diligencias de investigación emplean técnicas de acercamiento para granjearse la confianza de las personas que podrían ser no solo potenciales testigos, sino que han participado en el ilícito penal y que desean voluntariamente acogerse a ser colaboradores con la finalidad de obtener beneficios.

En esa misma línea, el entrevistado E1, afirma que los efectivos policiales son los primeros en tener contacto con las fuentes de información como los informantes, confidentes, testigos, agraviados y además hacen uso de agentes especiales y encubiertos, pero son los aspirantes a colaboradores eficaces quienes se constituyen como una de las fuentes de información más importantes para la investigación porque aportan nutrida y variada información que permite encaminar la investigación hacia la verdad material de los hechos. El entrevistado E8 percibe que los efectivos PNP si cumple el rol de captar al presunto colaborador, pero este reclutamiento solo se realiza en los hechos y en forma verbal sin redactar algún documento.

Por su parte, los abogados entrevistados señalan que los efectivos policiales colaboran con la captación del colaborador e informan al Fiscal para que evalúe la pertinencia de aceptarlo como colaborador.

Del mismo modo, los exmagistrados refieren que los efectivos policiales debido a su formación, experiencia y conocimiento se encuentran en mejores condiciones de promocionar y captar a los aspirantes a colaboradores

eficaces porque pueden percibir o intuir quien es un criminal para convencerlo que confiese su participación en hechos delictivos y brinde información útil. La entrevistada E10, considera que los efectivos policiales no solo cumplen la estrategia propuesta por el fiscal, sino que aplican métodos de investigación propios que conlleva a la obtención de elementos de convicción como paso previo antes de captar al colaborador eficaz.

Pregunta 4 ¿Considera que los efectivos policiales de las unidades especializadas de investigación del crimen organizado se encuentran debidamente preparados y capacitados para promover y captar al colaborador eficaz?

N.º	CARGO	RESPUESTA
E1	Oficial Superior PNP	Si, están preparados por los datos estadísticos ya que en la actualidad el 80% del inicio de una investigación por crimen organizado se realiza por la captación de colaboradores eficaces hecho por nuestros agentes de la Diviac PNP, es una de las fuentes que siempre se está buscando y se capta a través de los agentes de inteligencia y agentes de investigación a través de informantes, ahora todas las investigaciones que se vienen realizando se deben a los colaboradores que hemos captado.
E2	Oficial PNP	Si, estamos preparados y capacitados porque recibimos instrucción al respecto para el tratamiento reservado de la información que nos brinde y además de hacer conocer al fiscal a cargo y coordinamos todas las acciones que desarrollamos o vamos a realizar en el futuro.
E3	Abogado y PNP	Considero que si, en virtud a que son constantemente capacitados en estos aspectos y más aún que son los

		policías quienes van a tener un contacto directo e inmediato con las personas que van a colaborar brindando información privilegiada que conlleve a conocer aspectos de la organización criminal, como los roles de cada integrante, su zona de acción, los delitos que cometen, etc.
E4	Abogado	Están preparados para luchar e investigar el crimen organizado y también para lograr que una persona que ha delinquido y/o que pertenece a un grupo u organización criminal pueda proporcionar información para investigar.
E5	Abogado	Si están preparados para investigar los delitos de crimen organizado y captar al delincuente que pertenece a una organización del crimen y desea ser colaborador eficaz.
E6	Abogado, ex juez penal	Si, porque si un efectivo de la PNP integra esas unidades especializadas dedicadas a investigar ese tipo de delitos es porque han recibido capacitaciones y se han designado a los que están en condiciones de integrar esas unidades.
E7	Juez penal	Si, porque ahora más que nunca el policía especializado capta primero a la fuente que es un informante y luego de haberse valorado su información vertida, en forma conjunta con el fiscal a cargo del caso y para eso es un miembro policial preparado para estos menesteres, cualquier policía no puede tener esta responsabilidad. Es más luego de la calificación de la información por el fiscal, se pone en conocimiento del juez de la investigación para su aprobación, si esto no sucede no hay colaboración.

E8	Abogado, ex fiscal	Si, porque hoy en día la Policía Nacional se ha profesionalizado en varios campos, entre ellos, la investigación que requiere estar un paso adelante de la delincuencia organizada.
E9	Fiscal	Si están capacitados porque el descubrimiento de estas organizaciones criminales y sus acciones delictivas, básicamente están siendo desarticuladas debido a la captación del colaborador.
E10	Fiscal	Si, se aprecia la capacidad cualitativa y cuantitativa de investigar la compleja información proporcionada por colaboradores de crimen organizado y si el fiscal evalúa que la información se justifica, se firma el acuerdo de colaboración y beneficios de lo contrario no se produce el acuerdo y esa decisión no se puede impugnar.

&. Interpretación analítica

En relación, a si los efectivos policiales de las unidades especializadas de investigación de crimen organizado se encuentran debidamente preparados y capacitados para promover y captar al colaborador eficaz; se tiene:

Que, los entrevistados concuerdan en que los efectivos policiales que laboran en las unidades especializadas de investigación del crimen organizado si se encuentran debidamente preparados y entrenados para captar al colaborador eficaz; por consiguiente, no todos los efectivos policiales conocen y cumplen esta función debido a que se necesita preparación y especialización y cada uno cumple un rol en este proceso especial.

El entrevistado E1 corrobora su afirmación en base a los datos estadísticos que demuestran que en la actualidad el 80 por ciento de las investigaciones por crimen organizado se inician por la captación de colaboradores a través de agentes de inteligencia y de investigación de la Diviac PNP quienes constantemente se encuentran en la búsqueda de estas fuentes de

información; de igual forma el entrevistado E9 concuerda que las organizaciones criminales están siendo desarticuladas debido a la captación de los colaboradores eficaces por parte de la policía y también por la presentación voluntaria de estos solicitando ante el Ministerio Público someterse a la colaboración eficaz.

Pregunta 5 ¿Qué acciones deben realizar los efectivos policiales durante la investigación del crimen organizado para promover y captar al aspirante a colaborador eficaz?

N.º	CARGO	RESPUESTA
E1	Oficial Superior PNP	Primero tenemos que conocer la estructura de una organización, la existencia de esa organización, donde opera y sus integrantes, quienes son los mandos medios y ver la posibilidad de captar a un colaborador que no delate la investigación, que no vaya a obstruirla; por ello, constituye todo un tratamiento de negociación en la que participa el fiscal con conocimiento del juez, se negocia con este colaborador para efectos de que informe sobre la existencia de las organizaciones criminales.
E2	Oficial PNP	Para captar a la fuente humana que brinde información útil y confiable, realizamos trabajo y acciones de inteligencia en los puntos donde previamente hemos evaluado se vienen produciendo delitos graves en forma recurrente, por ejemplo, usurpación de terrenos, identificamos al cabecilla llámese autoridad o funcionario y sus integrantes y a los que financian con dinero; luego nos acercamos a la persona o delincuente a ganarnos su confianza y luego le explicamos los beneficios de la colaboración.

E3	Abogado y PNP	Debe en primer lugar ganarse su confianza y hacerle conocer que su colaboración va a servir no solo para desarticular y capturar a todos los integrantes de la organización criminal, sino también; llegar a aplicársele el derecho penal premial, previa negociación con el fiscal del caso.
E4	Abogado	Los policías que investigan delitos graves y cuando tienen un objetivo de investigación, realizan trabajo de campo e inteligencia y se mimetizan con los ciudadanos en sus diferentes labores diarias para no llamar la atención y al fijar su objetivo que puede ser una persona que pertenece a una organización delictiva, centran sus esfuerzos y tratan de hacerse su amigo y de esta forma obtienen información que será procesada y si esta información es útil y relevante le proponen acogerse a la colaboración eficaz.
E5	Abogado	La policía en su investigación realiza acciones de inteligencia y trabajo de campo para conocer los hechos delictivos y conseguir pruebas, además lograr captar al delincuente que desee someterse a la colaboración eficaz.
E6	Abogado, ex juez penal	Siendo personal policial capacitado están en condiciones de convencerlos ante los indicios o evidencias para que se sometan a la colaboración eficaz, admitir su responsabilidad, proporcionar información y los medios que permitan su corroboración e incluso lograr la excepción de la pena si es que la información es de primer nivel.
E7	Juez penal	Primero seleccionar al sujeto que quiere someterse a este proceso; segundo, valorar, análisis y compulsar la

		información vertida por el sujeto que pretende someterse a este proceso y tercero, elaborar al informe detallado, dirigido al fiscal del caso, del porque considera que el sujeto cuenta con los requisitos para acogerse a este proceso.
E8	Abogado, ex fiscal	Realizar acciones de inteligencia en los lugares donde se producen delitos de crimen organizado, contar con una data del modus operandi para cotejarlos con los antecedentes previos, luego los pesquisas policiales confundirse con los ciudadanos y de esa forma obtener información, otra forma es valerse de informantes y confidentes de quienes podría obtener información valiosa y de primera mano para empezar a realizar seguimientos e identificar al delincuente para proponerle que delate.
E9	Fiscal	Antes que ejecutar acciones, deben tomar conocimiento cabal de los hechos que se investiga, luego de identificar a los sujetos involucrados en el delito, estratificarlos de acuerdo a la estructura de la organización y a partir de allí, ejecutar acciones tendientes a captar a los aspirantes a colaboradores.
E10	Fiscal	Identificación de los agentes, cargo y posición que ocupan en el interior de la organización criminal, delitos cometidos y su admisión o negación y si deciden o no acogerse a la colaboración eficaz.

&. Interpretación analítica

En cuanto a las acciones deben realizar los efectivos policiales durante la investigación del crimen organizado para promover y captar al aspirante a colaborador eficaz; se tiene:

Los entrevistados coinciden en señalar que, para promover y captar al aspirante a colaborador eficaz, los efectivos policiales tienen que realizar trabajo de campo, no se puede captar al colaborador en un trabajo de escritorio sino realizando acciones de inteligencia y mimetizándose entre los ciudadanos en sus actividades cotidianas, seleccionar al sujeto proclive a brindar información, ganarse su confianza y hacerle conocer los beneficios que obtendría al aceptar ser colaborador eficaz.

El entrevistado E1 señala que es importante que se capte a un colaborador eficaz que no delate ni obstruya la investigación, que se comprometa a no divulgar ante sus cómplices los actos investigatorios que se vienen llevando a cabo y que proporcione información sobre la existencia de la organización criminal a la que pertenece, modus operandi, cabecillas e integrantes.

El entrevistado E7 afirma que los efectivos policiales deben seleccionar al sujeto que desee someterse al proceso de colaboración, teniendo en cuenta sus características e información que va a aportar, valorar y analizar la información y comprobar si es pertinente y útil para la investigación.

Pregunta 6 ¿Cree Ud., que los efectivos policiales deben captar al aspirante a colaborador eficaz durante los actos iniciales de investigación o cuando se ha formalizado la investigación preparatoria?

N.º	CARGO	RESPUESTA
E1	Oficial Superior PNP	En cualquier etapa se puede captar al aspirante, al inicio o durante la investigación; hay personas con las que se puede tener un acercamiento, un conversatorio y decirles que están sometidas a una investigación y que ante la ley es mucho mejor que colaboren a

		esperar que haya un mandato de detención en su contra con allanamiento de su domicilio, nos hemos encontrado ante los dos escenarios antes y durante la investigación preparatoria.
E2	Oficial PNP	Cualquier etapa es buena para captar al presunto colaborador eficaz, si esta se da al inicio de la investigación es porque el aspirante se ha arrepentido o esta temeroso de lo que viene realizando y voluntariamente desea salir de la organización criminal pero a la vez tiene miedo de las consecuencias o de la venganza de los demás integrantes y por eso busca apoyo en la autoridad policial o fiscal; pero a mi criterio, la gran mayoría de aspirantes a colaborador se da cuando se ha formalizado las diligencias preliminares y se está solicitando una medida restrictiva en su contra y deciden ser colaboradores.
E3	Abogado y PNP	Es necesario y muy importante que se capte al colaborador eficaz en las diligencias preliminares, porque toda la información que proporcione va a servir para profundizar las indagaciones y obtener información valedera que conlleve a que en su debida oportunidad el Fiscal solicite al Juez de la Investigación Preparatoria, la detención preliminar, el allanamiento y descerraje, incautación, decomiso, registro personal y domiciliario a fin de acopiar todos los indicios y evidencias que vinculen a los detenidos con los delitos que se les imputa, todo ello con la finalidad de evitar que perturben la actividad probatoria.

E4	Abogado	Según mi punto de vista, es más factible que un delincuente quiera ser colaborador cuando se ha formalizado la investigación penal en su contra y es en esta etapa que el efectivo policial en apoyo al fiscal y cumpliendo la disposición fiscal de realizar actos de investigación puede captar al posible colaborador.
E5	Abogado	Cualquier etapa de la investigación es buena para captar al colaborador o delator, ya sea en la investigación preliminar o en la investigación formalizada.
E6	Abogado, ex juez penal	Considero que si están coadyuvando en la labor del representante del Ministerio Público tanto en la etapa preliminar como en la formalización de la investigación preparatoria y en virtud a las diligencias que vienen realizando poder informar al intervenido desde un inicio sobre los alcances y beneficios de las normas sobre colaboración eficaz.
E7	Juez penal	No existe una norma específica, puede hacerlo durante el proceso de los actos iniciales o una vez formalizada la investigación preparatoria, pero es preferible hacerlo antes de este proceso.
E8	Abogado, ex fiscal	Opino que para captar a un aspirante a colaborador eficaz y que aporte información que el fiscal y la policía desconoce, sería en cualquier momento del proceso penal y ahora más que nunca estamos asistiendo a hechos que apenas se menciona una denuncia por corrupción de un funcionario o de alto nivel a través de la prensa, los cómplices utilizan la estrategia de convertirse en colaboradores, hecho que ayuda a la investigación.

E9	Fiscal	La captación de aspirantes debe estar presente en cualquier estadio de la investigación incluida la investigación formalizada porque el fin último del proceso especial de colaboración eficaz es la desarticulación de la organización criminal.
E10	Fiscal	En lo que respecta a la policía en los actos iniciales de investigación, pero si se da en la etapa preparatoria estaría bien porque el fin es uno solo y eso depende de la estrategia que el fiscal disponga por ser el titular de la investigación penal.

&. Interpretación analítica

En cuanto a si los efectivos policiales deben captar al aspirante a colaborador eficaz durante los actos iniciales de investigación o cuando se ha formalizado la investigación preparatoria; se tiene:

Los entrevistados por mayoría coinciden en señalar que tanto en el inicio de la investigación como en la investigación preparatoria se puede captar al aspirante a colaborador puesto que el fin del proceso especial de colaboración eficaz es la desarticulación de la organización criminal; además la ley no establece un límite ni plazo para la captación; en ese sentido, la captación del colaborador se puede dar en las diligencias preliminares, investigación preparatoria formalizada, etapa intermedia, cuando se encuentra sentenciado o cumpliendo una condena.

Para el entrevistado E3 es importante que se capte al aspirante a colaborador eficaz durante las diligencias preliminares porque toda la información que proporcione el colaborador servirá para profundizar la investigación y obtener información importante y veraz que conllevará al Fiscal formalizar la

investigación preparatoria e incluso solicitar medidas coercitivas a los integrantes de la organización criminal.

Por su parte el entrevistado E4 refiere que es más factible que un delincuente acepte o se someta a ser colaborador cuando se ha formalizado la investigación preparatoria en su contra porque con la formalización existe una sospecha reveladora de su participación en un hecho delictivo y para obtener beneficios penales y no ser objeto de medidas coercitivas es que se somete al proceso de colaboración eficaz.

La Entrevistada E10 concuerda que la policía capta al colaborador en los actos iniciales de investigación, pero si se produce en la investigación preparatoria dependerá de la estrategia que el fiscal emplee.

Pregunta 7 ¿Cree Ud., que la correcta promoción y captación del aspirante a colaborador eficaz conllevaría a la eficacia de la investigación del crimen organizado por parte de los efectivos policiales de las unidades especializadas?

N.º	CARGO	RESPUESTA
E1	Oficial Superior PNP	Si, porque nos da una información que con el tiempo se puede llegar a establecer muy bien la dirección de las organizaciones criminales porque a veces hay ramificaciones y los colaboradores nos permiten alinearla, establecer quien es el cabecilla, el lugarteniente, el brazo armado, el brazo legal, el brazo económico. Estamos para llegar a una investigación, tenemos las escuchas, la homologación de voces, una serie de peritajes pero de entre todas esas diligencias o las técnicas de investigación, la captación del colaborador es muy importante porque una investigación que no tenga colaboradores no tiene mucha fortaleza, captar a una persona de la misma organización criminal es lo que más se aspira.

E2	Oficial PNP	Indudablemente una correcta captación del colaborador eficaz redundará en beneficio de la investigación, primero porque se debe captar a la fuente humana que proporcione información veraz y en segundo lugar que esta información sea útil y pueda ser comprobada con otros medios o actos de investigación, por eso, no se debe desechar ninguna información.
E3	Abogado y PNP	La captación del colaborador eficaz tiene que efectuarse de una manera correcta, sin embargo; es necesario precisar que la colaboración eficaz, no es la vedette de los actos de investigación que desarrolla la PNP, en razón, de que necesaria y obligatoriamente tienen que efectuarse otros actos de investigación que corroboren y sustenten la información proporcionada por el colaborador eficaz.
E4	Abogado	Definitivamente que sí, el policía conoce el proceso de colaboración, trabajaba junto al fiscal a cargo y aprecia que la información que brindará el posible colaborador es útil y necesaria para la investigación, entonces informa al fiscal; en otras palabras, el policía hace una valoración inicial de los beneficios que se obtendría para la investigación.
E5	Abogado	Los efectivos policiales de las unidades especializadas en investigación del crimen son personal idóneo y capacitado para este fin, son profesionales que se diferencian de los otros policías porque esa es su especialidad.

E6	Abogado, ex juez penal	Considero que los efectivos PNP están al mismo nivel que los funcionarios del ministerio público a quienes asisten en las diligencias a fin de aplicar una correcta captación del aspirante a colaborador eficaz.
E7	Juez penal	A mi parecer, no es del todo eficaz, puesto que los sujetos inmersos en este tipo de investigaciones, muchas veces, ya tiene experiencia en este tipo de acciones y solo lo que pretenden es conseguir sorprender a los investigadores. Sin embargo, si el policía o pesquisa ha efectuado una idónea elección del sujeto que quiere conseguir su liberación, esto lleva a que la investigación tenga resultados positivos.
E8	Abogado, ex fiscal	Toda intervención policial debidamente realizada y enmarcada dentro de la ley coadyuva a una buena investigación, sustentar una acusación y una futura condena, en vista, que no serían observados por la defensa de los delatados, tener presente el principio de legalidad y el respeto de los derechos de las personas.
E9	Fiscal	Es fundamental que la aplicación correcta de la promoción y captación de aspirantes genere resultados positivos en la eficacia de la investigación del crimen organizado.
E10	Fiscal	Si, porque es el fiscal quien decide si es un buen candidato a colaborador y cumplir ciertos requisitos, presentar la información, la corroboración y la negociación, siendo clave las investigaciones policiales por encargo del fiscal y el apoyo de peritos públicos y privados.

&. Interpretación analítica

En cuanto a si la correcta promoción y captación del aspirante a colaborador eficaz conllevaría a la eficacia de la investigación del crimen organizado; se tiene:

Los entrevistados por mayoría asumen que una correcta promoción y captación del aspirante a colaborador eficaz es importante para generar resultados positivos en la eficacia de la investigación.

El entrevistado E1 señala que es muy importante porque una investigación que no tenga colaboradores o testigos protegidos no reviste fortaleza, captar a un integrante de la misma organización criminal es lo que más aspira el policía dentro de la investigación, ello permite alinear la investigación y establecer quien es el cabecilla, el lugarteniente, el brazo armado, el brazo legal, el brazo económico de la organización; en ese mismo sentido, el entrevistado E2 refiere que se debe captar a la fuente humana que proporcione información veraz, útil y pueda ser comprobada con otros medios o actos de investigación.

Es importante resaltar que el entrevistado E8 adiciona que la captación del aspirante a colaborador debe estar enmarcada dentro de la ley, teniendo en cuenta el principio de legalidad y el respeto de los derechos de las personas. En menor proporción los abogados señalan que la captación del aspirante a colaborador no se erige como si fuera el único acto de investigación que desarrolla la policía porque necesariamente se tiene que corroborar la información, porque los sujetos inmersos en este tipo de investigaciones tienen experiencia y solo buscan sorprender o beneficiarse; por ello es necesario que el policía o pesquisa realice elección idónea del sujeto para obtener resultados positivos.

Pregunta 8 ¿Cuáles serían los mecanismos que deben emplear los efectivos policiales de las unidades especializadas en investigación criminal de la Policía Nacional del Perú para corroborar la información que proporciona el

aspirante a colaborador eficaz en la investigación de los delitos de crimen organizado?

N.º	CARGO	RESPUESTA
E1	Oficial Superior PNP	El colaborador cuando delata se tiene que corroborar todo lo que dice en su manifestación, lugares donde estuvo, cámaras de video, por donde transitó, levantamiento del secreto de las comunicaciones telefónicas y bancario, geolocalización, puntos de reunión, lugares de encuentro, que cosas conversaron, tenemos que establecer quienes son los testigos, solicitar la ruta y lugares donde se movieron, direcciones, grabaciones, videos, el aspirante a colaborador tiene que sustentar sus dichos, no es que agarre y delate y si en el tiempo no se puede corroborar, solo puede ser en tres escenarios: primero porque no hay forma de como probarlo, segundo porque no existió ese tipo de conversación y solo se trató de una cortada, y tercero porque no hubo testigos al momento de producirse.
E2	Oficial PNP	Realizamos constataciones presenciales de los hechos descritos en la información, revisamos documentación que tenga una conexión con la investigación, analizamos la información y la Diviac PNP cuenta con todo un departamento con personal especializado en el análisis de la información obtenida de fuente humana y documental, coordinamos con el fiscal para que solicite al Juez medidas pertinentes para la investigación y así proceder a los allanamientos, captura, detenciones e incautaciones.

E3	Abogado y PNP	Los mecanismos para corroborar la información es variada y esta se encuentra establecida en el Código Procesal Penal, sino también y en la Ley 30077 (Ley de Lucha Contra el Crimen Organizado), como el OVISE, la interceptación telefónica legal en tiempo real, el uso del agente encubierto y el agente especial, levantamiento del secreto bancario y bursátil.
E4	Abogado	Para confirmar la información que ha brindado el posible colaborador, la policía debe seguir las directrices que imparta el Fiscal y la reserva del caso, realizar actos de corroboración como constatar en el lugar si tal hecho se realizó o si la transferencia de dinero se produjo, si fue bancarizada y por que medio.
E5	Abogado	Para corroborar los dichos que ha relatado el aspirante a colaborador, el efectivo policial tiene que realizar un trabajo especializado de constatación en el lugar donde sea señalado por el colaborador, levantar en actas las evidencias e indicios siempre cumpliendo lo dispuesto por el Fiscal responsable.
E6	Abogado, ex juez penal	Los que el representante del ministerio público considere necesarios luego de recibida la solicitud del postulante a colaborador eficaz y siempre respetando el derecho de defensa del aspirante a ser colaborador.
E7	Juez penal	Si bien es cierto no existen medios científicos para la corroboración de una información, pero las técnicas de un buen interrogatorio, aunado a ello el expertis del policía de las unidades especializadas en investigación criminal de la PNP, juega un papel importante, esto por supuesto analizado por el Fiscal encargado del caso.

E8	Abogado, ex fiscal	Los efectivos policiales que sean designados para realizar la comprobación de la información tienen que constituirse a los lugares señalados, ubicar cámaras de video vigilancia públicas y privadas, buscar testigos, y si tienen que corroborar información financiera, contable, escuchas, otros, tienen que solicitar a las entidades la información sobre los movimientos bancarios, bursátiles.
E9	Fiscal	En principio, la corroboración de la información y afirmaciones dadas por el aspirante corresponde al propio colaborador, la policía debe cotejar si dichas afirmaciones y/o informaciones se corresponde con los medios de prueba aportados por el propio colaborador, creemos que es una tarea más de cotejo de dicha información reservada.
E10	Fiscal	Determinar los delitos cometidos, la intervención de las personas, los medios utilizados en su ejecución, las autoridades o funcionarios involucrados, recuperar los bienes patrimoniales incluso fuera del país, ello engloba una serie de corroboraciones para establecer si la información se corresponde con los medios de prueba aportados por el colaborador.

&. Interpretación analítica

Referido a los mecanismos que deben emplear los efectivos policiales de las unidades especializadas en investigación criminal de la Policía Nacional del Perú para corroborar la información que proporciona el aspirante a colaborador eficaz; se tiene:

Los entrevistados concuerdan en indicar que existen diversas acciones que se realizan para la comprobación de la información brindada por el aspirante a colaborador, donde juega un papel importante el profesionalismo,

conocimiento y experiencia del investigador, un buen interrogatorio, cotejo de las afirmaciones, trabajo especializado de constatación, levantamiento en actas de las evidencias e indicios, lugares, cámaras de video, levantamiento del secreto de las comunicaciones, geolocalización, puntos de reunión, lugares de encuentro, búsqueda de testigos.

El entrevistado E4 señala que para confirmar o certificar la información que ha brindado el posible colaborador, la policía tiene que cumplir los lineamientos señalados por el Fiscal guardando la reserva del caso, realizar actos de corroboración para constatar si tal hecho ocurrió o si la transferencia de dinero se produjo, si fue bancarizada o porque medio se realizó; el entrevistado E9 aporta en esa misma línea que la policía debe cotejar si las informaciones se corresponden con los medios de prueba aportados por el propio colaborador. La Entrevista E10, aporta que la investigación de las organizaciones criminales engloba una serie de corroboraciones en forma reservada no solo en el país sino también el extranjero.

Pregunta 9 ¿Por qué se debe corroborar la información que brinda el aspirante a colaborador eficaz en la investigación del crimen organizado?

N.º	CARGO	RESPUESTA
E1	Oficial Superior PNP	Para obtener una corroboración debidamente sustentada en informaciones que revistan pertinencia y utilidad para la investigación del crimen organizado y poder realizar una justificación de la captación del aspirante a colaborador ante el fiscal y el juez de la investigación preparatoria.
E2	Oficial PNP	Porque se tiene que comprobar en los hechos y documentos que la información que proporcionó el aspirante a colaborador eficaz es verídica y tiene una conexión con el hecho que se investiga, así como con las personas e integrantes de la organización criminal.

E3	Abogado y PNP	Se debe corroborar a efectos de determinar de manera objetiva que la información proporcionada es veraz y se ajusta a la realidad.
E4	Abogado	Solo la información corroborada, útil para la investigación será posible que el Fiscal llegue a un acuerdo de beneficios por colaboración con el aspirante.
E5	Abogado	Para certificar la veracidad de lo manifestado por el aspirante a colaborador y para evaluar si esta información sirve para el proceso penal.
E6	Abogado, ex juez penal	Porque solo con la colaboración se puede establecer la importancia y utilidad de la información para identificar a otros integrantes y desarticular la organización criminal porque si no se corrobora y posteriormente se descubre una omisión o falsedad el acuerdo tendría que revocarse.
E7	Juez penal	Porque esta pueda resultar una información del delincuente por salir del paso y pretender solo sorprender a los encargados de la investigación. Esta información tiene que ser idónea para que surta sus efectos eficaces, de lo contrario esta información no tiene valor.
E8	Abogado, ex fiscal	Se corrobora para tener certeza de lo vertido por el aspirante, para cotejar con los demás actos de investigación con los que se cuenta, para analizar la pertinencia y la utilidad para la investigación y para evaluar si merece beneficios premiales, para ello la información que brinda el aspirante tiene que ser precisa y referirse a todos los hechos, delatar no solo un hecho sino múltiples acciones delictivas.

E9	Fiscal	Se busca desarticular la organización y/o identificar a los miembros de la misma y además tendrá efectos en las imputaciones penales que realizará la fiscalía es necesario que dichas afirmaciones se corroboren para obtengan relevancia probatoria en la investigación y en las acusaciones que se formularán en su momento.
E10	Fiscal	Porque contiene datos relevantes para sustentar la pretensión punitiva de nuevos casos o que se encuentran en curso.

&. Interpretación analítica

Todos los entrevistados señalan que se debe corroborar la información con la finalidad de comprobar de manera objetiva que la información veraz, idónea, útil para la investigación y evaluar la pertinencia de otorgar beneficios premiales.

El entrevistado E1 señala que la corroboración de la información se efectúa para realizar una justificación de la captación del aspirante a colaborador ante el fiscal y el juez de la investigación preparatoria.

El entrevistado E9 afirma que es necesario que se corrobore la información para obtener relevancia probatoria para la investigación y en la posterior acusación porque lo que se busca es la desarticulación de la organización e identificar a sus integrantes.

Asimismo, señalan que de nada vale la información obtenida de un posible colaborador sino se ha constatado su veracidad, los hechos y la utilidad, solo con una información corroborada, útil y pertinente para la investigación será posible que el Fiscal llegue a un acuerdo de beneficios por colaboración con el aspirante.

Pregunta 10 ¿La corroboración de la información que brinda el aspirante a colaborador eficaz en la investigación del crimen organizado debe ser en forma reservada o pública?

N.º	CARGO	RESPUESTA
E1	Oficial Superior PNP	La corroboración es muy reservada porque son actos para efectos de poder establecer quienes son las personas que han participado en los hechos ilícitos, los investigados no deben conocer que datos se va obteniendo en la investigación, cuales son la pruebas que se van adquiriendo; los indicios y evidencias obtenidos pasan por un peritaje que al final se convertirá en prueba; es todo un tratamiento, si se obtiene una filmación de una cámara hay que llevarla al perito para que establezca si la persona que aparece a pesar de tener todas las características el aspecto físico, la forma de caminar, tenemos que ir al perito para que certifique si se trata de la persona que estamos investigando.
E2	Oficial PNP	Las diligencias de corroboración o comprobación de los dichos del aspirante a colaborador que realizamos conjuntamente, con el fiscal son actos reservados y no públicos y cada comprobación se deja constancia en las actas respectivas.
E3	Abogado y PNP	Todos los actos de investigación y la corroboración de la información que realiza el Ministerio Público con la PNP tienen el carácter de reservado, conforme lo establece el Art. 324 del CPP.
E4	Abogado	Es netamente reservada por su misma naturaleza y de conformidad a lo estipulado en el proceso de colaboración eficaz; asumir lo contrario sería poner en peligro la vida, salud y otros derechos del aspirante a colaborador y su familia.

E5	Abogado	Claro que sí, tiene que ser reservada para evitar que el colaborador y su familia se encuentre en riesgo dada la información que brinda ya que podría ser objeto de atentados contra su vida.
E6	Abogado, ex juez penal	Hay que tener en cuenta que muchas veces la información es proporcionada por fuentes confidenciales y como son de interés público son emitidos por la prensa y ello considero que también es legal puesto que están protegidos por el derecho a la libertad de información, empero es sabido que la identidad de los colaboradores eficaces no es difundida porque se pondría en riesgo su integridad física.
E7	Juez penal	La corroboración se produce dentro de un procedimiento especial y desde su inicio se ha considerado como reservada, puesto que está en juego la vida de la persona que delata, esto solo debe ser conocido por el policía y el Fiscal.
E8	Abogado, ex fiscal	Los actos corroborativos y todo lo que tenga que ver con la colaboración eficaz son actos a reservados debido a que la colaboración eficaz en un proceso especial o incidental.
E9	Fiscal	Se considera que un colaborador eficaz va a delatar (traicionar) a la organización y lo proporcionado es información sensible que puede servir para evitar que sigan delinquiendo o desarticular la organización criminal, el cual ya es un riesgo para el aspirante, por lo es necesario que la corroboración sea en forma reservada, a fin de lograr los objetivos de la colaboración eficaz.

E10	Fiscal	Debe ser reservada para evitar la contaminación de la información y se filtre a los medios de comunicación o que se revele la identidad del colaborador porque los datos corroborados permiten al juez aprobar el acuerdo.
------------	---------------	--

&. Interpretación analítica

Los entrevistados por mayoría señalan que todos los actos de corroboración de la información son actos reservados y no públicos y cada comprobación se deja constancia en las respectivas actas.

El entrevistado E9, aporta que se debe considerar que un colaborador eficaz va a traicionar a su organización criminal y la información que proporcione será una información sensible para evitar que sigan delinquiendo o desarticular la organización criminal; hecho que constituye un riesgo para el aspirante.

El entrevistado E1 refiere que la reserva del proceso de colaboración eficaz y la corroboración de la información es con la finalidad de que los investigados no conozcan al delator ni los medios probatorios que se van obteniendo en la investigación; asimismo el entrevistado E7 afirma que la corroboración se realiza dentro de un procedimiento especial y en forma reservada.

La entrevistada E10 aporta que la reserva evita la contaminación de la información y se filtre a los medios de comunicación o que se revele la identidad del colaborador.

Pregunta 11 ¿Cómo cree que se utiliza la información que brinda el aspirante a colaborador eficaz a los efectivos policiales en la investigación del crimen organizado?

N.º	CARGO	RESPUESTA
E1	Oficial Superior PNP	La información se utiliza de varias formas, se disgrega y se delega porque hay efectivos policiales que son expertos en seguimientos, otros en fotografía, en

		penetración, en captación de fuentes, en corroboración, analistas, estadísticos; el crimen organizado demanda mucha ciencia, matemáticas, estadística, análisis, psicólogos, sociólogos, grupos humanos que llevan y sacan una investigación porque una sola persona no puede hacer todo, por ser información inmensa, fechas, datos, muertes, robos, extorsiones, actos preparatorios, quienes proporcionan las armas, las licencias, los vehículos.
E2	Oficial PNP	Según mi experiencia en la investigación de crimen organizado, la información que recibimos la utilizamos como un indicio y sirve para iniciar una investigación con conocimiento del fiscal y luego una vez comprobada, el fiscal lo considera como un medio de prueba.
E3	Abogado y PNP	La información proporcionada es tomada inicialmente como indagación o dato genérico, el cual necesariamente tiene que ser corroborado con otros elementos que determinen que esta tiene sustento y es veraz.
E4	Abogado	En principio tiene que ser relevante y útil, someterse a constatación de su veracidad y luego utilizada de diversas formas, una para aplicar técnicas especiales de investigación como agente encubierto, agente de observancia, seguimiento y vigilancia y también para hacer grandes operativos y magaoperativos.
E5	Abogado	Por regla la información que proporcione aspirante a colaborador tiene que ser muy útil y veraz, que no sea contradictoria sino no podría ser tomada como un elemento de convicción pertinente para la investigación.

E6	Abogado , ex juez penal	En primer lugar, la información oficial de un colaborador debe ser efectuada ante el ministerio público, pero si la información la brinda ante un efectivo PNP lo correcto es que éste de inmediato informe al fiscal.
E7	Juez penal	Esta información recopilada, sirve para que el investigador de la PNP sustente de una mejor forma el resultado de una investigación, idónea y con caudales de elementos de convicción que servirán al representante del ministerio público, para hacer una eficaz formulación de su denuncia ante el órgano de investigación preparatoria.
E8	Abogado y ex fiscal	La información una vez corroborada y analizada su veracidad, pertinencia y utilidad se incorpora como prueba trasladada a otros procesos penales.
E9	Fiscal	Creemos que la información brindada es utilizada por la policía con los debidos protocolos con el propósito de no perjudicar lo sensible y reservado que debe ser dicha información, hasta cumplir con los objetivos de la colaboración eficaz.
E10	Fiscal	La información debe ser utilizada por la policía utilizando protocolos respectivos para no perjudicar el manejo sensible de la información, evitando que se filtre el nombre del colaborador para lograr un procedimiento positivo.

&. Interpretación analítica

Al respecto los entrevistados refieren diversas formas en que la policía utiliza la información que brinda el colaborador eficaz, unos indican que es un indicio para la investigación; otros que sirve para sustentar la investigación y cumplir los objetivos de la colaboración eficaz y otros como elemento de convicción pertinente y congruente para la investigación.

El entrevistado E1 aporta que la información que brinda el aspirante a colaborador eficaz es inmensa y se utiliza de varias formas, una al disgrega en partes y luego delegarse a cada efectivo policial de acuerdo a su especialidad; en ese sentido, indica que algunos policías son expertos en seguimientos, en toma de fotografías, en penetración, en captación de fuentes, en corroboración, analistas, estadísticos, psicólogos, sociólogos; toda vez que la investigación de la criminalidad organizada demanda mucha ciencia, matemáticas, estadística; por lo que se emplea grupos humanos para realizar una buena investigación.

El entrevistado E8 indica que la información una vez corroborada y analizada su veracidad, pertinencia y utilidad se incorpora como prueba trasladada, a otros procesos penales.

Pregunta 12 ¿Cree Ud., que los megaoperativos están dando buenos resultados en la investigación de crimen organizado?

N.º	CARGO	RESPUESTA
E1	Oficial Superior PNP	Los megaoperativos si están dando resultados en la lucha contra el crimen organizado porque si no se hubiera dado la ley contra el crimen organizado desde el 23 de agosto de 2013, estas organizaciones hubieran tomado toda la franja del litoral del país, más de 560 organizaciones criminales habían tomado los puertos, los medios de transporte, el área de la construcción, habiendo causado una pérdida económica inmensa al país y se estaban expandiendo; por ello los megaoperativos han permitido penetrar esas organizaciones criminales, ponerles un alto sino a la fecha tendríamos zonas liberadas en el Perú.

E2	Oficial PNP	En mi opinión los megaoperativos realizados por la policía especializada conjuntamente con la fiscalía especializada en crimen organizado o corrupción de funcionarios vienen siendo claves para capturar a los integrantes de las organizaciones criminales.
E3	Abogado y PNP	Si están dando buenos resultados, en razón de que tanto la PNP como el MP han ido articulando procedimientos a fin de que se logre el éxito de la investigación y del proceso, toda vez que ya existen pronunciamientos jurisprudenciales que establecen ciertos parámetros o exigencias para se requiera no solo la detención preliminar judicial, sino también; la prisión preventiva, por ejemplo: la exigencia de que se desarrolle la imputación necesaria a cada uno de los integrantes de la organización criminal, no basta que se les impute la sola pertenencia a la organización criminal.
E4	Abogado	Si están dando buenos resultados para desarticular las organizaciones criminales, detener a los cabecillas e integrantes, identificar a las víctimas recuperar los bienes objetos del delito e incautar armas, municiones, equipos electrónicos, celulares que son utilizados para el crimen.
E5	Abogado	Por todo lo que estamos viendo en la vida cotidiana puedo señalar que los megaoperativos están cumpliendo una función importante para desterrar a las organizaciones criminales y así acabar con esta lacra social que es el crimen organizado.

E6	Abogado, ex juez penal	Sí, aunque no con la magnitud que se desearía, así como con la celeridad del caso, ello por la dificultad en la corroboración de la información de los actos ilícitos realizados por las organizaciones criminales y por otro lado, el gobierno actualmente no está cumpliendo con aportar las partidas para la lucha contra estos delitos muy graves, es necesario invertir en capacitación, trabajos de inteligencia y organizar operativos.
E7	Juez penal	Si, porque esto permite que, en forma sincronizada, se intervenga varios objetivos relacionados con los mismos hechos y de esta forma no permitirse que los integrantes de una misma organización se den a la fuga.
E8	Abogado, ex fiscal	Están dando resultados favorables y positivos para la lucha contra el crimen porque se realizan en forma sincronizada y simultánea en varias zonas o regiones permitiendo la captura de los cabecillas e integrantes.
E9	Fiscal	De acuerdo a lo conocido por los medios de comunicación, creemos que los resultados son positivos, porque la información sale de uno de los miembros de la organización y por consiguiente tienen mucho impacto en la organización y en los delitos que vienen cometiendo.
E10	Fiscal	Algunos megaoperativos han sido exitosos obteniéndose prisión preventiva para algunos integrantes de la organización criminal y otros no resultaron exitosos y ello debido a la fuga de la información o por atentarse contra la vida del colaborador.

&. Interpretación analítica

Todos los entrevistados concuerdan que, si están dando buenos resultados, toda vez que en forma continua se viene propalando a través de los medios de comunicación social, las intervenciones policiales conjuntas con los fiscales donde objetivamente se captura y detiene a los integrantes de las organizaciones criminales.

Para el entrevistado E1 los megaoperativos han permitido penetrar las organizaciones criminales y desarticularlas y ello se debe a Ley Contra el Crimen Organizado promulgada el 23 de agosto de 2013 porque antes de darse esta ley más de 560 organizaciones criminales habían tomado los puertos, los medios de transporte, el área de la construcción, habiendo causado una pérdida económica inmensa al país y se estaban expandiendo; en esa línea el entrevistado E7 señala que la forma sincronizada como se lleva a cabo los megaoperativos permite que se intervenga varias zonas con varios objetivos relacionados con los mismos hechos y de esta forma se captura a los integrantes de una misma organización criminal.

Pregunta 13 ¿Considera Ud., que la desarticulación de organizaciones criminales se debe a las actuaciones preliminares que realizan los efectivos policiales de las unidades especializadas en investigación de delitos de crimen organizado?

N.º	CARGO	RESPUESTA
E1	Oficial Superior PNP	Definitivamente, todo lo que se inicia bien termina bien, si se hace una mala actuación preliminar ten por hecho que la investigación va a estar floja y se va a caer porque cada objetivo o persona investigada debe tener como mínimo diez actos corroborativos para arriba, no puede tener tres ni cuatro, y aquí tenemos que ver que la escucha y la interceptación telefónica no es la estrella de la investigación, eso corrobora

		<p>ciertas cosas pero no es que estemos esperando esas pruebas, por lo que nosotros tenemos que estar fortalecidos para al momento en que se de la medida de levantamiento del secreto de las comunicaciones para efectos de corroborar y establecer quien es el jefe, el cabecilla, como operan y toda la maquinaria que despliegan las organizaciones criminales.</p>
E2	Oficial PNP	<p>Considero que sí, toda vez que estamos preparados técnicamente para las intervenciones policiales respetando los derechos humanos y que nuestras actuaciones preliminares tanto en búsqueda de elementos de prueba como en el trato con las personas y la redacción de la documentación pertinente lo hacemos profesionalmente siguiendo directivas policiales y la ley.</p>
E3	Abogado y PNP	<p>Tiene que tenerse en cuenta que el éxito de la investigación, no solo radica en el trabajo que realiza la PNP, sino también; en el trabajo que realiza el MP, quien como director de la investigación y defensor de la legalidad, tiene la obligación de ejercer un control jurídico sobre los actos de investigación que efectúa la PNP, si bien es cierto la PNP es considerada como el brazo operativo del MP, y son ellos quienes van a efectuar el trabajo de campo (inteligencia), sin embargo; es el fiscal quien ante el Juez de la Investigación Preparatoria debe sustentar las medidas restrictivas de derechos y medidas de coerción personal y real.</p>
E4	Abogado	<p>Si, la policía cumple un rol importante en la prevención, investigación y lucha contra la</p>

		delincuencia y cuya actuación inicial resulta importante para asegurar elementos de prueba en contra de los integrantes de la organización criminal pero estas actuaciones tienen que ser bajo la supervisión del representante del Ministerio Público en su calidad de titular de la investigación; por ello indicamos que el éxito en la investigación de los delitos de crimen organizado se deben a una tarea conjunta y debidamente coordinada entre el fiscal penal y la policía como apoyo; porque de nada vale una actuación inicial de la policía si ésta no da cuenta inmediatamente al fiscal de su intervención lo que daría pie a cuestionamientos de esos actos.
E5	Abogado	Considero que tienen una gran importancia para luchar contra la delincuencia, pero se debe tener en cuenta que estas actuaciones iniciales para su validez tienen que ser actuaciones legales con conocimiento o presencia del representante del Ministerio Público y en la medida de lo posible la defensa de los presuntos involucrados.
E6	Abogado, ex juez penal	Considero que sí, pero debemos tener en cuenta que las actuaciones preliminares son dirigidas por el Ministerio Público pero la experiencia y capacitación de los efectivos de la PNP en técnicas de interrogatorio y acciones de inteligencia aportan mucho en la desarticulación de las organizaciones criminales por lo que debe existir estrecha coordinación con los miembros del Ministerio Público.
E7	Juez penal	Si, porque dan mayor garantía a una intervención, dado que conocen la ubicación, la destreza y medios

		que utilizan los delincuentes, asimismo si están armados, si cuentan con movilidad y otros medios.
E8	Abogado, ex fiscal	Opino que respecto a la lucha contra el crimen organizado si están dando resultados positivos porque son actos debidamente preparados, estudiados y analizados por un conjunto de personas dedicadas a la investigación y cuentan con asesoría continua y experiencia.
E9	Fiscal	La investigación de un delito no solo es abordada por la policía sino por la Fiscalía quien la dirige, por consiguiente, es un trabajo conjunto de ambas instituciones, no es posible dar inicio a una investigación preliminar de un crimen solo con la participación de la policía, es necesario también la concurrencia del Ministerio Público, quien incluso es el que evalúa la relevancia procesal de la información dada por el aspirante a colaborador eficaz.
E10	Fiscal	La policía y el ministerio público conforman un equipo de trabajo especial que trabajan conjuntamente bajo la dirección del fiscal, no siendo posible dar inicio a un operativo sin la presencia del fiscal.

&. Interpretación analítica

Todos los entrevistados asumen que las actuaciones que la policía especializada realiza conllevan a la desarticulación de las organizaciones criminales, ello debido a su preparación, conocimiento y experiencia, siendo muy importante la participación del Ministerio Público como titular de la investigación penal.

El entrevistado E1 refiere que si se hacen bien las actuaciones policiales se obtendrá un buen resultado; del mismo modo, la escucha y la interceptación telefónica no se erigen en la estrella de la investigación, sino que todos los

actos de investigación que realiza la policía devienen en un todo para fortalecerla.

El entrevistado E6 señala que se debe tener en cuenta que las actuaciones preliminares son dirigidas por el Ministerio Público pero la experiencia y capacitación de los efectivos de la PNP en técnicas de interrogatorio y acciones de inteligencia aportan mucho en la desarticulación de las organizaciones criminales.

Para el entrevistado E9 es necesaria la concurrencia del Fiscal quien es el que dirige la investigación y evalúa la relevancia procesal de la información brindada por el aspirante a colaborador eficaz.

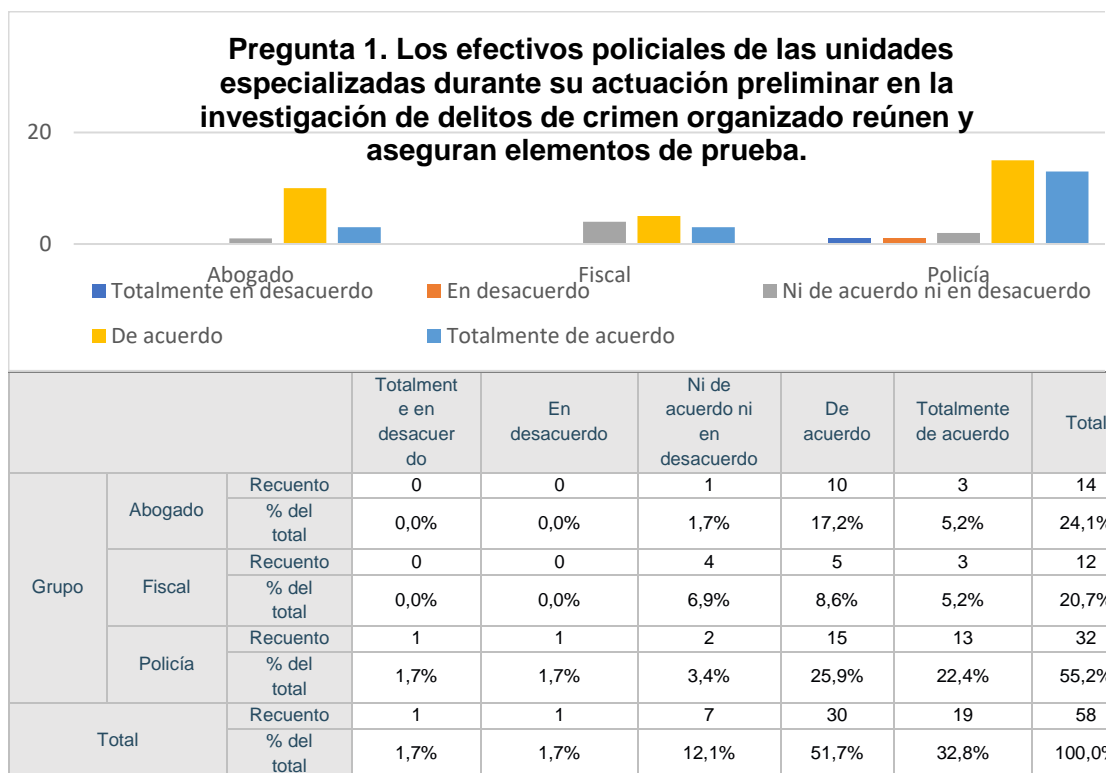
4.2. Descripción de las encuestas

Tabla 11

Presentación del grupo de encuestados

		Grupo			
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Abogado	15	25,4	25,4	25,4
	Fiscal	12	20,3	20,3	45,8
	Policía	32	54,2	54,2	100,0
	Total	59	100,0	100,0	

N.º	PROFESIÓN	CANTIDAD
1	Policías especializados en investigación del crimen organizado	32
2	Abogado litigante penalista	15
3	Fiscal especializado en penal	12
	Cantidad total de encuestados	59



Análisis e interpretación:

Del 55.2% (32) de los encuestados, 25.9% (15) policías confirmaron estar de acuerdo y el 24.8% (13) están totalmente de acuerdo; el 3.4% (2) no están de acuerdo ni en desacuerdo y 1.7% (1) se encuentra en desacuerdo y 1.7% (1) está totalmente en desacuerdo.

El 24.1% (15) abogados encuestados, el 17.2% (10) se encuentran de acuerdo y el 5.2% (3) están totalmente de acuerdo; el 1.7% (1) no está de acuerdo ni en desacuerdo.

El 20.7% (12) fiscales, el 8.6% (5) están de acuerdo y el 5.3% (2) totalmente de acuerdo y el 6.9% (4) no están ni acuerdo ni en desacuerdo.

La muestra arroja que el 84.5% (49) profesionales encuestados en su mayoría policías y abogados concuerdan en que los efectivos policiales de las unidades especializadas durante su actuación preliminar en la investigación de delitos de crimen organizado reúnen y aseguran elementos de prueba. en cambio, de (12) fiscales, (7) aprueban la actuación policial, observándose que no se plasma en una mayoría absoluta.



Análisis e interpretación:

			En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	Total
Grupo	Abogado	Recuento	0	1	8	5	14
		% del total	0,0%	1,7%	13,8%	8,6%	24,1%
	Fiscal	Recuento	1	1	9	1	12
		% del total	1,7%	1,7%	15,5%	1,7%	20,7%
Policía	Recuento	1	3	16	12	32	
	% del total	1,7%	5,2%	27,6%	20,7%	55,2%	
Total		Recuento	2	5	33	18	58
		% del total	3,4%	8,6%	56,9%	31,0%	100,0%

El 55.2% (32) de los encuestados, 27.6% (16) policías confirmaron estar de acuerdo y el 20.7% (12) están totalmente de acuerdo; el 5.2% (3) no están de acuerdo ni en desacuerdo y el 1.7% (1) se encuentra en desacuerdo.

El 24.1% de abogados encuestados, 13.8% (8) se encuentran de acuerdo; el 8.6% (5) están totalmente de acuerdo; el 1.7% (1) no está de acuerdo ni en desacuerdo.

El 20.7% (12) de fiscales, el 15.5% (9) están de acuerdo, el 1.7% (1) totalmente de acuerdo; el 1.7% (1) no está ni en desacuerdo y el 1.7% (1) se encuentra en desacuerdo.

La muestra arroja que el 87.9% (51) profesionales por mayoría absoluta reconocen que los efectivos policiales de las unidades especializadas durante su actuación preliminar en la investigación de delitos de crimen organizado realizan las diligencias urgentes e imprescindibles para individualizar a sus autores y partícipes.



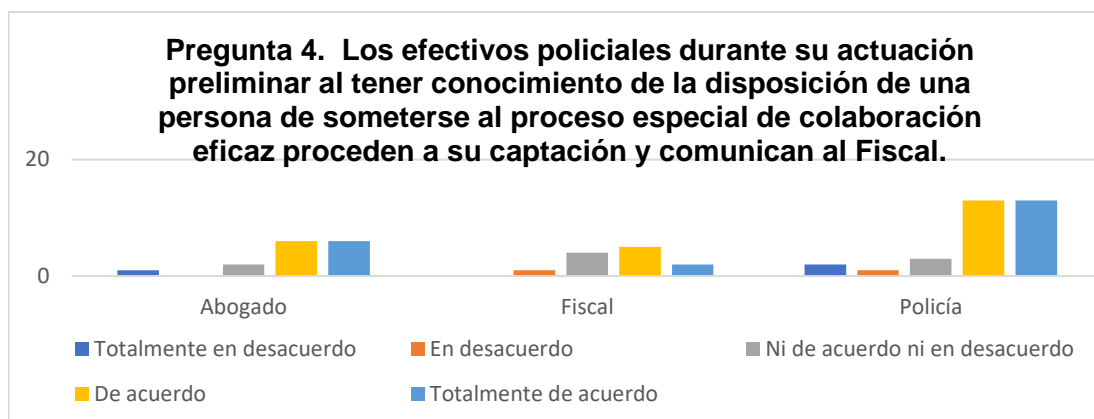
Análisis e interpretación:

			Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	Total
Grupo	Abogado	Recuento	0	0	5	7	3	15
		% del total	0,0%	0,0%	8,5%	11,9%	5,1%	25,4%
	Fiscal	Recuento	1	1	2	7	1	12
		% del total	1,7%	1,7%	3,4%	11,9%	1,7%	20,3%
	Policía	Recuento	1	2	4	15	10	32
		% del total	1,7%	3,4%	6,8%	25,4%	16,9%	54,2%
Total		Recuento	2	3	11	29	14	59
		% del total	3,4%	5,1%	18,6%	49,2%	23,7%	100,0%

El 55.2% (32) de los encuestados, 25.4% (15) policías confirmaron estar de acuerdo y el 16.9% (10) están totalmente de acuerdo; el 6.8% (4) no están de acuerdo ni en desacuerdo; el 3.4% (2) se encuentra en desacuerdo y el 1.7% (1) está totalmente en desacuerdo. El 24.1% de abogados encuestados, el 11.7% (7) se encuentran de acuerdo, el 5.1% (3) están totalmente de acuerdo; el 8.5% (5) no está de acuerdo ni en desacuerdo.

El 20.3% de Fiscales, el 11.9% (7) están de acuerdo, el 1.7% (1) totalmente de acuerdo; el 3.4% (2) no está ni en desacuerdo, el 1.7% (1) está en desacuerdo y el 1.7% (1) se encuentra totalmente en desacuerdo.

La muestra arroja que el 72.9% (43) profesionales están de acuerdo y totalmente de acuerdo y el 27.1% (16) no están de acuerdo ni en desacuerdo.



Análisis e interpretación

			Totalment e en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalment e de acuerdo	Total
Grupo	Abogado	Recuento	1	0	2	6	6	15
		% del total	1,7%	0,0%	3,4%	10,2%	10,2%	25,4%
	Fiscal	Recuento	0	1	4	5	2	12
		% del total	0,0%	1,7%	6,8%	8,5%	3,4%	20,3%
	Policía	Recuento	2	1	3	13	13	32
		% del total	3,4%	1,7%	5,1%	22,0%	22,0%	54,2%
Total		Recuento	3	2	9	24	21	59
		% del total	5,1%	3,4%	15,3%	40,7%	35,6%	100,0%

Del 54.2% (32) de los encuestados, 22% (13) policías manifestaron estar de acuerdo y 22% (13) estar totalmente de acuerdo; el 5.1% (3) no están de acuerdo ni en desacuerdo; el 1.7% (1) se encuentra en desacuerdo y el 3.4% (2) están totalmente en desacuerdo. El 25.4% (15) de abogados encuestados, el 10.2% (6) se encuentran de acuerdo, el 10.2% (6) están totalmente de acuerdo y el 3.4% (2) no está de acuerdo ni en desacuerdo. El 20.3% (12) de Fiscales, el 8.5% (5) están de acuerdo, el 3.4% (2) están totalmente de acuerdo; el 6.8% (4) no está de acuerdo ni en desacuerdo y el 1.7% (1) está en desacuerdo.

La muestra arroja que el 76.3% (45) profesionales están de acuerdo que la policia procede a efectuar la captación del colaborador.



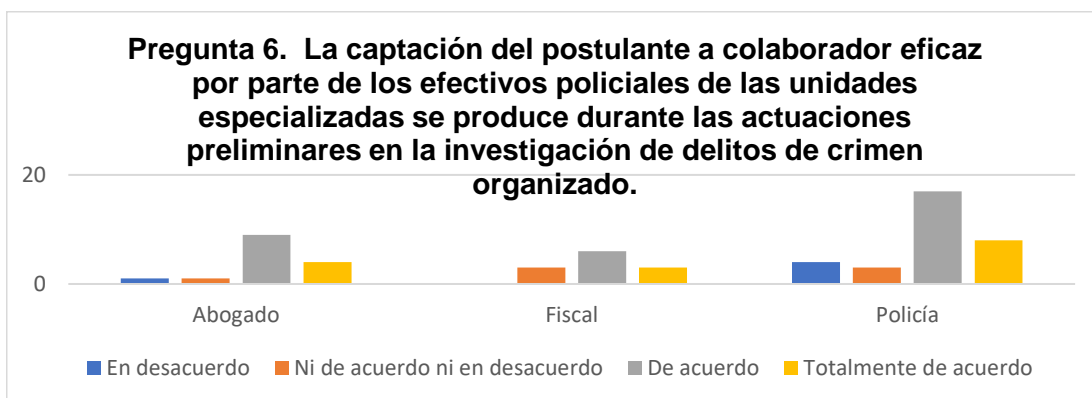
Análisis e interpretación

			Totalmente en desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
Grupo	Abogado	Recuento	1	2	9	3
		% del total	1,7%	3,4%	15,3%	5,1%
	Fiscal	Recuento	1	5	6	0
		% del total	1,7%	8,5%	10,2%	0,0%
	Policía	Recuento	0	9	18	5
		% del total	0,0%	15,3%	30,5%	8,5%
Total		Recuento	2	16	33	8
		% del total	3,4%	27,1%	55,9%	13,6%

Del 54.2% (32) de los encuestados, 30.5% (18) policías manifestaron estar de acuerdo, el 8.5% (5) están totalmente de acuerdo y el 15.3% (9) no están de acuerdo ni en desacuerdo.

El 25.4% (15) abogados encuestados, el 15.3% (9) se encuentran de acuerdo, el 5.1% (3) están totalmente de acuerdo; el 3.4% (2) no están de acuerdo ni en desacuerdo y el 1.7% (1) está totalmente en desacuerdo. Del 20.3% (12) Fiscales, el 10.2% (6) están de acuerdo, el 8.5% (5) no están de acuerdo ni en desacuerdo y el 1.7% (1) está totalmente en desacuerdo.

La muestra arroja que el 69.5% (41) de los encuestados están de acuerdo y totalmente de acuerdo en que los efectivos policiales de las unidades especializadas en investigación de delitos de crimen organizado se encuentran debidamente capacitados para promover y captar al aspirante a colaborador eficaz y (16) no están de acuerdo ni en desacuerdo.



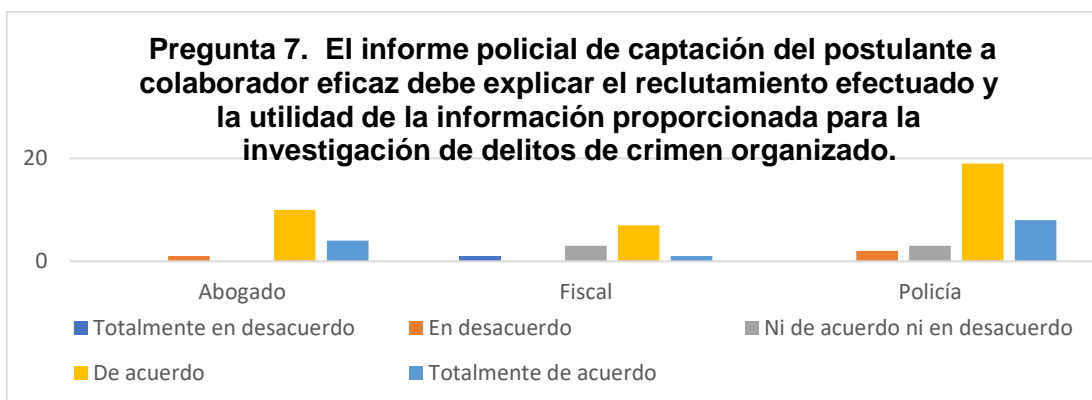
Análisis e interpretación

			En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
Grupo	Abogado	Recuento	1	1	9	4
		% del total	1,7%	1,7%	15,3%	6,8%
	Fiscal	Recuento	0	3	6	3
		% del total	0,0%	5,1%	10,2%	5,1%
	Policía	Recuento	4	3	17	8
		% del total	6,8%	5,1%	28,8%	13,6%
Total	Recuento	5	7	32	15	
	% del total	8,5%	11,9%	54,2%	25,4%	

Del 54.2% (32) encuestados, 28.8% (17) policías manifestaron estar de acuerdo, el 13.6% (8) están totalmente de acuerdo; el 5.1% (3) no están de acuerdo ni en desacuerdo y el 6.8% (4) están en desacuerdo.

El 25.4% (15) abogados encuestados, el 15.3% (9) se encuentran de acuerdo, el 6.8% (4) están totalmente de acuerdo; el 1.7% (1) está de acuerdo ni en desacuerdo y el 1.7% (1) está totalmente en desacuerdo. Del 20.3% (12) Fiscales, el 10.2% (6) están de acuerdo y el 5.1% (3) está totalmente de acuerdo y el 5.1% (3) ni de acuerdo ni desacuerdo.

La muestra arroja que el 79.6% (47) profesionales encuestados están de acuerdo y totalmente de acuerdo en que la captación del postulante a colaborador eficaz por parte de los efectivos policiales se produce durante las actuaciones preliminares en la investigación del crimen organizado; el 11.9% (7) no están ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 8.5% (5) están en desacuerdo.



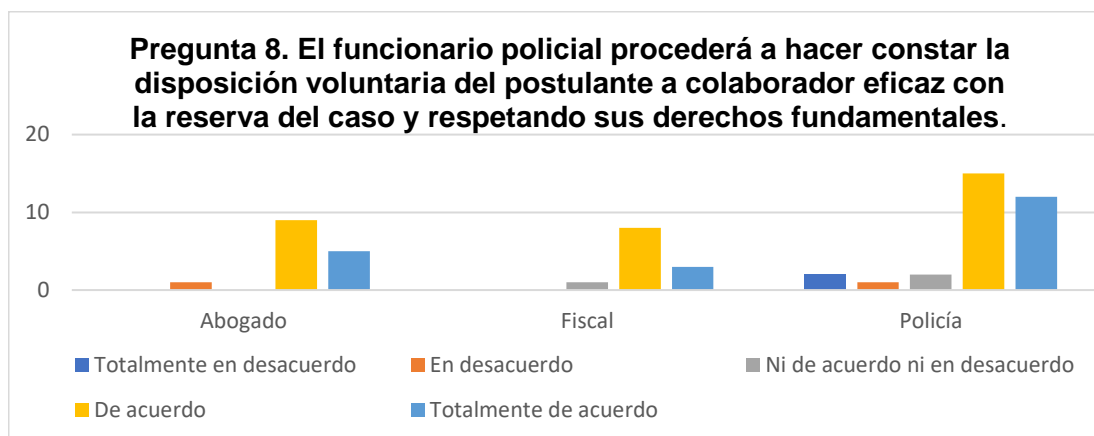
Análisis e interpretación

			Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	Total
Grupo	Abogado	Recuento	0	1	0	10	4	15
		% del total	0,0%	1,7%	0,0%	16,9%	6,8%	25,4%
	Fiscal	Recuento	1	0	3	7	1	12
		% del total	1,7%	0,0%	5,1%	11,9%	1,7%	20,3%
	Policía	Recuento	0	2	3	19	8	32
		% del total	0,0%	3,4%	5,1%	32,2%	13,6%	54,2%
Total		Recuento	1	3	6	36	13	59
		% del total	1,7%	5,1%	10,2%	61,0%	22,0%	100,0%

Del 54.2% (32) de los encuestados, 32.2% (19) policías manifestaron estar de acuerdo, el 13.6% (8) están totalmente de acuerdo; el 5.1% (3) no están de acuerdo ni en desacuerdo y el 3.4% (2) están en desacuerdo.

El 25.4% (15) abogados encuestados, el 16.9% (10) se encuentran de acuerdo, el 6.8% (4) están totalmente de acuerdo y el 1.7% (1) está en desacuerdo. Del 20.3% (12) Fiscales, el 11.9% (7) están de acuerdo y el 1.7% (1) está totalmente de acuerdo, el 5.1% (3) ni de acuerdo ni desacuerdo y el 1.7% (1) está totalmente en desacuerdo.

Se tiene que el 83% (49) están de acuerdo y totalmente de acuerdo en que el informe policial de captación del postulante a colaborador eficaz debe explicar el reclutamiento efectuado y la utilidad de la información proporcionada para la investigación de delitos de crimen organizado.

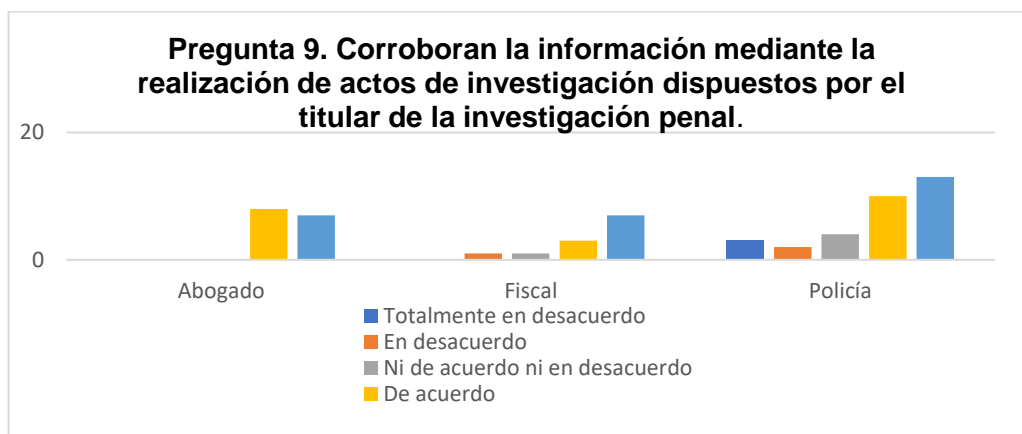


Análisis e interpretación

			Totalment e en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalment e de acuerdo	Total
Grupo	Abogado	Recuento	0	1	0	9	5	15
		% del total	0,0%	1,7%	0,0%	15,3%	8,5%	25,4%
	Fiscal	Recuento	0	0	1	8	3	12
		% del total	0,0%	0,0%	1,7%	13,6%	5,1%	20,3%
Policía	Recuento	2	1	2	15	12	32	
	% del total	3,4%	1,7%	3,4%	25,4%	20,3%	54,2%	
Total		Recuento	2	2	3	32	20	59
		% del total	3,4%	3,4%	5,1%	54,2%	33,9%	100,0%

El 54.2% (32) de los encuestados, 25.4% (15) policías manifestaron estar de acuerdo, el 20.3% (12) están totalmente de acuerdo; el 3.4% (2) ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 1.7% (1) está en desacuerdo y el 3.4% (2) está totalmente en desacuerdo. El 25.4% (15) abogados encuestados, el 15.3% (9) se encuentran de acuerdo, el 8.5% (5) están totalmente de acuerdo y el 1.7% (1) está en desacuerdo. Del 20.3% (12) Fiscales, el 13.6% (8) están de acuerdo y el 5.1% (3) está totalmente de acuerdo y el 1.7% (1) está totalmente en desacuerdo.

La muestra arroja que el 88.1% (52) profesionales por mayoría absoluta concuerdan que el informe policial de captación del postulante a colaborador eficaz debe explicar el reclutamiento efectuado y la utilidad de la información proporcionada para la investigación del crimen organizado.



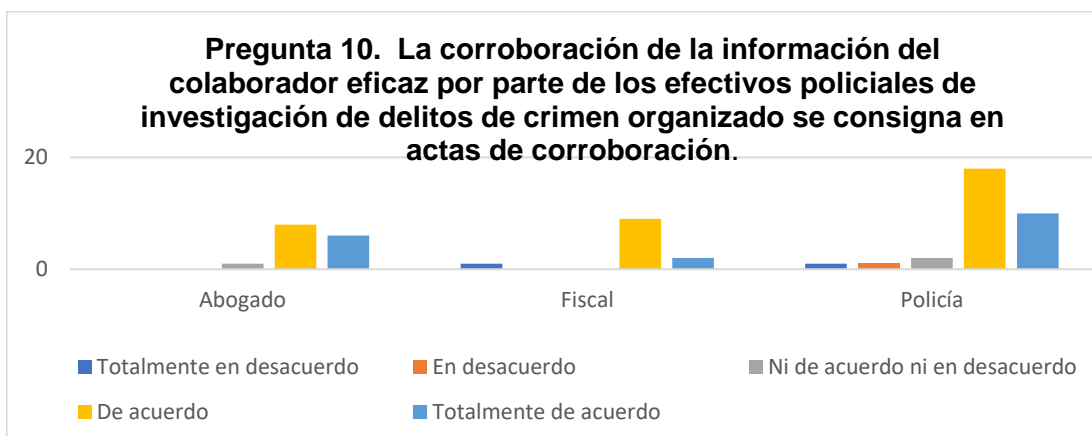
Análisis e interpretación

			Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	Total
Grupo	Abogado	Recuento	0	0	0	8	7	15
		% del total	0,0%	0,0%	0,0%	13,6%	11,9%	25,4%
	Fiscal	Recuento	0	1	1	3	7	12
		% del total	0,0%	1,7%	1,7%	5,1%	11,9%	20,3%
	Policía	Recuento	3	2	4	10	13	32
		% del total	5,1%	3,4%	6,8%	16,9%	22,0%	54,2%
Total		Recuento	3	3	5	21	27	59
		% del total	5,1%	5,1%	8,5%	35,6%	45,8%	100,0%

Del 54.2% (32) de los encuestados, 16.9% (10) policías manifestaron estar de acuerdo, el 11.9% (7) están totalmente de acuerdo; el 6.8% (4) ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 3.4% (2) está en desacuerdo y el 5.1% (3) está totalmente en desacuerdo. El 25.4% (15) abogados encuestados, el 13.6% (8) se encuentran de acuerdo y el 11.9% (7) están totalmente de acuerdo; del 20.3% (12) Fiscales, el 5.1% (3) están de acuerdo, el 11.9% (7) está totalmente de acuerdo, el 1.7% (1) está ni acuerdo ni en desacuerdo y el 1.7% (1) se encuentra en desacuerdo.

La muestra arroja que el 81.4% (48) una gran mayoría de encuestados reconocen que los efectivos policiales corroboran la información mediante la realización de actos de investigación dispuestos por el titular de la investigación penal.

Pregunta 10. La corroboración de la información del colaborador eficaz por parte de los efectivos policiales de investigación de delitos de crimen organizado se consigna en actas de corroboración.

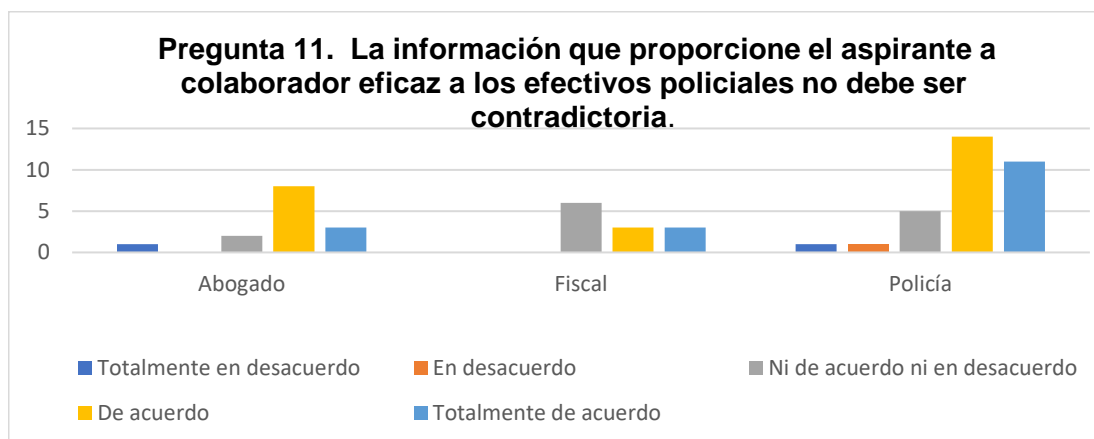


Análisis e interpretación

			Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	Total
Grupo	Abogado	Recuento	0	0	1	8	6	15
		% del total	0,0%	0,0%	1,7%	13,6%	10,2%	25,4%
	Fiscal	Recuento	1	0	0	9	2	12
		% del total	1,7%	0,0%	0,0%	15,3%	3,4%	20,3%
	Policía	Recuento	1	1	2	18	10	32
		% del total	1,7%	1,7%	3,4%	30,5%	16,9%	54,2%
Total		Recuento	2	1	3	35	18	59
		% del total	3,4%	1,7%	5,1%	59,3%	30,5%	100,0%

El 54.2% (32) encuestados, el 30.5% (18) policías manifestaron estar de acuerdo, el 16.9% (10) están totalmente de acuerdo; el 3.4% (2) ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 1.7% (1) está en desacuerdo y el 1.7% (1) está totalmente en desacuerdo. El 25.4% (15) abogados encuestados, el 13.6% (8) se encuentran de acuerdo, el 10.2% (6) están totalmente de acuerdo y el 1.7% (1) ni de acuerdo ni en desacuerdo. Del 20.3% (12) Fiscales, el 15.3% (9) están de acuerdo, el 3.4% (2) está totalmente de acuerdo y el 1.7% (1) está totalmente en desacuerdo.

La muestra arroja que el 89.8% (53) profesionales por amplia mayoría coinciden en que la corroboración de la información por parte de los efectivos policiales se consigna en actas de corroboración.



Análisis e interpretación

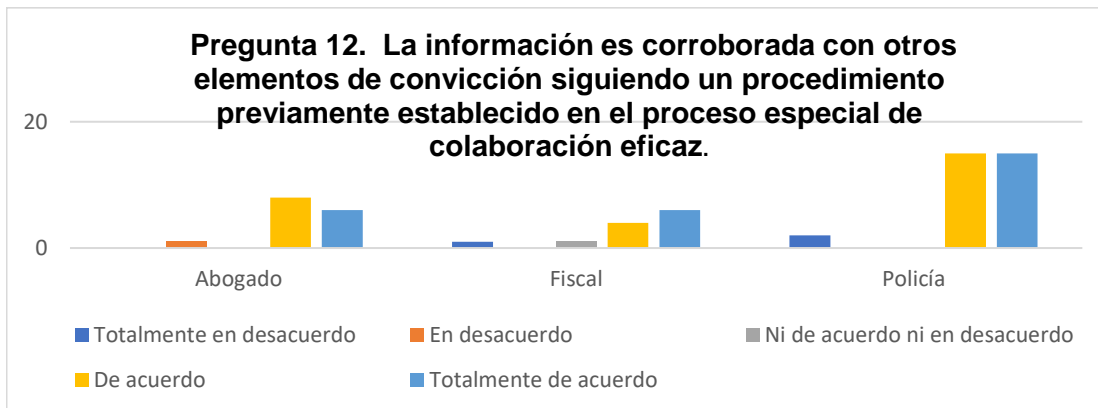
			Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	Total
Grupo	Abogado	Recuento	1	0	2	8	3	14
		% del total	1,7%	0,0%	3,4%	13,8%	5,2%	24,1%
	Fiscal	Recuento	0	0	6	3	3	12
		% del total	0,0%	0,0%	10,3%	5,2%	5,2%	20,7%
	Policía	Recuento	1	1	5	14	11	32
		% del total	1,7%	1,7%	8,6%	24,1%	19,0%	55,2%
Total		Recuento	2	1	13	25	17	58
		% del total	3,4%	1,7%	22,4%	43,1%	29,3%	100,0%

Del 55.2% (32) encuestados, el 24.1% (14) policías están de acuerdo, el 19% (11) están totalmente de acuerdo; el 8.6% (5) ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 1.7% (1) está en desacuerdo y el 1.7% (1) está totalmente en desacuerdo.

El 24.1% (14) abogados encuestados, el 13.8% (8) se encuentran de acuerdo, el 5.2% (3) están totalmente de acuerdo, el 3.4% (2) están ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 1.7% (1) totalmente en desacuerdo.

Del 20.7% (12) Fiscales, el 5.2% (3) están de acuerdo, el 5.2% (3) está totalmente de acuerdo y el 10.3% (6) está ni de acuerdo ni en desacuerdo.

La muestra arroja que el 72.4% (42) profesionales están de acuerdo y totalmente de acuerdo que la información que proporcione el aspirante a colaborador eficaz a los efectivos policiales no debe ser contradictoria.



Análisis e interpretación

			Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
Grupo	Abogado	Recuento	0	1	0	8	6
		% del total	0,0%	1,7%	0,0%	13,6%	10,2%
	Fiscal	Recuento	1	0	1	4	6
		% del total	1,7%	0,0%	1,7%	6,8%	10,2%
	Policía	Recuento	2	0	0	15	15
		% del total	3,4%	0,0%	0,0%	25,4%	25,4%
Total		Recuento	3	1	1	27	27
		% del total	5,1%	1,7%	1,7%	45,8%	45,8%

Del 54.2% (32) encuestados, el 25.4% (15) policías están de acuerdo, el 5.4% (15) están totalmente de acuerdo y el 3.4% (2) está totalmente en desacuerdo. El 25.4% (15) abogados encuestados, el 13.6% (8) se encuentran de acuerdo, el 10.2% (6) están totalmente de acuerdo y el 1.7% (1) está en desacuerdo. Del 20.3% (12) Fiscales, el 6.8% (4) están de acuerdo, el 10.2% (6) está totalmente de acuerdo, 1.7% (1) está ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 1.7% (1) está totalmente en desacuerdo.

La muestra arroja que el 91.6% (54) profesionales encuestados están de acuerdo y totalmente de acuerdo que la información es corroborada con otros elementos de convicción siguiendo un procedimiento previamente establecido en el proceso especial de colaboración eficaz; se establece una mayoría absoluta y solo (5) encuestados están totalmente en desacuerdo.



Análisis e interpretación

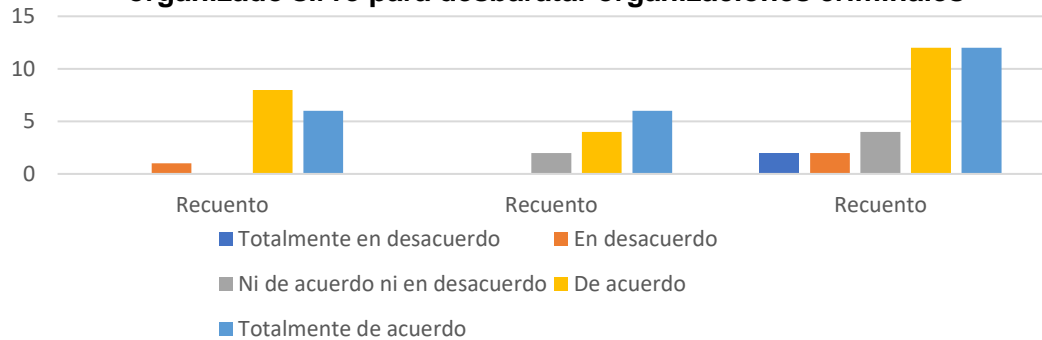
			Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	Total
Grupo	Abogado	Recuento	0	1	0	12	2	15
		% del total	0,0%	1,7%	0,0%	20,3%	3,4%	25,4%
	Fiscal	Recuento	0	0	5	5	2	12
		% del total	0,0%	0,0%	8,5%	8,5%	3,4%	20,3%
	Policía	Recuento	4	1	6	15	6	32
		% del total	6,8%	1,7%	10,2%	25,4%	10,2%	54,2%
Total		Recuento	4	2	11	32	10	59
		% del total	6,8%	3,4%	18,6%	54,2%	16,9%	100,0%

Del 54.2% (32) encuestados, el 25.4% (15) policías están de acuerdo, el 10.2% (6) están totalmente de acuerdo, el 10.2% (6) ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 1.7% (1) está en desacuerdo y el 6.8% (4) totalmente en desacuerdo.

El 25.4% (15) abogados encuestados, el 20.3% (12) se encuentran de acuerdo, el 3.4% (2) están totalmente de acuerdo y el 1.7% (1) está en desacuerdo. Del 20.3% (12) Fiscales, el 8.5% (5) están de acuerdo, el 3.4% (2) está totalmente de acuerdo y el 8.5% (5) está ni de acuerdo.

Se tiene que el 71.1% (42) profesionales por una mayoría relativa están de acuerdo que con la información que brinda el aspirante a colaborador eficaz se realiza megaoperativos; existiendo una muestra neutral de (11) entrevistados y (6) que no está de acuerdo.

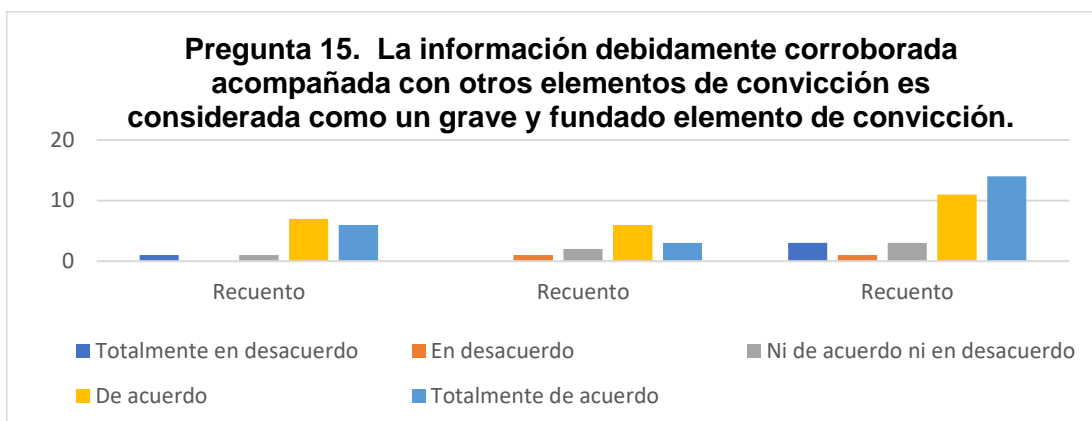
Pregunta 14. La realización de megaoperativos por parte de la policía especializada en investigación de crimen organizado sirve para desbaratar organizaciones criminales



Análisis e interpretación

			Totalment e en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalment e de acuerdo	Total
Grupo	Abogado	Recuento	0	1	0	8	6	15
		% del total	0,0%	1,7%	0,0%	13,6%	10,2%	25,4%
	Fiscal	Recuento	0	0	2	4	6	12
		% del total	0,0%	0,0%	3,4%	6,8%	10,2%	20,3%
	Policía	Recuento	2	2	4	12	12	32
		% del total	3,4%	3,4%	6,8%	20,3%	20,3%	54,2%
Total		Recuento	2	3	6	24	24	59
		% del total	3,4%	5,1%	10,2%	40,7%	40,7%	100,0 %

El 54.2% (32) encuestados, el 20.3% (12) policías están de acuerdo, el 20.3 (12) están totalmente de acuerdo, el 6.8% (4) ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 3.4% (2) está en desacuerdo y el 3.4% (2) totalmente en desacuerdo. El 25.4% (15) abogados encuestados, el 13.6% (8) se encuentran de acuerdo, el 10.6% (6) están totalmente de acuerdo y el 1.7% (1) está en desacuerdo. Del 20.3% (12) Fiscales, el 6.8% (4) están de acuerdo, el 10.2% (6) está totalmente de acuerdo y el 3.4% (2) está ni de acuerdo ni en desacuerdo. Se tiene que el 81.4% (48) profesionales por mayoría absoluta sostienen que la realización de megaoperativos por parte de la policía sirve para desbaratar organizaciones criminales y una minoría del 10.2 (6) no están ni de acuerdo.

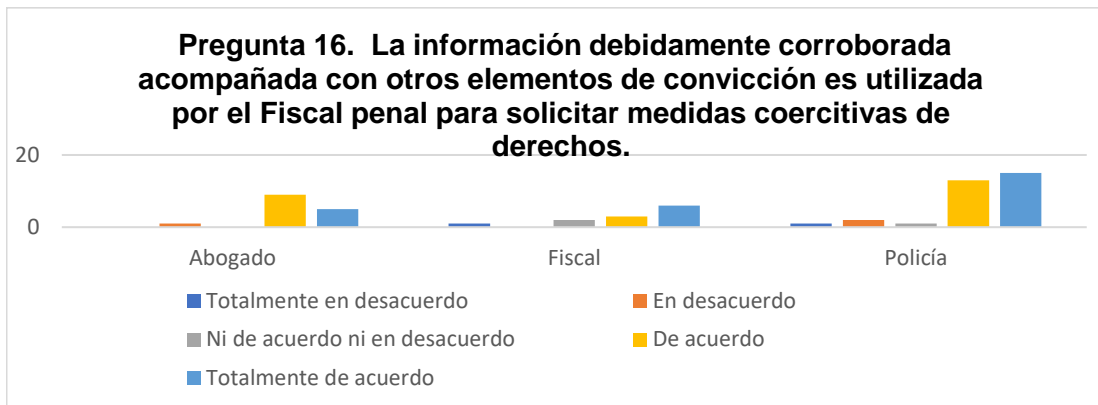


Análisis e interpretación

			Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	Total
Grupo	Abogado	Recuento	1	0	1	7	6	15
		% del total	1,7%	0,0%	1,7%	11,9%	10,2%	25,4%
	Fiscal	Recuento	0	1	2	6	3	12
		% del total	0,0%	1,7%	3,4%	10,2%	5,1%	20,3%
	Policía	Recuento	3	1	3	11	14	32
		% del total	5,1%	1,7%	5,1%	18,6%	23,7%	54,2%
Total		Recuento	4	2	6	24	23	59
		% del total	6,8%	3,4%	10,2%	40,7%	39,0%	100,0%

Del 54.2% (32) encuestados, el 18.6% (11) policías están de acuerdo, el 23.7 (14) están totalmente de acuerdo, el 5.1% (3) neutrales y el 5.1% (3) totalmente en desacuerdo. El 25.4% (15) abogados el 11.9% (7) se encuentran de acuerdo, el 10.2% (6) están totalmente de acuerdo. Del 20.3% (12) Fiscales, el 10.2% (6) están de acuerdo, el 5.1% (3) está totalmente de acuerdo, el 3.4% (2) está ni de acuerdo ni en desacuerdo.

La muestra arroja que el 79.7% (47) profesionales están de acuerdo y totalmente de acuerdo que la información debidamente corroborada acompañada con otros elementos de convicción es considerada como un grave y fundado elemento de convicción.



Análisis e interpretación

			Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	Total
Grupo	Abogado	Recuento	0	1	0	9	5	15
		% del total	0,0%	1,7%	0,0%	15,3%	8,5%	25,4%
	Fiscal	Recuento	1	0	2	3	6	12
		% del total	1,7%	0,0%	3,4%	5,1%	10,2%	20,3%
	Policía	Recuento	1	2	1	13	15	32
		% del total	1,7%	3,4%	1,7%	22,0%	25,4%	54,2%
Total		Recuento	2	3	3	25	26	59
		% del total	3,4%	5,1%	5,1%	42,4%	44,1%	100,0%

Del 54.2% (32) encuestados, el 22% (13) policías están de acuerdo, el 25.4 (15) están totalmente de acuerdo, el 1.7% (1) ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 3.4% (2) está en desacuerdo y el 1.7% (1) totalmente en desacuerdo. El 25.4% (15) abogados encuestados, el 15.3% (9) se encuentran de acuerdo, el 8.5% (5) están totalmente de acuerdo y el 1.7% (1) está en desacuerdo.

Del 20.3% (12) Fiscales, el 5.1% (3) están de acuerdo, el 10.2% (6) está totalmente de acuerdo, el 3.4% (2) está ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 1.7% (1) está totalmente en desacuerdo.

La muestra arroja que el 86.5% (51) por mayoría absoluta los encuestados concuerdan que la información debidamente corroborada acompañada con otros elementos de convicción es utilizada por el Fiscal para solicitar medidas coercitivas de derechos.

CAPITULO V: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 DISCUSIÓN

Para Rojas y San Martín (1992) “La discusión es el lugar donde se interpreta, aclara, justifica y relaciona los resultados y las conclusiones (...). Señalar las aplicaciones prácticas y teóricas de los resultados obtenidos, así como las limitaciones implícitas” (p. 24); igualmente, Day (2005) “La finalidad principal de la Discusión es mostrar las relaciones existentes entre los hechos observados. Los Resultados tienen que expresarse clara y sencillamente porque representan los nuevos conocimientos que se están aportando al mundo. (p. 44-41).

En ese contexto, la discusión de los resultados deriva de relacionar, los resultados de la investigación con el marco teórico propuesto, los antecedentes nacionales y extranjeros, los estudios previos sobre el tema y la propia investigación del tesista. Respecto a las limitaciones, en nuestro caso, en primer lugar, no se encontró a nivel posgrado investigaciones que aborden en su totalidad el tema en estudio, superándose parcialmente esta limitación con tesis que tienen relación con una variable de la investigación; igualmente se revisó bibliografía autorizada, disposiciones legales, jurisprudenciales y opiniones doctrinarias y en segundo lugar, encontramos una limitación total respecto a la obtención de resoluciones judiciales, actas de captación y corroboración de la información del aspirante a colaborador eficaz por parte de la Policía y del Ministerio Público debido a la reserva del Proceso de Colaboración Eficaz.

5.1.1 Discusión respecto de la hipótesis general: la actuación preliminar de la policía especializada influye significativamente en la eficacia de la colaboración eficaz en la investigación del crimen organizado en Lima 2021-2022.

Para analizar la situación propuesta, se ha realizado entrevistas a una muestra heterogénea de (10) profesionales expertos en el tema objeto de investigación y además se formuló un cuestionario de encuestas con (16) preguntas aplicado a (59) profesionales entre abogados, penalistas, fiscales penales y efectivos policiales que laboran en las unidades especializadas en investigación del crimen organizado; el cuestionario practicado a una muestra de (59) profesionales encuestados, el 84.5% que corresponde a (49) profesionales, concuerdan en que los efectivos policiales de las unidades especializadas durante su actuación preliminar en la investigación de delitos de crimen organizado reúnen y aseguran elementos de prueba; el 72.9% (43) están de acuerdo y totalmente de acuerdo en que los efectivos policiales procuran tomar contacto con personas involucradas en el delito para recibir información que coadyuve a la investigación del crimen; y el 79.6% (47) avalan que la policía promueve y capta al aspirante a colaborador durante las actuaciones preliminares.

Existe un porcentaje minoritario entre los encuestados, como es el caso del grupo de fiscales en un 6.9% (4) no estiman que los efectivos policiales de las unidades especializadas durante su actuación preliminar en la investigación de delitos de crimen organizado reúnen y aseguran elementos de prueba; de igual forma, el 6.8% (4) fiscales tampoco coincide en que los efectivos policiales procuran tomar contacto con personas involucradas en el delito para recibir información que coadyuve a la investigación del crimen.

Los resultados obtenidos se afianzan con las conclusiones de Paz (2015) en su tesis de maestría al indicar que la Policía Nacional en cumplimiento a la función de investigación que le asigna la Constitución, el Código Procesal Penal y respetando los derechos de los investigados, ha logrado resolver en forma positiva las investigaciones encomendadas por el Fiscal, debido a su preparación y pericia en el uso de técnicas y métodos para perseguir y capturar a los autores, logrando una investigación fortalecida y sustentada con

medios probatorios idóneos y pertinentes; instituyéndose como un soporte importante para el titular de la investigación penal en la lucha contra el crimen organizado; en igual sentido, Poma (2020) en su investigación concluyó que la actuación preliminar es el estadio donde se reúne y acopia los elementos probatorios pertinentes y útiles para establecer si han ocurrido los hechos y resguardar las fuentes de prueba material; por lo que requiere diligencia en su realización por parte del Ministerio público con el apoyo de la Policía Nacional.

En contraposición, Rivera y Flores (2020) en su tesis, arribaron a la conclusión que el incremento de la criminalidad organizada en la última década se ha producido, en primer lugar, por algunas decisiones judiciales que liberan delincuentes argumentando deficiencias en las actuaciones preliminares e insuficiencia de pruebas; en segundo lugar, porque el nuevo sistema procesal penal consolida el rol del fiscal en la investigación penal desde los actos iniciales, hecho que los efectivos policiales perciben como usurpación de sus funciones en la investigación material del delito y en tercer lugar, la intervención de fiscales y policías no preparados para realizar un trabajo profesional en la escena del delito, el acopio de indicios y evidencias y cadena de custodia dada su impericia que a la postre ocasiona que esas actuaciones sean observadas y no válidas para la investigación.

Sobre este punto, los entrevistados por mayoría han señalado que las actuaciones preliminares realizadas por personal policial de las unidades especializadas se erigen en actuaciones de gran importancia; Moreno, jefe de la Diviac PNP, sostiene que las actuaciones preliminares se constituyen en la llave que abre la puerta para penetrar las estructuras poderosas de la organización criminal, toda vez que, permite recoger los indicios, evidencias y los medios probatorios, así como, conocer de cerca el modus operandi, campo de acción, integrantes, peligrosidad, jefes y cabecillas de la organización criminal.

En ese mismo sentido, el grupo de fiscales entrevistados consideran que las actuaciones preliminares que realiza la policía especializada juega un papel importante en la colaboración eficaz siendo positiva su actuación para enfrentar el crimen organizado; la fiscal penal anticorrupción, Zanabria, aporta que la Policía debido a su preparación profesional en la investigación obtiene datos y hechos precisos e irrefutables sobre la acción criminal de los investigados que no les queda otra alternativa que arrepentirse y solicitar ser colaboradores eficaces; ello deviene en un gran apoyo a la labor del fiscal al tomar conocimiento por la policía sobre las personas que voluntariamente desean someterse a ser colaboradores.

Al respecto, es importante mencionar la producción operativa realizada por el personal policial de la Diviac PNP desde su creación el 29 de agosto del 2016 hasta el mes de agosto del presente año, conforme se aprecia en los cuadros estadísticos de producción plasmados en las tablas 46 al 49 y 52-53; al haber desarticulado (190) organizaciones criminales; incautándose (722) vehículos, (2212) armas de fuego, dinero en soles, dólares y euros por S/ 8,622,635.40, (81) inmuebles valorizados en S/ 4,218.787.36 y ejecutado (197) megaoperativos y (1710) operativos; información que demuestra según nuestra opinión no solo la productividad de dicha unidad policial élite en la lucha contra el crimen organizado sino a decir del jefe de unidad la actuación profesional de su personal que siempre aspiran captar al colaborador como fuente de información valiosa y que no delate la investigación durante las actuaciones preliminares.

Así también, el profesor García (2020) en su Libro la Prisión Preventiva en el Sistema Acusatorio, aporta que las actuaciones preliminares de investigación policial se encuentran enmarcadas dentro de las diligencias preliminares que se circunscriben al hemisferio del expediente fiscal y corresponde a la fase constructiva del proceso penal; en ese mismo sentido, Salinas (2007) señala que en forma excepcional en ausencia del Fiscal y conforme al artículo 68 de

CPP, la Policía tiene la facultad de realizar actos de investigación con la finalidad de evitar las consecuencias lamentables del delito, detener en flagrancia, asegurar las fuentes de prueba que de otra forma pueden perderse o desaparecer por el transcurso inexorable del tiempo.

Los resultados del cuestionario a los profesionales operadores del derecho e investigación establecen que existe una correlación moderada de "0,640" entre las variables actuación preliminar de la policía especializada y la eficacia de la colaboración eficaz en la investigación del crimen organizado; por lo cual se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula; así como también, las encuestas practicadas a los expertos que concuerdan que las actuaciones preliminares realizadas por personal de la policía especializada influyen de manera significativa en la colaboración eficaz en la investigación del crimen organizado; con lo que queda demostrada la hipótesis general de nuestra investigación.

5.1.2 Discusión sobre el correcto desarrollo de las acciones de promoción y captación del aspirante a colaboración eficaz efectuado por la policía especializada influye positivamente en la eficacia de la colaboración eficaz en la investigación del crimen organizado en Lima 2021-202.

En esta primera hipótesis específica, la muestra de (59) encuestados que corresponde al 76.3% (45) profesionales, están de acuerdo que los efectivos policiales de las unidades especializadas aplican un correcto procedimiento de promoción y captación del aspirante a colaborador eficaz y comunican al fiscal sobre la decisión del colaborador de acogerse a este procedimiento; siendo importante detallar que el 8.5% (5) fiscales no apoya el punto de vista de los demás entrevistados; asimismo, el 69.5% (41) encuestados concuerdan en que los efectivos policiales de las unidades especializadas se encuentran debidamente preparados y capacitados para promover y captar al

aspirante a colaborador eficaz y respecto a esta posición, el 50% del grupo de fiscales no están de acuerdo con la posición mayoritaria.

Los expertos entrevistados por mayoría concuerdan que la policía especializada debido a su profesionalismo, capacidad, experiencia y respetando la ley, aplican correctamente su función en la promoción y captación del aspirante a colaborador eficaz que influyen positivamente en la investigación del crimen organizado; así, Hernández, policía especializado, señala que durante la investigación realizan trabajos de inteligencia en los lugares donde se vienen produciendo delitos graves en forma recurrente y para captar a la fuente humana que proporcione información útil y confiable, emplean técnicas de acercamiento para ganarse su confianza y luego le explican los beneficios de acogerse a la colaboración eficaz; en ese mismo criterio, Moreno, refiere que la captación del colaborador es muy importante porque una investigación que no tenga colaboradores o testigos protegidos no reviste mucha fortaleza y captar a una persona de la misma organización criminal es lo que más aspira un policía porque el 80% del inicio de una investigación por crimen organizado se debe a la captación de colaboradores eficaces a través de agentes de inteligencia y de investigación de la PNP.

En igual sentido, el abogado Cariga, señala que los policías que investigan delitos graves, realizan trabajo de campo e inteligencia y se mimetizan con los ciudadanos en sus diferentes labores diarias para no llamar la atención y al fijar su objetivo que puede ser una persona que pertenece a una organización delictiva, centran sus esfuerzos y tratan de hacerse su amigo y de esta forma obtienen información que será procesada y si esta información es útil y relevante le proponen acogerse a la colaboración eficaz; por su parte, el ex juez penal, Trujillo, agrega que, los policías por su formación policial están en mejores condiciones de poder promocionar y captar a los aspirantes a colaboradores eficaces, tienen capacidad de intuir quién es un delincuente o criminal y sobre esa base estimularlos y convencerlos que confiesen su

participación, proporcionen información útil y las pruebas para su comprobación para posteriormente obtener beneficios.

Del mismo modo, el ex fiscal Fernández, refiere que los policías tienen que realizar acciones de inteligencia en los lugares donde se producen delitos de crimen organizado, contar con una data del modus operandi para cotejarlos con los antecedentes previos, luego los pesquisas policiales confundirse con los ciudadanos y de esa forma obtener información, otra forma es valerse de informantes y confidentes de quienes podría obtener información valiosa y de primera mano para empezar a realizar seguimientos e identificar al delincuente para proponerle que delate a los demás integrantes. También el fiscal Zapata, menciona que por los resultados de las investigaciones de estos delitos de crimen organizado se concluye que los policías vienen cumpliendo dicho rol cabalmente; de la misma forma, la fiscal Zanabria, añade que muchos policías aparte de cumplir la estrategia propuesta por el fiscal, proponen su punto de vista para la aplicación de uno u otro método de investigación que sirve para la obtención de elementos de convicción como paso previo a que la persona quiera acogerse a la colaboración.

Por otro lado, el Estado Mayor General de la PNP emitió la Directiva N.º 002-2020-COMGEN-PNP/EMG-COM.ESP-B, describiendo los procedimientos para la aplicación del Proceso Especial por Colaboración Eficaz por parte de los efectivos policiales en situación de actividad que durante la investigación de un hecho delictivo como agente de inteligencia, agente encubierto, o mediante acciones de observación, seguimiento y vigilancia deben procurar tomar contacto con personas involucradas, recibir la información, realizar la evaluación y verificación básica de la información proporcionada por el postulante a colaborador eficaz y una vez confirmada su utilidad y eficacia, procederá a formular los documentos policiales respectivos, haciendo constar la disposición voluntaria del postulante para brindar información con

conocimiento de los probables beneficios que podría otorgársele en el procedimiento a cargo del Fiscal.

Con los resultados de la investigación queda demostrada la relación positiva entre el correcto desarrollo de las acciones de promoción y captación del aspirante a colaborador eficaz efectuado por la policía especializada y su influencia en la eficacia de la colaboración eficaz en la investigación de los delitos de crimen organizado; como tal, nos lleva a aceptar la primera hipótesis específica.

5.1.3 Discusión sobre los mecanismos que utilizan los efectivos policiales de las unidades especializadas para corroborar la información que proporciona el aspirante a colaborador eficaz influyen en la eficacia de la colaboración eficaz en la investigación del crimen organizado en Lima 2021-2022.

En la segunda hipótesis específica se señaló que la información que proporciona el aspirante a colaborador eficaz es corroborada mediante diligencias y actos de investigación de carácter reservado por parte de los efectivos policiales de las unidades especializadas en investigación de los delitos de crimen organizado; al respecto, la muestra del 54.2% (32) policías, el 38.8% (17) manifestaron estar de acuerdo y totalmente de acuerdo; el 15.3 (15) se muestran indiferentes o no están de acuerdo; del mismo modo, de (15) abogados encuestados en su totalidad están de acuerdo y de la muestra de (12) fiscales, (11) están de acuerdo; por consiguiente la muestra arroja que el 81.4% (48) profesionales encuestados por mayoría, reconocen que los efectivos policiales corroboran la información mediante la realización de actos de investigación de carácter reservado dispuestos por el titular de la investigación penal; asimismo, la totalidad de abogados, (11) fiscales y 28 efectivos policiales que hacen el 89.9% concuerdan que la corroboración de la información se consigna en actas de corroboración.

Del mismo modo, los entrevistados por mayoría concuerdan que existen diversas acciones que realiza la Policía para la comprobación de la información brindada por el aspirante a colaborador, donde juega un papel importante el profesionalismo, conocimiento y experiencia del investigador, un buen interrogatorio, cotejo de las afirmaciones, trabajo especializado de constatación, levantamiento en actas de las evidencias e indicios, lugares, cámaras de video, levantamiento del secreto de las comunicaciones, geolocalización, puntos de reunión, lugares de encuentro, búsqueda de testigos; a decir de Moreno, la investigación del crimen organizado necesita de mucha ciencia, de policías especializados en investigación, inteligencia, contrainteligencia, seguimiento, captación, fotografía y filmación, penetración, geolocalización, analistas, sociólogos, contadores, abogados, apoyo de otras instituciones estatales y particulares; es decir, de grupos humanos que trabajen coordinadamente con un solo fin, el lograr una investigación detallada, sustentada y fortalecida y justificar la captación del aspirante a colaborador.

Igualmente, Hernández, señala que se realiza constataciones presenciales, se revisa documentación que tenga una conexión con la investigación, así como con los integrantes de la organización, luego se coordina con el fiscal para que solicite al Juez medidas pertinentes y así proceder a los allanamientos, captura, detenciones e incautaciones; por su parte, Fernández, sostiene que los efectivos policiales que sean designados para realizar la comprobación de la información tienen que constituirse a los lugares señalados, ubicar cámaras de video vigilancia públicas y privadas, buscar testigos, y si tienen que corroborar información financiera, contable, escuchas, otros, tienen que solicitar a las entidades la información sobre los movimientos bancarios, bursátiles.

Los fiscales entrevistados, Zapata, refiere que la corroboración de la información y afirmaciones dadas por el aspirante corresponde al propio

colaborador, la policía debe cotejar si dichas afirmaciones y/o informaciones se corresponde con los medios de prueba aportados por el propio colaborador, por lo que es una tarea más de cotejo de dicha información reservada; asimismo, se corrobora la información para obtener relevancia probatoria en la investigación y en las acusaciones que se formularán en su momento; en esa misma línea, Zanabria, la corroboración sirva para determinar los delitos cometidos, la intervención de las personas, los medios utilizados en su ejecución, las autoridades o funcionarios involucrados, recuperar los bienes patrimoniales incluso fuera del país, todo ello engloba una serie de corroboraciones para establecer si la información se corresponde con los medios de prueba aportados por el colaborador.

El artículo 13.2 del Reglamento del Decreto Legislativo 1301, precisa, en algunas ocasiones y siempre y cuando el caso lo requiera, el representante del Ministerio Público ordenará que las diligencias de corroboración sean realizadas por la Policía Nacional que deberá guardar la reserva que amerita el proceso, la Policía formulará el respectivo informe policial; el mismo sentido, la Corte Suprema en la Casación 292-2019-Lambayeque, ha indicado que el testimonio del colaborador o aspirante a colaborador debe estar escoltado de otras pruebas que corroboren su versión inculpativa debido a que dogmáticamente se considera estos testimonios “prueba sospechosa”; igualmente, en la Casación 852-2016-Puno (Fj. 26-28); señaló que la información proporcionada por el aspirante a colaborador eficaz fue objeto de corroboración mediante acciones de inteligencia por personal de la Policía Nacional que emitió el Informe N.º 098-09-2015-DIREAD PNP/DIVINREG-GIT-PUNO; así como el Informe N.º 122-10-2016-DIREJANDRO-PNP/DIREAD-DIVCOINT, mediante el cual la PNP da cuenta de las actividades de inteligencia e intervención a parte del grupo criminal el día en que se señaló se iba a cometer el acto ilícito.

De los resultados de la investigación nos lleva a sostener que son variados los mecanismos que utiliza la policía para corroborar la información que aporta el aspirante a colaborador eficaz y que estos actos de investigación por disposición legal son de carácter reservado y ameritan además el uso de ciencia y tecnología, de grupos de policías especializados y del apoyo de entidades públicas y privadas; por lo que queda demostrada la relación significativa entre las acciones de corroboración que realizan los efectivos policiales para comprobar la veracidad de la información, su pertinencia y utilidad para la investigación y justificar la captación del aspirante a colaborador eficaz así como los beneficios premiales que le corresponden.

5.1.4 Discusión sobre la forma como se utiliza la información que brinda el aspirante a colaborador eficaz por parte efectivos policiales de las unidades especializadas en la investigación del crimen organizado en Lima 2021-202. En la tercera hipótesis específica se sostuvo que la información que brinda el aspirante a colaborador eficaz a los efectivos de la policía especializada en la investigación de los delitos de crimen organizado es utilizada en la desarticulación de organizaciones criminales; al respecto, de la muestra del 54.2% (32) policías encuestados, el 35.6% (21) están de acuerdo, el 10.2% (6) están ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 8.5% (5) están en desacuerdo; también 25.4% (14) abogados se encuentran de acuerdo y del grupo de fiscales, el 11.9 (7) están de acuerdo y el 8.5% (5) no está ni de acuerdo ni en desacuerdo; por consiguiente, el 71.1% (42) de los profesionales encuestados por mayoría concuerdan que con la información que brinda el aspirante a colaborador eficaz a los efectivos policiales de las unidades especializadas se realiza megaoperativos.

Siguiendo la misma muestra de encuestados, del 54.2% (32) policías, el 40.6% (24) manifestaron estar de acuerdo, el 6.8% (4) no están de acuerdo ni en desacuerdo y el 6.8% (4) está en desacuerdo en que la realización de megaoperativos por parte de la policía especializada en investigación de

crimen organizado sirve para desbaratar organizaciones criminales; en ese sentido, la muestra indica que el 81.4% (48) de los profesionales encuestados por mayoría absoluta concuerdan en que los megaoperativos sirven para desarticular las organizaciones criminales.

Además, los resultados obtenidos se afianzan con las conclusiones de la tesis de Suarez (2020) que concluye que la información que proporciona el colaborador tiene que ser corroborable, suficiente, relevante y útil para la investigación; igualmente, Escobar (2019) señala que la cooperación eficaz es una técnica especial de investigación que bien utilizada y conforme a ley, resulta pertinente y útil para la lucha contra el crimen de lo contrario se convertiría en un instrumento utilizado por los delincuentes para evadir la justicia; finalmente, Maza (2021) concluye que la información que proporcione el colaborador o arrepentido tiene que ser sometida comprobación por el fiscal con el apoyo policial para determinar su veracidad y utilidad porque de ello dependerá la negociación y los beneficios premiales que se le otorgará al delator.

Por otro lado, la muestra de expertos entrevistados, Moreno, señala que la información que proporciona el aspirante a colaborador eficaz se disgrega y se delega, por ser abundante y necesita ser procesada y analizada por personal especializado, motivo por el cual la información se descompone según los hechos a investigarse y se delega a cada policía especializado; también, Hernández, agrega que la información que proporciona presunto colaborador eficaz la policía la utiliza como un indicio y sirve para iniciar una investigación con conocimiento del fiscal y luego una vez comprobada el fiscal lo considera como un medio de prueba para su investigación.

Para el Juez Superior, Pozo, la información recopilada, sirve para que el investigador de la PNP sustente de una mejor forma el resultado de una investigación, idónea y con caudales de elementos de convicción que servirán

al representante del ministerio público para hacer una eficaz formulación de su denuncia ante el órgano de investigación preparatoria; así también el fiscal Zapata, refiere que la información es utilizada por la policía con los debidos protocolos con el propósito de no perjudicar lo sensible y reservado dicha información hasta cumplir con los objetivos de la colaboración eficaz.

Para el fiscal penal, Vela (2017) a partir de la trasmisión de información relevante que brinda el colaborador para la averiguación de la verdad, se permite que existan una serie de beneficios premiales que pueden ser otorgados a quien corrobora sus dichos y contribuye al esclarecimiento de la verdad; el Juez Supremo San Martín (2015) señaló que el arrepentido acepta y no refuta los ilícitos penales que se le imputan y a la vez suministra información efectiva y trascendente para contrarrestar las actividades ilícitas, conocer las formas de su comportamiento y a los integrantes de la organización delictiva, así como recuperar y ubicar el producto de las actividades criminales; en esa misma línea, Meini (2020), afirma que no se trata de cualquier tipo de información sino de aquella información plena que no sea contradictoria y que luego de ser corroborada sirva para identificar a los autores de hechos delictivos o miembros de organizaciones criminales.

En conclusión, la información que brinda el aspirante a colaborador eficaz es utilizada de diversas formas por la policía especializada en la investigación del crimen organizado, en unos casos, primero, para el inicio de una investigación, segundo, para sustentar y presentar una investigación fortalecida y tercero, como elemento de convicción pertinente y congruente para la investigación; asimismo, la muestra de encuestados, por mayoría relativa concuerdan que con la información que brinda el aspirante a colaborador eficaz a los efectivos policiales de las unidades especializadas se realiza megaoperativos; por lo que existe relación moderada entre la información que brinda el aspirante a colaborador eficaz y su utilización en la desarticulación de organizaciones criminales.

5.2 CONCLUSIONES

PRIMERA: la actuación preliminar de la policía especializada influye de manera significativa en la eficacia de la colaboración eficaz en la investigación del crimen organizado constituyéndose en actuaciones de vital importancia para la investigación criminal debido al profesionalismo, especialidad y experiencia del personal policial que a través de agentes de inteligencia y de investigación y haciendo uso de métodos y técnicas especiales, con el apoyo de confidentes, delatores y aspirantes a colaboradores eficaces logran penetrar las estructuras poderosas que presentan las organizaciones criminales y a partir de allí, conocer la existencia de la organización, su modus operandi, su campo de acción, integrantes, peligrosidad, ramificaciones y ubicación del producto de sus actividades ilícitas, así como perseguir y capturar a sus integrantes y obtener una investigación fortalecida y sustentada con medios probatorios idóneos y pertinentes para que el titular de acción penal solicite las medidas coercitivas respectivas y/o sustente una acusación.

SEGUNDA: las actuaciones urgentes e inaplazables que realiza el personal policial en el marco de las diligencias preliminares de investigación de un caso penal son perfectamente válidas, amparables jurídicamente y se les otorga el valor probatorio que de ellas emane, son actos de investigación efectuados en base a la inmediata y apremiante realización de los actos urgentes o inaplazables que forman parte de la actuación preliminar establecida en el numeral 2 del artículo 330 del Código Procesal Penal.

TERCERA: el correcto desarrollo de las acciones de promoción y captación del aspirante a colaboración eficaz efectuado por la policía especializada influye positivamente en la eficacia de la colaboración eficaz en la investigación del crimen organizado puesto que en una gran mayoría de casos, el inicio de una investigación contra una organización criminal se debe

a la información que brinda el aspirante a colaborador, el testigo protegido, el delator o el confidente, ante lo cual la Policía enfoca sus esfuerzos a través de agentes de inteligencia, pesquisas y Ovises para captar a la fuente humana que proporcione información valiosa y de primera mano sobre el accionar delictivo de las organizaciones criminales.

CUARTA: los mecanismos que utilizan los efectivos policiales de las unidades especializadas para corroborar la información abundante que proporciona el aspirante a colaborador eficaz no solo influyen significativamente en la investigación del crimen organizado sino que son múltiples y variados y de naturaleza reservada por imperio de la ley que requiere de grupos de policías especializados y dedicados a exclusividad, profesionales expertos en matemáticas, estadística, contabilidad, psicología, sociología, derecho, uso de tecnología como cámaras de video vigilancia, geolocalización y de medidas complementarias judiciales de restricción de derechos, levantamiento del secreto bancario, de las comunicaciones y autorización de escuchas telefónicas, allanamientos, incautaciones, detenciones.

QUINTA: en la corroboración de la información brindada por el aspirante a colaborador eficaz juega un rol importante el profesionalismo, conocimiento y experiencia del Fiscal a cargo de la investigación y del Policía investigador para realizar un buen interrogatorio, cotejar las afirmaciones, realizar constataciones, levantamiento de indicios y evidencias, búsqueda de testigos, revisión de la documentación que tenga una conexión con la investigación, análisis de la información, etc.

SEXTA: la información se corrobora cotejando las afirmaciones con los medios de prueba aportados por el aspirante a colaborador y con otros actos y medios de investigación periféricos y que se relacionen con el hecho investigado con la finalidad de obtener elementos de convicción que ostenten

relevancia probatoria para que el Fiscal solicite medidas de coercitivas y sustente una acusación penal.

SÉTIMA: la información que brinda el aspirante a colaborador eficaz a los efectivos de la policía especializada en la investigación de los delitos de crimen organizado es utilizada de diversa manera por los agentes de investigación bajo el control del titular de la acción penal, siendo la principal razón, conocer el hecho criminal e iniciar una investigación oportuna, detallada y planificada que al final conllevará a la desarticulación de la organización criminal.

OCTAVA: después de haberse corroborado plenamente la información aportada por el aspirante a colaborador eficaz se analiza y se cruza información con otros elementos probatorios periféricos aportados al proceso y luego se procede a realizar el examen de pertinencia, conducencia y utilidad para la investigación que a la postre servirá para la planificación de operativos o megaoperativos con la finalidad de desarticular las organizaciones criminales.

5.3. RECOMENDACIONES

PRIMERA: las actuaciones preliminares de los efectivos policiales de las unidades especializadas en la investigación del crimen organizado deben estar respaldadas por equipos tecnológicos sofisticados que el agente de inteligencia o pesquisa policial lo pueda camuflar sin ser visto por otros; así, el uso de la tecnología apropiada como cámaras de video, de fotografías, filmación, grabador de voz, etc., permitirá perennizar la escena del delito, la información del delator, conocer a los integrantes de la organización, los cómplices, domicilios, lugares y modalidad criminal.

SEGUNDA: los efectivos policiales de las unidades especializadas en la investigación del crimen organizado se ciñan a los lineamientos de la Directiva 002-2020-COMGEN-PNP/EMG-COM.ESP-B emitida por el Estado Mayor General de la PNP mediante la cual dicta normas y procedimientos para la aplicación del Proceso Especial por Colaboración Eficaz desde la actuación policial de investigación y que debe ser cumplida por todos los policías que se encuentran en el servicio activo; en razón a que en nuestro trabajo de campo en las unidades policiales especializadas no se encontró cuadros estadísticos sobre el número de aspirantes a colaborador eficaz captados por el personal policial.

TERCERA: las unidades especializadas en investigación del crimen organizado deben contar con profesionales idóneos, probos y calificados en investigación, conocimiento y uso de tecnología avanzada porque la corroboración de la información que brinda el aspirante a colaborador eficaz requiere capacidad de análisis, conocimiento, reserva y diligencia para conseguir los objetivos propuestos en la investigación porque no sería factible ni apropiado que un policía por conveniencia o influencias y sin mayor preparación sea designado a prestar servicio a una unidad especializada.

CUARTA: en sede policial se debe implementar métodos y estrategias tendientes a evitar la fuga de información a terceros interesados por parte de algunos efectivos policiales y de esta manera asegurar la reserva sobre la identidad del aspirante a colaborador eficaz con la finalidad de resguardar su integridad física, de su familia, centro laboral, negocios o estudio.

QUINTA: la Dirección de Educación y Doctrina de la PNP implemente dos ciclos académicos en el plan de estudios de las escuelas de formación de la Policía Nacional del Perú referido al tratamiento de la colaboración eficaz en sede policial, de tal manera que los Suboficiales y Oficiales PNP al egresar de la escuela e incorporarse al servicio activo conozcan las normas, procedimientos, técnicas y estrategias que requiere la corroboración de la información, promover y captar al aspirante a colaborador eficaz como herramienta importante del Estado para hacer frente al crimen organizado.

FUENTES DE INFORMACIÓN

- Referencias bibliográficas

Aguilar, G. (2017). La Colaboración Eficaz en el Proceso Penal Peruano. (1ra. ed.) Lima, Perú: Editorial Idemsa.

Arias, G. (2012). El proyecto de investigación: Introducción a la metodología científica. (6° ed.). Caracas, Venezuela: editorial Episteme.

Castillo, J. (2018). La Colaboración Eficaz en el Derecho Peruano. En: Colaboración eficaz. Lima. Taller Gráfico de Ideas Solución.

Cubas, V. (2012). El Nuevo Proceso Penal Peruano. Teoría y práctica de su implementación. Lima: Palestra editores.

García, L. (2021). La prisión preventiva en el sistema acusatorio – Estándar y valoración cognitiva en el hemisferio del expediente fiscal. (1ra. ed.) Lima Perú: Editorial Idemsa.

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, L. (2014). Metodología de la Investigación. (6ta. ed.) México: Mc Graw W Hill/Interamericana Editores S.A.DE CV.

Miranda, M. (2012). La prueba en el proceso penal acusatorio. Lima: Jurista Editores.

Páucar, M. (2016). El delito de organización criminal. Lima: Ideas Solución Editorial.

Peña, R. (1994). Traición a la patria y arrepentimiento terrorista. Lima: Editora Jurídica Grijley.

Prado, V. (2017). Derecho Penal parte especial: los delitos. Lima: Fondo Editorial PUCP.

Salinas, R. (2007). Conducción de la Investigación y relación del Fiscal con la Policía en el Nuevo Código Procesal Penal: Revista JUS-Doctrina N° 3. (9) 2-15. Recuperado de: <https://portal.mpfm.gob.pe/ncpp/salinas.pdf>.

San Martín, C. (2015). Derecho Procesal Penal. Lecciones. Lima: INDECCP.

Sánchez, P. (2015). Criminalidad organizada y procedimiento penal: La colaboración eficaz. Lima, Jurista Editores.

Sánchez, P. (2011). La colaboración eficaz en el Nuevo Código Procesal Penal. Vol. I. Lima: Estudios Revista Jurídica del Consejo de Defensa jurídica del Estado.

- **Fuentes hemerográficas**

Gil, C. (2017). Justicia penal negociada: el valor de la delación. *Otrosí Revista del Colegio de Abogados de Madrid*, (14), 60-62. Recuperado de: <http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/Justicia-Negociada-Otrosi.pdf>

Lizana, L. (2019). La participación delictiva en los casos de crimen organizado en el Perú. *Revista de Investigación de la Academia de la Magistratura*, 1(1) 239-255. Recuperado de: <http://revistas.amag.edu.pe/index.php/amag/article/view/8/8>

Lopez, W. (2018). Proceso de colaboración eficaz. *IPEF, Revista Jurídica del Instituto Peruano de Estudios Forenses*, (77) 71-88. Recuperado de: [file:///C:/Users/User/Downloads/22-Texto%20del%20art%C3%ADculo-78-1-10-20190404%20\(6\).pdf](file:///C:/Users/User/Downloads/22-Texto%20del%20art%C3%ADculo-78-1-10-20190404%20(6).pdf)

Parco, E. (2017). El derecho penal premial y la colaboración eficaz. *IPEF, Revista Jurídica del Instituto Peruano de Estudios Forenses*, (32) 53-61. Recuperado de: <file:///C:/Users/User/Downloads/35-Texto%20del%20art%C3%ADculo-123-1-10-20190612.pdf>.

- **Referencias electrónicas:**

Calderón, L. (2019, junio, 19). Los beneficios premiales que pueden obtener las personas jurídicas que celebren acuerdos de colaboración eficaz en el marco de la Ley 30737 y su Reglamento. En: *Advocatus* 37. Recuperado de: <file:///C:/Users/Gabriel/Downloads/4571-Texto%20del%20art%C3%.pdf>

Campos, E. (2018, noviembre, 6). *¿qué son los elementos de convicción?* En: *Lp Derecho*. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/elementos-conviccion-edhin-campos-barranzuela/#>.

- Colchado, H. (2019, setiembre, 5). Entrevista *Diario Oficial El Peruano*. Recuperado de <https://andina.pe/agencia/noticia-policias-elite-detuvieron-a-criminales-alta-complejidad-87-megaoperativos-765717>.
- Corcuera, J. (2019, junio, 7). Crimen organizado en Perú: crecimiento y expansión del fenómeno extorsivo a nivel nacional. Recuperado en: http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano_es/contenido?WC_M-corcueraportugal-crimen-organizado-peru-crecimiento-nacional
- De la Jara, E. (2017). Colaboración eficaz sí, excesos no. *Ideele Revista*, (267) 6. Recuperado de: <https://revistaideele.com/ideele/content/colaboraci%C3%B3n-eficaz-s%C3%AD-excesos-no>
- Figueredo, Leon & Martinez. (2019). Procedimiento para el procesamiento de información científica en la DPI de la carrera Ingeniería Forestal: versión On-line ISSN 1562-4730. Recuperado de: <http://www.scielo.org.pe/scielo.php?>
- Gonzales, J. (2020, octubre, 7). Crimen organizado en tiempos de pandemia: la Diviac realizó más de 600 operativos desde el inicio del estado de emergencia. Recuperado de <https://elcomercio.pe/peru/crimen-organizado-en-tiempos-de-pandemia-la-diviac-realizo-600-operativos>.
- Ministerio del Interior (2017). Megaoperativos contra el crimen organizado. Recuperado en: <https://www.gob.pe/7628-que-es-un-megaoperativo>
- Rojas, F. (2012). Alcances y cuestiones generales del procedimiento especial de colaboración eficaz en el Nuevo Código Procesal Penal. *Asociación Civil Derecho & Sociedad*, (39) 58-59. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13>
- Vargas, R. (2017, octubre, 14). Megaoperativos y programa de recompensas son instrumentos fundamentales en estrategia de lucha contra el crimen organizado. En: nota de prensa MININTER N° 1397–2017: Recuperado de: <https://www.mininter.gob.pe/content/megaoperativos>.

- **Medios audiovisuales**

LP Derecho. (21 de mayo de 2019). *¿La colaboración eficaz proceso o procedimiento?* [archivo de video]. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=2WrTVB6PwqY>

LP Derecho. (30 de julio de 2019). *Qué es la colaboración eficaz.* [archivo de video]. Recuperado en: <https://lpderecho.pe/colaboracion-eficaz-bien-explicado-vela-barba-salas-arenas/>.

- **Jurisprudencias**

Corte Suprema de Justicia de la República. (2016). Casación 852-2016-Puno. Sala Penal Transitoria: 11 de diciembre de 2018. https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/04/Casaci%C3%B3n-852-2016-Puno-Legis.pe_.pdf

Corte Suprema de Justicia de la República. (2019). Casación 599-2018-Lima. Sala Penal Permanente: 11 de octubre de 2018. <https://www.pj.gob.pe>.

Corte Suprema de Justicia de la República. (2019). Casación 292-2019-Lambayeque Sala Penal Permanente: 14 de junio de 2019. https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/05/R.N.-292-2019-Lambayeque-Legis.pe_.pdf.

Corte Suprema de Justicia de la República. (2019). Casación 1896-2020-Cusco. Sala Penal Permanente: 21 de octubre de 2021. <https://lpderecho.pe/ncpp-son-validas-las-diligencias-preliminares-sin-presencia-del-fiscal-casacion-1896>.

Sala Penal Nacional y juzgados penales nacionales. (2017). Acuerdo Plenario N.º 01-2017-SPN. Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/82.pdf?>

Sala Penal Nacional y juzgados penales nacionales. (2017). Acuerdo Plenario N.º 02-2017-SPN. 05 de diciembre de 2017. Recuperado de

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/5f71308045a56f58a1d4fb04d51e568e/AP+2-2017-SPN_del+colaborador+eficaz.pdf?

- **Tesis**

Contreras, J. (2021). La colaboración eficaz en la legislación peruana: análisis de una eventual afectación al derecho de defensa del imputado y sus facultades probatorias y de contradicción en el juzgamiento (tesis de maestría). Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Recuperado de: <https://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/16714>

Escobar (2019). El testimonio del cooperador eficaz como medio de prueba en el proceso penal ecuatoriano. Universidad Internacional SEK del Ecuador. Recuperado de: <https://repositorio.uisek.edu.ec>

Jara, P. (2018). La cooperación eficaz y el principio de proporcionalidad. Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador. Recuperado de: <https://dspace.uniandes.edu.ec>.

Martínez, J. (2015). Estrategias multidisciplinares de seguridad para prevenir el crimen organizado. Universidad Autónoma de Barcelona, España. Recuperado de: <https://ddd.uab.cat/pub/tesis/2015.pdf>

Maza, Y. (2021). La colaboración eficaz en el proceso penal peruano como estrategia de lucha contra la criminalidad organizada en el marco del derecho penal premial. Universidad Santiago Antúnez de Mayolo. Recuperado de: <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/4521>

Paz, J. (2015). Función de la Policía Nacional en la investigación preliminar con el Nuevo Modelo Procesal. Universidad Andina Néstor Cáceres. Recuperado de: <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/2893287>

Poma, J. (2020). La investigación preliminar en el proceso penal peruano, problemas y situaciones de afectación a los Derechos Fundamentales

Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión. Recuperado de:
<http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac>

Rivera, C. y Flores, L. (2020). Propuesta de mejoras en las investigaciones practicadas por la PNP y el Ministerio Público, en la lucha contra el crimen organizado en Trujillo La Libertad, periodo analizado 2017-2019. Recuperado de: <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio>

Suarez, Z. (2020). La colaboración eficaz frente al derecho de defensa en el proceso penal. Universidad San Martín de Porres. Recuperado de: <https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/7548>

Zurita, A. (2017). El delito de organización criminal: fundamentos de responsabilidad y sanciones jurídicas. Universidad de Sevilla, España. Recuperado de: <https://idus.us.es/handle/11441/61304/Tesis>

ANEXO N.º 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

ACTUACIÓN PRELIMINAR DE LA POLICÍA ESPECIALIZADA Y LA EFICACIA DE LA COLABORACIÓN EFICAZ EN LA INVESTIGACIÓN DEL CRIMEN ORGANIZADO EN LIMA 2021-2022.

PROBLEMA GENERAL Y ESPECÍFICOS	OBJETIVO GENERAL Y ESPECÍFICOS	HIPOTESIS GENERAL Y ESPECÍFICAS	CATEGORIAS	SUB CATEGORIAS	ESCALA DE MEDICIÓN
<p>¿De qué manera la actuación preliminar de la policía especializada influye en la eficacia de la colaboración eficaz en la investigación del crimen organizado en Lima 2021-2022?</p> <p>PE 1: ¿De qué manera el correcto desarrollo de las acciones de promoción y captación del aspirante a colaborador eficaz efectuado por la policía especializada influye en la eficacia de la colaboración eficaz en la investigación del crimen organizado en lima 2021-2022?</p> <p>PE 2: ¿Mediante qué mecanismos los efectivos policiales de las unidades especializadas de la Policía Nacional del Perú corroboran la información que proporciona el aspirante a colaborador eficaz en la investigación del crimen organizado en Lima 2021-2022?</p>	<p>Analizar de qué manera la actuación preliminar de la policía especializada influye en la eficacia de la colaboración eficaz en la investigación del crimen organizado en Lima 2021-2022.</p> <p>OE 1: Conocer de qué manera el correcto desarrollo de las acciones de promoción y captación del aspirante a colaborador eficaz efectuado por la policía especializada influye en la eficacia de la colaboración eficaz en la investigación del crimen organizado en Lima 2021-2022.</p> <p>OE 2: Describir mediante qué mecanismos los efectivos policiales de las unidades especializadas de la Policía Nacional del Perú corroboran la información que proporciona el aspirante a colaborador eficaz en la investigación del crimen organizado en Lima 2021-2022.</p>	<p>La actuación preliminar de la policía especializada influye significativamente en la eficacia de la colaboración eficaz en la investigación del crimen organizado en Lima 2021-2022.</p> <p>HE 1: El correcto desarrollo de las acciones de promoción y captación del aspirante a colaborador eficaz efectuado por la policía especializada influye positivamente en la eficacia de la colaboración eficaz en la investigación del crimen organizado en Lima 2021-2022.</p> <p>HE 2: La información que proporciona el aspirante a colaborador eficaz es corroborada mediante diligencias y actos de investigación de carácter reservado por parte de los efectivos policiales de las unidades especializadas en investigación del crimen organizado en Lima 2021-2022.</p>	<p>Actuación preliminar de la policía especializada</p>	<p>Tomar conocimiento de los delitos</p> <p>Reunir y asegurar elementos de prueba</p> <p>Promover y captar al aspirante a colaborador eficaz</p>	<p>Likert</p>

<p>PE 3: ¿De qué forma es utilizada la información que brinda el aspirante a colaborador eficaz por parte efectivos policiales de las unidades especializadas en la investigación del crimen organizado en Lima 2021-2022?</p>	<p>OE 3: Conocer de qué forma es utilizada la información que brinda el aspirante a colaborador eficaz por parte efectivos policiales de las unidades especializadas en la investigación del crimen organizado en Lima 2021-2022.</p>	<p>HE 3: La información que brinda el aspirante a colaborador eficaz a los efectivos de la policía especializada en investigación del crimen organizado es utilizada en la desarticulación de organizaciones criminales en Lima 2021-2022.</p>	<p>Eficacia de la colaboración eficaz en la investigación del crimen organizado</p>	<p>Corroborar la información</p> <p>Aplicar técnicas especiales de investigación</p> <p>Realizar Megaoperativos</p>	
--	---	--	---	---	--

ANEXO N.º 2

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS - GUIA DE ENTREVISTA

Estimado/a entrevistado/a:

Le solicito su valioso apoyo en calidad de experto para la realización de la presente investigación referida a la “Actuación preliminar de la policía especializada y la eficacia de la colaboración eficaz en la investigación del crimen organizado en Lima 2021-2022”. Si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicitará responder diversas preguntas sobre el tema antes mencionado. La información obtenida será únicamente utilizada con fines académicos para la elaboración del trabajo de tesis.

Entrevistado:

Cargo:

Institución:

Fecha de entrevista:

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera la actuación preliminar de la policía especializada influye en la eficacia de la colaboración eficaz en la investigación del crimen organizado en Lima 2021-2022.

Preguntas:

1. ¿Cuál es su opinión respecto a la actuación preliminar de los efectivos policiales de las unidades especializadas en la investigación del crimen organizado?
2. ¿Considera que los efectivos policiales de las unidades especializadas en investigación del crimen organizado conocen los alcances del proceso de colaboración eficaz? Fundamente su respuesta.
3. ¿Considera que los efectivos policiales de las unidades especializadas de investigación de crimen organizado durante su actuación preliminar cumplen el rol en la promoción y captación del aspirante a colaborador eficaz, conforme lo establece el artículo 6º del D.S. 007-2017-JUS? Si o no. ¿Por qué?

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Conocer de qué manera el correcto desarrollo de las acciones de promoción y captación del aspirante a colaboración eficaz efectuado por la policía

especializada influye en la eficacia de la colaboración eficaz en la investigación del crimen organizado en Lima 2021-2022.

Preguntas:

4. ¿Considera que los efectivos policiales de las unidades especializadas de investigación de crimen organizado se encuentran debidamente preparados y capacitados para promover y captar al colaborador eficaz? Si o no. ¿Por qué?

5. Según su opinión ¿Qué acciones deben realizar los efectivos policiales durante la investigación del crimen organizado para promover y captar al aspirante a colaborador eficaz?

6. ¿Cree Ud., que los efectivos policiales deben captar al aspirante a colaborador eficaz durante los actos iniciales de investigación o cuando se ha formalizado la investigación preparatoria? Fundamente su respuesta.

7. Según su apreciación ¿Cree Ud., que la correcta promoción y captación del aspirante a colaborador eficaz conllevaría a la eficacia de la investigación del crimen organizado por parte de los efectivos policiales de las unidades especializadas? Fundamente su respuesta.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Describir mediante qué mecanismos los efectivos policiales de las unidades especializadas en investigación criminal de la Policía Nacional del Perú corroboran la información que proporciona el aspirante a colaborador eficaz en la investigación del crimen organizado en Lima 2021-2022.

8. ¿Cuáles serían los mecanismos que deben emplear los efectivos policiales de las unidades especializadas en investigación criminal de la Policía Nacional del Perú para corroborar la información que proporciona el aspirante a colaborador eficaz en la investigación del crimen organizado?

9. ¿Por qué se debe corroborar la información que brinda el aspirante a colaborador eficaz en la investigación del crimen organizado?

10. ¿La corroboración de la información que brinda el aspirante a colaborador eficaz en la investigación del crimen organizado debe ser en forma reservada o pública? Si o no. ¿Por qué?

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Conocer de qué forma es utilizada la información que brinda el aspirante a colaborador eficaz por parte efectivos policiales de las unidades especializadas en la investigación del crimen organizado en Lima 2021-2022.

11. ¿Como cree que se utiliza la información que brinda el aspirante a colaborador eficaz a los efectivos policiales en la investigación del crimen organizado?

12. ¿Cree Ud., que los megaoperativos están dando buenos resultados en la investigación de crimen organizado? Si o no. ¿Por qué?

13. ¿Considera Ud., que la desarticulación de organizaciones criminales se debe a las actuaciones preliminares que realizan los efectivos policiales de las unidades especializadas en la investigación del crimen organizado? Si o no. ¿Por qué?

ANEXO N.º 3

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS – CUESTIONARIO DE PREGUNTAS

Estimado/a: señor fiscal penal, abogado/a penalista, policía especializado en investigación de delitos de crimen organizado, el presente cuestionario contiene preguntas relacionadas a la “**Actuación preliminar de la policía especializada y la eficacia de la colaboración eficaz en la investigación del crimen organizado en Lima 2021-2022**”. Para lo cual le solicito su valioso apoyo para la realización de la presente investigación y se digna responder según su conocimiento y experiencia todas las preguntas propuestas, marcando la casilla con la opción que considere correcta según el cuadro de valoración. La información obtenida será únicamente utilizada con fines académicos para la elaboración del trabajo de tesis.

VALORACIÓN:

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
5	4	3	2	1

N.º	ITEM	5	4	3	2	1
OBJETIVO GENERAL: analizar de qué manera la actuación preliminar de la policía especializada influye en la eficacia de la colaboración eficaz en la investigación del crimen organizado en Lima 2021-2022.						
01	Los efectivos policiales de las unidades especializadas durante su actuación preliminar en la investigación del crimen organizado reúnen y aseguran elementos de prueba.					
02	Los efectivos policiales de las unidades especializadas durante su actuación preliminar en la investigación del crimen organizado realizan las diligencias urgentes e imprescindibles para individualizar a sus autores y partícipes.					
03	Los efectivos policiales durante su actuación preliminar de investigación del crimen organizado procuran tomar contacto con personas involucradas para recibir información que coadyuve a la investigación.					
04	Los efectivos policiales durante su actuación preliminar al tener conocimiento de la disposición de una persona de someterse al proceso especial de colaboración eficaz proceden a su captación y comunican al Fiscal.					

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: conocer de qué manera el correcto desarrollo de las acciones de promoción y captación del aspirante a colaborador eficaz efectuado por la policía especializada influye en la eficacia de la colaboración eficaz en la investigación del crimen organizado en Lima 2021-2022.					
05	Los efectivos policiales de las unidades especializadas en investigación de delitos de crimen organizado se encuentran debidamente capacitados para promover y captar al aspirante a colaborador eficaz.				
06	La captación del postulante a colaborador eficaz por parte de los efectivos policiales de las unidades especializadas se produce durante las actuaciones preliminares en la investigación del crimen organizado.				
07	El informe policial de captación del postulante a colaborador eficaz debe explicar el reclutamiento efectuado y la utilidad de la información proporcionada para la investigación del crimen organizado.				
08	El funcionario policial procederá a hacer constar la disposición voluntaria del postulante a colaborador eficaz con la reserva del caso y respetando sus derechos fundamentales.				
OBJETIVO ESPECÍFICO 2: describir mediante qué mecanismos los efectivos policiales de las unidades especializadas de la Policía Nacional del Perú corroboran la información que proporciona el aspirante a colaborador eficaz en la investigación del crimen organizado en Lima 2021-2022.					
09	Corroboran la información mediante la realización de actos de investigación dispuestos por el titular de la investigación penal.				
10	La corroboración de la información del colaborador eficaz por parte de los efectivos policiales de investigación del crimen organizado se consigna en actas de corroboración.				
11	La información que proporcione el aspirante a colaborador eficaz a los efectivos policiales no debe ser contradictoria.				
12	La información es corroborada con otros elementos de convicción siguiendo un procedimiento previamente establecido en el proceso especial de colaboración eficaz.				
OBJETIVO ESPECÍFICO 3: conocer de qué forma es utilizada la información que brinda el aspirante a colaborador eficaz por parte efectivos policiales de las					

unidades especializadas en la investigación del crimen organizado en Lima 2021-2022.					
13	Con la información que brinda el aspirante a colaborador eficaz a los efectivos policiales de las unidades especializadas se realiza Megaoperativos.				
14	La realización de Megaoperativos por parte de la policía especializada en investigación del crimen organizado sirve para desbaratar organizaciones criminales.				
15	La información debidamente corroborada y acompañada con otros elementos de convicción es considerada como un grave y fundado elemento de convicción.				
16	La información debidamente corroborada y acompañada con otros elementos de convicción es utilizada por el Fiscal penal para solicitar medidas coercitivas de derechos.				

ANEXO N.º 4

INFORME DE JUICIO DE EXPERTO DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y nombres del experto:

1.2 Cargo e institución donde labora:

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista - "Actuación preliminar de la policía especializada y la eficacia de la colaboración eficaz en la investigación del crimen organizado en Lima 2021-2022".

1.4 Autor del instrumento: Juan Alberto Herrera Rosales

1.5 ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA				
		5	10	15	20	5	10	15	20	5	10	15	20	5	10	15	20	5	10	15	20	
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado																					
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables																					
3. ACTUALIZACIÓN	Está adecuado al avance de la ciencia y la tecnología																					
4. ORGANIZACIÓN	Está organizado en forma lógica																					
5. SUFICIENCIA	Comprende aspectos cuantitativos y cualitativos																					
6. INTENCIONALIDAD	Es adecuado para establecer relación plan lector y producción de textos narrativos																					
7. CONSISTENCIA	Está basado en aspectos teóricos científicos sobre lectura y producción de textos narrativos																					
8. COHERENCIA	Entre las variables, indicadores y los ítems																					
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la Investigación																					
10. PERTINENCIA	El cuestionario es Aplicable																					

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

CONSIDERO APLICABLE EL INSTRUMENTO.

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN

BUENO

FECHA:

FIRMA DEL EXPERTO:

DNI N.º :

ANEXO N.º 5

INFORME DE JUICIO DE EXPERTO DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES

1.2 Apellidos y nombres del experto:

1.3 Cargo e institución donde labora:

1.4 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Encuesta - "Actuación preliminar de la policía especializada y la eficacia de la colaboración eficaz en la investigación del crimen organizado en Lima 2021-2022".

1.5 Autor del instrumento: Juan Alberto Herrera Rosales

1.6 ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA				
		5	10	15	20	5	10	15	20	5	10	15	20	5	10	15	20	5	10	15	20	
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado																					
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables																					
3. ACTUALIZACIÓN	Está adecuado al avance de la ciencia y la tecnología																					
4. ORGANIZACIÓN	Está organizado en forma lógica																					
5. SUFICIENCIA	Comprende aspectos cuantitativos y cualitativos																					
6. INTENCIONALIDAD	Es adecuado para establecer relación plan lector y producción de textos narrativos																					
7. CONSISTENCIA	Está basado en aspectos teóricos científicos sobre lectura y producción de textos narrativos																					
8. COHERENCIA	Entre las variables, indicadores y los ítems																					
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la Investigación																					
10. PERTINENCIA	El cuestionario es Aplicable																					

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

CONSIDERO APLICABLE EL INSTRUMENTO.

V. PROMEDIO DE VALORACIÓN

BUENO

FECHA:

FIRMA DEL EXPERTO:

DNI N.º :

